



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL**

**SGC**

**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN**

FECHA: 4 DE MAYO DE 2017.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2016-00312-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA.

**DEMANDANTE:** INVERSIONES FANTASIA LTDA

**DEMANDADO:** DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.

**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LAS ACCIONADAS ANI-DISTRITO DE CARTAGENA Y CONSULTORES DEL DESARROLLO SA, Y EDGARDO NAVARRO VIVES.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓN.

**FOLIOS:** 92-209

Las anteriores excepciones presentada por las accionadas ANI-DISTRITO DE CARTAGENA Y CONSULTORES DEL DESARROLLO SA, Y EDGARDO NAVARRO VIVES - se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

Bogotá D. C.,

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
Calle 33 No. 8-52 Edificio Nal. Av. Venezuela  
Cartagena  
E S D.

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 130012333000-20160031200  
Demandante: INVERSIONES FANTASIA LTDA.  
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y  
OTROS  
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

*Cartagena Electronico  
Fuerza Fieles  
6-04-2017  
19:00:00  
2:22pm  
Quintero*

Respetados señores:

ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante ANI), según poder que anexo, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de contestar dentro de la oportunidad la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

**I. RESPECTO DE LOS ANTECEDENTES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Previo a cualquier análisis, es preciso que el Despacho conozca los antecedentes de esta Agencia:

Mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Posteriormente, mediante No. Decreto 4165 de 2011 se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO por la de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y adscrita al Ministerio de Transporte, la cual, de conformidad con el Decreto No. 4165 de 2011 cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, representada legalmente por el Señor Presidente, Dr. Luis Fernando Andrade Moreno, quien ha delegado en el Gerente de Defensa Judicial la representación judicial de la Entidad y quien a su vez me ha conferido poder para actuar en el presente asunto.

**II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES**

Desde ahora señalo que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las peticiones elevadas por la parte actora, al considerar que las mismas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio que permita concluir que en el presente caso mi representada ha causado algún perjuicio de los alegados, como quiera que su actuación se ha plegado de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley, además de lo pactado contractualmente. Aunado a los argumentos y las excepciones que se proponen en las líneas que siguen.

90

### III. RESPECTO DE LOS HECHOS NARRADOS POR LA PARTE ACTORA

- Respecto del hecho 1.1: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- Respecto del hecho 1.2: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Son afirmaciones especulativas.
- Respecto del hecho 1.3: No es cierto, la totalidad del área considerada para desarrollar el Proyecto denominado Anillo Vial – Malecón del barrio Crespo, se encuentra desarrollado en bienes de uso público, playa marítima y aguas marítimas, de acuerdo al estudio de jurisdicción elaborado por un perito de la DIMAR<sup>1</sup>, el cual hace parte integral de la presente contestación.

En este punto es importante señalar que:

El Instituto Nacional de Vías y el Consorcio integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives, suscribieron el 24 de agosto de 1994, el contrato de concesión 503 cuyo objeto es "REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, OBRAS NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALZADAS EXISTENTES Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DEL TRAMO DE CARRETERA LOMITA ARENA – PUERTO COLOMBIA – BARRANQUILLA DE LA RUTA 90 A Y DE LO EMPALME RUTA 90 (LA CORDIALIDAD) – LOMITA ARENA Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DEL TRAMO CARTAGENA – LOMITA ARENA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO."

Mediante Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones INCO, cuyo objeto es "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con anticipación del capital privado y en especial las concesiones en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

El Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante Resolución No. 003728 del 24 de septiembre de 2003 cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones INCO a título gratuito el contrato de concesión 503 de 1994, así como sus modificaciones, actas, adiciones y demás documentos que se hayan generado en desarrollo del mismo.

Con el otrosí de fecha 20 de enero de 2006 se amplió las obras a ejecutar para mantener la estabilidad y el nivel de servicio de la vía, y la construcción del anillo vial solucionando la problemática de la salida de Cartagena por la Vial al Mar, bajo la responsabilidad y por cuenta y riesgo del concesionario, según se establece en la cláusula primera de este otrosí.

Posteriormente, con el otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, cuyo objeto fue entre otros, la terminación de la fase III de acuerdo al otrosí del 20 de enero de 2006, efectuar la gestión predial, ambiental, social, operación, mantenimiento y construcción de las obras requeridas para la solución vial de Crespo y sus obras complementarias, el concesionario se comprometió a realizar los diseños propios y definitivos, la adquisición predial en los siguientes términos

**CLAUSULA PRIMERA:** Objeto: (...)

**PARAGRAFO PRIMERO:** El CONCESIONARIO realizara los diseños propios y definitivos para adelantar todas las obras comprendidas dentro del presente contrato adicional de conformidad con las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento, del INVIAS

<sup>1</sup> Autoridad Marítima Nacional

94

vigentes y en atención el orden de prioridades que se establezca en el Cronograma de Priorización de Obras. Estos diseños deben permitir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

**CLAUSULA SEXTA.- ADQUISICION DE PREDIOS:** La adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las obras estará a cargo del CONCESIONARIO quien desarrollará dicha labor en favor del INCO, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993.

6.1.1. Contratar o elaborar directamente las fichas prediales, verificando que la información contenida en estas corresponda a la realidad actualizada de cada inmueble, para lo cual deberá adelantarse la revisión, actualización y validación de la información técnica, física, socio-económica y jurídica de todas y cada una de las fichas prediales de los predios requeridos para la ejecución del proyecto. Se levantará una ficha predial por cada inmueble definido según su folio de matrícula inmobiliaria y cedula catastral correspondiente.

En cumplimiento de esta obligación, deberá verificar a su vez que la identificación catastral del inmueble corresponda con el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual se adelantó la adquisición, a partir de lo cual establecerá el área a adquirir confrontando en todo caso la información técnica (áreas levantadas en terreno, información catastral, urbanismo, etc.) con la obtenida en el estudio de títulos (folio de matrícula, escritura pública, etc.). de tal forma que exista correlación entre los documentos presentados (planos y fichas prediales y estudios de títulos) De no existir correlación entre los mismos, el CONCESIONARIO determinará, a partir de criterios adecuados y con base en la documentación disponible, la identificación del inmueble, sustentando dicha determinación a través de la elaboración de un informe técnico que será anexado a la carpeta contenitiva de cada predio. Cuando se trate de un requerimiento total, en caso de diferencia de áreas entre el levantamiento predial, la información catastral y los títulos del inmueble que no sea posible conciliar, se deberá tomar la menor área establecida, sin perjuicio de la posibilidad que se le otorgue al propietario de aclarar las áreas previo a la suscripción de la correspondiente escritura pública de transferencia del inmueble al INCO.

El CONCESIONARIO es responsable de la correcta identificación y determinación de las áreas a adquirir, así como de la adquisición de predios o porciones de terreno en exceso a las requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto; para los efectos de dicha estipulación se entenderá que las áreas requeridas comprenden: (a) aquellas necesarias para la ejecución del proyecto, conforme los diseños definitivos elaborados por el CONCESIONARIO, (b) aquellas áreas sobrantes que deben ser adquiridas por no ser desarrollables en razón de su tamaño o funcionalidad, previa certificación de esta situación por parte de las Oficinas de Planeación competentes y/o aprobación de la INTERVENTORIA, (c) aquellas que sean definidas conjuntamente en los Comités Prediales, en los que participe el Subgerente de Gestión Contractual del INCO o el Coordinador del Grupo Territorio para asuntos relacionados con la gestión predial, situación que constará en las Actas correspondientes de los citados Comités.

En caso de que se requiera corregir o complementar una ficha predial por deficiencia en el levantamiento de la información, cambio de diseño o cualquier otra circunstancia atribuible al CONCESIONARIO no se hará ningún tipo de reconocimiento económico. (...)

Además, en la cláusula quinta se pactó que el concesionario debía constituir una póliza para amparar la responsabilidad civil extracontractual por causa de lesiones o muerte de una o varias personas, así como para amparar los daños a bienes o propiedad de terceros o del Instituto Nacional de Concesiones INCO, garantía ampliada en el adicional No. 9.

Este adicional No. 9 del 26 de junio de 2010, determinó dar un alcance al otrosí del 20 de enero de 2006 para el Anillo Vial de Cartagena, y de las acordadas en el otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, para que el concesionario ejecute por su cuenta y riesgo, de acuerdo a los estudios y diseños elaborados por él mismo, entre otras, las siguientes actividades:

a) Construcción de la totalidad de las obras requeridas en el Acceso a Cartagena - Anillo Vial de Crespo - en doble calzada, en una longitud total de 2.5 Km que incluye, pero sin limitarse a estas:  
a) Infraestructura vial en 1,5 Km. b) Obras costeras: dragado y relleno para el ensanche del litoral,

99

*construcción de 7 espaldones, construcción de un muro de protección marginal (2.2 Km); c) Construcción de un túnel sumergido de longitud aproximada de 1.1 kms, incluyendo los accesos. d) construcción parcial del parque lineal "paseo marítimo", e) Los empalmes correspondientes con la avenida Santander, intersección a desnivel y la vía al Mar en el PR 0+ 455. de conformidad con los Estudios, diseños y Planos de Construcción (todo a nivel de fase III), entregados por el Concesionario."*

Para el caso en particular se debe señalar que la intervención efectuada en el lugar donde se encuentra ubicado el predio de la demandante, fue por el costado occidental (lado del mar) con obras del parque lineal del Anillo Vial de Crespo, no hubo adquisición predial.

- Respecto del hecho 1.4: No me consta. En efecto el concesionario construyó en cercanía al predio del demandante un box culvert que tiene por objeto descolar un sumidero transversal de la carrera 8 con el parque lineal, pero no se tiene conocimiento que el concesionario haya afectado el predio con dicha construcción. Debe probarse.
- Respecto del hecho 1.5: No nos consta, que se pruebe. Según el informe de estudio de Jurisdicción de la DIMAR, todo el proyecto se construyó en bienes de uso público, sin necesidad de adquisición predial.
- Respecto del hecho 1.6: No es un hecho. Se parte de suposiciones.
- Respecto del hecho 1.7: No me consta, se debe probar lo señalado, se insiste que se parte de suposiciones, el lote del demandante es un predio desocupado y se pretende pedir perjuicios por una edificación (seis (6) pisos y/o casa unifamiliar de dos (2) pisos). No se acredita la licencia urbanística para construir en el lote las edificaciones que se alega, con fecha anterior de la supuesta afectación.
- Respecto del hecho 1.7 (sic): No me consta, se basa en suposiciones.
- Respecto del hecho 1.8: No me consta. Me atengo a lo que válidamente se pruebe en el proceso.
- Respecto del hecho 1.9: Es cierto que se adelantó audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 21 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cartagena, sin embargo, se debe advertir que en dicha audiencia la Agencia Nacional de Infraestructura ANI no emitió fórmula de conciliación alguna, lo cual si hizo el Consorcio Vial al Mar (conformado por Consultores del Desarrollo S.A. y Edgardo Navarro Vives), tal como se observa en el acta de fecha 15 de diciembre de 2015.

#### IV. DE LOS ANTECEDENTES FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL CASO

Previo a cualquier análisis, es preciso que el Despacho conozca algunos antecedentes de utilidad para resolver la Litis puesta a su consideración. Así las cosas, tenemos que:

- **Respecto de la Agencia Nacional de Infraestructura**

Según reza el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual el Gobierno Nacional cambió la naturaleza jurídica, cambió de denominación y fijó otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones -INCO, la Agencia Nacional de Infraestructura es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte y su objeto y funciones generales fueron definidas en los siguientes términos:

(...) **ARTÍCULO 3o. OBJETO.** Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

**ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES.** Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:

1. Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados.
2. Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.
3. Crear y administrar un banco de proyectos de infraestructura de transporte que sean susceptibles de desarrollarse mediante concesión u otras formas de Asociación Público Privada.
4. Definir metodologías y procedimientos en las etapas de planeación, preadjudicación, adjudicación, postadjudicación y evaluación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
6. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos.
8. Realizar directa o indirectamente la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con base en los lineamientos y políticas fijadas por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, (Conpes).
9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
10. Adelantar los procesos de expropiación administrativa o instaurar las acciones judiciales para la expropiación, cuando no sea posible la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a su cargo.
11. Identificar, analizar y valorar los riesgos de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo e incorporar en todos los contratos de concesión y sus modificaciones las reglas de distribución de riesgos de forma que sea explícita la asunción de riesgos de cada una de las partes.
12. Evaluar y hacer seguimiento a los riesgos contractuales e institucionales y proponer e implementar medidas para su manejo y mitigación.
13. Controlar la evolución de las variables relacionadas con las garantías otorgadas por la Nación durante la vigencia de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a cargo de la entidad, y calcular y actualizar los pasivos contingentes, si hubiere lugar a ello, para cubrir dichas garantías, de acuerdo con las normas legales vigentes y los lineamientos imperados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
14. Coordinar con el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil) la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.

97

16. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales.
17. Realizar la medición y/o seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
18. Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.
19. Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio esta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías (Invias).
20. Adelantar con organismos internacionales o nacionales, de carácter público o privado, gestiones, acuerdos o contratos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto, tales como la realización de estudios o la estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada o la prestación de servicios de consultoría.
21. Las demás funciones que se le asignen de conformidad con lo establecido en la ley. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Como se observa, dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura no se encuentra de manera expresa e inequívoca la ADQUISICIÓN PREDIAL para la ejecución de las obras de infraestructura de transporte, como tampoco la CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, pues lo cierto es que la ANI se encarga de la administración de los contratos de concesión mediante los cuales el Concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura, siendo este último el ejecutor directo de tales proyectos viales.

Las labores que desarrolla la Agencia Nacional de Infraestructura frente a cada corredor vial se determina específicamente con las funciones asignadas normativamente, así como lo establecido en el contrato de concesión, que constituye ley para las partes y que genera obligaciones exclusivas a cargo del particular.

- **Respecto del Contrato Estatal de Concesión**

En términos económicos, una concesión es el otorgamiento temporal del derecho de explotación de unos bienes y servicios por parte de una empresa a otra, con el fin de sufragar los costos de una obra o servicio que el concesionario presta al concedente.

De acuerdo con el numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de concesión, son "los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede constituirse en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contratación que las partes acuerden".

Esta particularidad tiene connotaciones trascendentales en lo referente a la responsabilidad que puede generarse en desarrollo de este contrato público y en las obligaciones que se generan con su suscripción, ya que la distribución del riesgo, es muy diferente al común de los contratos, en virtud de que por su naturaleza, la concesión tiene plena autonomía en su ejecución y operación, por lo que en el presente caso se debe evaluar en debida forma el contrato de concesión y la asunción de riesgos y responsabilidades que atañen a este negocio estatal y que no puede ser evaluado como los demás contratos para tratar de asignar indiscriminadamente la responsabilidad de la administración. Lo anterior, a la luz de la ponderación que debiera hacer el Honorable Despacho al momento de proferir fallo en la presente acción.

• **Respecto del Contrato de Concesión 503 de 1994 Via al Mar**

El Instituto Nacional de Vías y el Consorcio Via al Mar integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives, suscribieron el 24 de agosto de 1994, el contrato de concesión 503 cuyo objeto es "REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, OBRAS NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALZADAS EXISTENTES Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DEL TRAMO DE CARRETERA LOMITA ARENA – PUERTO COLOMBIA – BARRANQUILLA DE LA RUTA 90 A Y DELO EMPALME RUTA 90 (LA CORDIALIDAD) – LOMITA ARENA Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DEL TRAMO CARTAGENA – LOMITA ARENA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO."

El Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante Resolución No. 003728 del 24 de septiembre de 2003 cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones INCO a título gratuito el contrato de concesión 503 de 1994, así como sus modificaciones, actas, adiciones y demás documentos que se hayan generado en desarrollo del mismo.

El Instituto Nacional de Concesiones INCO, fue creado mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 cuyo objeto es "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con anticipación del capital privado y en especial las concesiones en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

Con el otrosí de fecha 20 de enero de 2006, el contrato de concesión 503 de 1994, amplió las obras a ejecutar para mantener la estabilidad y el nivel de servicio de la vía, y la construcción del anillo vial solucionando la problemática de la salida de Cartagena por la Vial al Mar, bajo la responsabilidad y por cuenta y riesgo del concesionario, según se establece en la cláusula primera de este otrosí.

Posteriormente, con el otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, cuyo objeto fue entre otros, la terminación de la fase III de acuerdo al otrosí del 20 de enero de 2006, efectuar la gestión predial, ambiental, social, operación, mantenimiento y construcción de las obras requeridas para la solución vial de Crespo y sus obras complementarias, el concesionario se comprometió a realizar los diseños propios y definitivos, la adquisición predial en los siguientes términos

**CLAUSULA PRIMERA: Objeto: (...)**

**PARAGRAFO PRIMERO: El CONCESIONARIO realizara los diseños propios y definitivos para adelantar todas las obras comprendidas dentro del presente contrato adicional de conformidad con las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento, del INVIAS vigentes y en atención al orden de prioridades que se establezca en el Cronograma de Priorización de Obras. Estos diseños deben permitir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.**

**CLAUSULA SEXTA.- ADQUISICION DE PREDIOS: La adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las obras estara a cargo del CONCESIONARIO quien desarrollara dicha labor en favor del INCO, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993.**

**6.1.1. Contratar o elaborar directamente las fichas prediales, verificando que la información contenida en estas corresponda a la realidad actualizada de cada inmueble, para lo cual deba adelantar la revisión, actualización y validación de la información técnica, física, socio-económica y jurídica de todas y cada una de las fichas prediales de los predios requeridos para la ejecución del proyecto. Se levantara una ficha predial por cada inmueble definido según su folio de matrícula inmobiliaria y cedula catastral correspondiente.**

**En cumplimiento de esta obligación, deba verificar a su vez que la identificación catastral del inmueble corresponda con el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual se adelanta la adquisición,**

99

a partir de lo cual establecera el area a adquirir confrontando en todo caso la informacion tecnica (areas levantadas en terreno, informacion catastral, urbanismo, etc.) con la obtenida en el estudio de titulos (folio de matricula, escritura publica, etc.). de tal forma que exista correlacion entre los documentos presentados (planos y fichas prediales y estudios de titulos) De no existir correlacion entre los mismos, el CONCESIONARIO determinara, a partir de criterios adecuados y con base en la documentacion disponible, la identificacion del inmueble, sustentando dicha determinacion a traves de la elaboracion de un informe tecnico que sera anexo a la carpeta contenitiva de cada predio Cuando se trate de un requerimiento total, en caso de diferencia de areas entre el levantamiento predial, la informacion catastral y los titulos del inmueble que no sea posible conciliar, se debera tomar la menor area establecida, sin perjuicio de la posibilidad que se le otorgue al propietario de aclarar las areas previo a la suscripcion de la correspondiente escritura publica de transferencia del inmueble al INCO

El CONCESIONARIO es responsable de la correcta identificacion y determinacion de las areas a adquirir, así como de la adquisicion de predios o porciones de terreno en exceso a las requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto; para los efectos de dicha estipulacion se entendera que las areas requeridas comprenden: (a) aquellas necesarias para la ejecucion del proyecto, conforme los disenos definitivos elaborados por el CONCESIONARIO, (b) aquellas areas sobrantes que deben ser adquiridas por no ser desarrollables en razon de su tamaño o funcionalidad, previa certificacion de esta situacion por parte de las Oficinas de Planeacion competentes y/o aprobacion de la INTERVENTORIA, (c) aquellas que sean definidas conjuntamente en los Comites Prediales, en los que participe el Subgerente de Gestion Contractual del INCO o el Coordinador del Grupo Termino para asuntos relacionados con la gestion predial, situacion que constara en las Actas correspondientes de los citados Comites

En caso de que se requiera corregir o complementar una ficha predial por deficiencia en el levantamiento de la informacion, cambio de diseno o cualquier otra circunstancia atribuible al CONCESIONARIO no se hara ningun tipo de reconocimiento económico. (...) (lo subrayado es mio)

En el adicional No. 9 del 26 de junio de 2010, se determinó dar un alcance al otrosí del 20 de enero de 2006 para el Anillo Vial de Cartagena, y de las acordadas en el otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, para que el concesionario ejecute por su cuenta y riesgo, de acuerdo a los estudios y diseños elaborados por él mismo, entre otras, las siguientes actividades:

"a) Construcción de la totalidad de las obras requeridas en el Acceso a Cartagena - Anillo Vial de Crespo - en doble calzada, en una longitud total de 2.5 Km que incluye, pero sin limitarse a estas: a) Infraestructura vial en 1,5 Km. b) Obras costeras: dragado y relleno para el ensanche del litoral, construcción de 7 espolones, construcción de un muro de protección marginal (2.2 Km); c) Construcción de un túnel sumergido de longitud aproximada de 1.1 kms, incluyendo los accesos. d) Construcción parcial del parque lineal "paseo marítimo", e) Los empujes correspondientes con la avenida Santander, intersección a desnivel y la vía al Mar en el PR 0+ 455, de conformidad con los Estudios, diseños y Planos de Construcción (todo a nivel de fase III), entregados por el Concesionario."

De otra parte, en el mismo Contrato de Concesión 503 de 1994, se determinó que, en caso de lesiones o muerte a terceros en accidente y daños a terceros o a sus propiedades el contratista debe garantizar su responsabilidad, por lo tanto, debía constituir una póliza o amparo de responsabilidad civil extracontractual. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la cláusula vigésima segunda, punto 4, del referido contrato que prescribe:

"4. - DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El CONCESIONARIO, como requisito previo a la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción", debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo accidente y daños a terceros o a propiedades del Ministerio de Transporte, o el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS con un monto de Cincuenta millones de pesos colombianos (\$50.000.000.00) por evento y vigente por el término de la duración de las etapas de Construcción y operación y seis (6) meses más. El monto máximo por concepto de esta garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento nacional de Estadística - DANE."

Esta garantía también se determinó en la cláusula quinta<sup>2</sup> del otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, ampliada en el adicional No. 9 del 26 de junio de 2010.

Por la naturaleza del contrato de concesión, es evidente que se encuentra en cabeza del concesionario, entre otras obligaciones, los diseños propios y definitivos de las obras, la adquisición predial, y la construcción del proyecto vial, aspectos sobre los cuales la entidad estatal concedente no tiene incidencia alguna, en primer lugar, en virtud de su objeto y en segundo lugar al alcance del contrato.

En este sentido, es importante tener en cuenta al momento de proferir sentencia que los alcances que tiene la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en calidad de entidad concedente, son de carácter netamente negocial, es decir, está atada a lo que se encuentra pactado en el acuerdo.

## V. RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

### 1. Falta de legitimación material en la causa por pasiva:

Respecto de la falta de legitimación en la causa por pasiva para concurrir al proceso ha dicho el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Tercera- subsección A, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez, en fallo de 28 de julio de 2011:

*"...De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados por los actores..."*

Ahora, siguiendo los lineamientos establecidos por la Doctrina, la legitimación en la causa se refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio o que es el objeto de la decisión reclamada. En los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto del demandado en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante.<sup>3</sup>

Bajo este concepto, la legitimación en la causa por pasiva, como presupuesto para solicitar el amparo de un derecho sustancial, debe ser probada claramente por la parte que solicita la protección y decisión judicial, es decir, que la carga probatoria de quien acciona inicia con la demostración del derecho que le asiste para poder accionar a una contraparte, esto es, de la calidad sustancial de la parte accionada. Por lo anterior, le corresponde al actor determinar de manera clara el sujeto jurídico que virtualmente deberá responder por sus solicitudes indemnizatorias.

<sup>2</sup> "el concesionario debía constituir una póliza para amparar la responsabilidad civil extracontractual por causa de lesiones o muerte de una o varias personas, así como para amparar los daños a bienes o propiedad de terceros o del Instituto Nacional de Concesiones INCO"

<sup>3</sup> DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso.

En este orden de ideas, es evidente que la Agencia Nacional de Infraestructura no ha ocasionado los perjuicios que alega la parte actora por acción u omisión de su parte, por cuanto si bien en la demanda se convoca a la Agencia Nacional de Infraestructura como extremo pasivo del asunto, como eventual Entidad pública demandada, en la relación fáctica o de hecho en que se fundamenta el demandante, no aparece imputación o hecho concreto imputable a la Agencia, pues la parte actora se limita a hacer una afirmación de carácter general, sin sustento probatorio alguno, correspondiendo a dicha parte la carga de la prueba.

Es importante advertir que la imputación general efectuada en la demanda fue la ocupación permanente de un predio, siendo necesario reiterar, que la Agencia Nacional de Infraestructura se encarga únicamente de la administración de los contratos de concesión mediante los cuales un Concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura vial, siendo del resorte del concesionario la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del trayecto, además de la construcción del mismo, vale decir, es obligación del Consorcio integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives, de acuerdo con el Contrato de Concesión No 503 de 1994, efectuar los estudios y diseños, construir, adquirir los predios necesarios para el proyecto, entre otras actividades.

Esta excepción se sustenta precisamente con el contrato de concesión 503, suscrito el 24 de agosto de 1994, entre el Instituto Nacional de Vías y el Consorcio integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives, el cual tiene por objeto "REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, OBRAS NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALZADAS EXISTENTES Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DEL TRAMO DE CARRETERA LOMITA ARENA - PUERTO COLOMBIA - BARRANQUILLA DE LA RUTA 90 A Y DE LO EMPALME RUTA 90 (LA CORDIALIDAD) - LOMITA ARENA Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DEL TRAMO CARTAGENA - LOMITA ARENA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO."

Con el otrosí de fecha 20 de enero de 2006 se amplió las obras a ejecutar para mantener la estabilidad y el nivel de servicio de la vía, y la construcción del anillo vial solucionando la problemática de la salida de Cartagena por la Vial al Mar, bajo la responsabilidad y por cuenta y riesgo del concesionario, según se establece en la cláusula primera de este otrosí.

Posteriormente, con el otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, cuyo objeto fue entre otros, la terminación de la fase III de acuerdo al otrosí del 20 de enero de 2006, efectuar la gestión predial, ambiental, social, operación, mantenimiento y construcción de las obras requeridas para la solución vial de Crespo y sus obras complementarias, el concesionario se comprometió a realizar los diseños propios y definitivos, la adquisición predial en los siguientes términos

**CLAUSULA PRIMERA:** Objeto: (...)

**PARAGRAFO PRIMERO:** El CONCESIONARIO realizara los diseños propios y definitivos para adelantar todas las obras comprendidas dentro del presente contrato adicional de conformidad con las Especificaciones Técnicas de Construction, y Rehabilitación y Mejoramiento, del INVIAS vigentes y en atención al orden de prioridades que se establezca en el Cronograma de Priorización de Obras. Estos diseños deben permitir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

**CLAUSULA SEXTA - ADQUISICION DE PREDIOS:** La adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las obras estara a cargo del CONCESIONARIO quien desarrollara dicha labor en favor del INCO, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993.

11

102

**6.1.1. Contratar o elaborar directamente las fichas prediales, verificando que la información contenida en estas corresponda a la realidad actualizada de cada inmueble, para lo cual deberá adelantarse la revisión, actualización y validación de la información técnica, física, socio-económica y jurídica de todas y cada una de las fichas prediales de los predios requeridos para la ejecución del proyecto. Se levantará una ficha predial por cada inmueble definido según su folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral correspondiente.**

En cumplimiento de esta obligación, deberá verificar a su vez que la identificación catastral del inmueble corresponda con el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual se adelantó la adquisición, a partir de lo cual establecerá el área a adquirir confrontando en todo caso la información técnica (áreas levantadas en terreno, información catastral, urbanismo, etc.) con la obtenida en el estudio de títulos (folio de matrícula, escritura pública, etc.) de tal forma que exista correlación entre los documentos presentados (planos y fichas prediales y estudios de títulos) De no existir correlación entre los mismos, el CONCESIONARIO determinará, a partir de criterios adecuados y con base en la documentación disponible, la identificación del inmueble, sustentando dicha determinación a través de la elaboración de un informe técnico que será anexado a la carpeta contenitiva de cada predio. Cuando se trate de un requerimiento total, en caso de diferencia de áreas entre el levantamiento predial, la información catastral y los títulos del inmueble que no sea posible conciliar, se deberá tomar la menor área establecida, sin perjuicio de la posibilidad que se le otorgue al propietario de aclarar las áreas previo a la suscripción de la correspondiente escritura pública de transferencia del inmueble al INCO.

**El CONCESIONARIO es responsable de la correcta identificación y determinación de las áreas a adquirir, así como de la adquisición de predios o porciones de terreno en exceso a las requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto; para los efectos de dicha estipulación se entenderá que las áreas requeridas comprenden: (a) aquellas necesarias para la ejecución del proyecto, conforme los diseños definitivos elaborados por el CONCESIONARIO, (b) aquellas áreas sobrantes que deben ser adquiridas por no ser desarrollables en razón de su tamaño o funcionalidad, previa certificación de esta situación por parte de las Oficinas de Planeación competentes y/o aprobación de la INTERVENTORIA, (c) aquellas que sean definidas conjuntamente en los Comités Prediales, en los que participe el Subgerente de Gestión Contractual del INCO o el Coordinador del Grupo Territorio para asuntos relacionados con la gestión predial, situación que constará en las Actas correspondientes de los citados Comités**

**En caso de que se requiera corregir o complementar una ficha predial por deficiencia en el levantamiento de la información, cambio de diseño o cualquier otra circunstancia atribuible al CONCESIONARIO no se hará ningún tipo de reconocimiento económico. (...)" (lo subrayado es mío)**

En el adicional No. 9 del 26 de junio de 2010, se determinó dar un alcance al otrosí del 20 de enero de 2006 para el Anillo Vial de Cartagena, y de las acordadas en el otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, para que el concesionario ejecute por su cuenta y riesgo, de acuerdo a los estudios y diseños elaborados por él mismo, entre otras, las siguientes actividades:

"a) Construcción de la totalidad de las obras requeridas en el Acceso a Cartagena - Anillo Vial de Crespo - en doble calzada, en una longitud total de 2.5 Km que incluye, pero sin limitarse a estas: a) Infraestructura vial en 1,5 Km. b) Obras costeras: dragado y relleno para el ensanche del litoral, construcción de 7 espolones, construcción de un muro de protección marginal (2.2 Km); c) Construcción de un túnel sumergido de longitud aproximada de 1.1 kms, incluyendo los accesos. d) construcción parcial del parque lineal "paseo marítimo", e) Los empalmes correspondientes con la avenida Santander, intersección a desnivel y la vía al Mar en el PR 0+ 455, de conformidad con los Estudios, diseños y Planos de Construcción (todo a nivel de fase III), entregados por el Concesionario."

De otra parte, en el mismo Contrato de Concesión 503 de 1994, se determinó que, en caso de lesiones o muerte a terceros en accidente y daños a terceros o a sus propiedades el contratista debe garantizar su responsabilidad, por lo tanto, debía constituir una póliza o amparo de responsabilidad civil extracontractual. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la cláusula vigésima segunda, punto 4, del referido contrato que prescribe:

12

103

**"4. - DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El CONCESIONARIO, como requisito previo a la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción", debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo accidente y daños a terceros o a propiedades del Ministerio de Transporte, o el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS con un monto de Cincuenta millones de pesos colombianos (\$50.000.000.00) por evento y vigente por el término de la duración de las etapas de Construcción y operación y seis (6) meses más. El monto máximo por concepto de esta garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento nacional de Estadística - DANE."**

Esta garantía también se determinó en la cláusula quinta<sup>4</sup> del otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, ampliada en el adicional No. 9 del 26 de junio de 2010.

En esta medida, los presuntos daños que se puedan generar en desarrollo de la ejecución del contrato de Concesión están asignados contractualmente al contratista concesionario, pues se prevé que el desarrollo del proyecto vial responde a la actividad exclusiva material del particular contratista. La Entidad pública concedente no participa activamente en la construcción y operación del proyecto, por lo que materialmente no realiza las labores de obra, ni de adquisición predial.

Sin perjuicio de lo anterior, y para reforzar la defensa de la Entidad, si el Despacho considera que podría existir legitimación de la Entidad que represento por una presunta falla en las obligaciones de vigilancia del Contrato de concesión, conforme lo pactado expresamente en el contrato, lo cual no fue objeto de imputación debo advertir que igualmente existe falta de legitimación de hecho de la ANI, en atención a que la parte demandante no formuló imputaciones específicas y expresas de actuaciones u omisiones de la Agencia como Entidad contratante y que tengan relación directa con las obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión atrás referido.

En lo que respecta a este deber de vigilancia y supervisión, ello se refiere a la supervisión que el concedente debe ejercer sobre el concesionario, en los aspectos, material, técnico, financiero y jurídico, por lo que no puede pensarse que la ANI pueda y tenga que entrar a ejecutar también las obras, pues se perdería el objeto mismo del contrato de concesión. Sobre la materia, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto de fecha 9 de febrero de 2006 estableció:

*"La supervisión del objeto tiene cuatro aspectos: el material, esto es, la realización física de la obra; el técnico, es decir, que se cumplen las especificaciones según el diseño; el financiero, o sea, saber en qué se invierten los dineros presupuestados; y el jurídico, esto es, que se desarrolla según la ley."*

De lo todo lo anterior, se infiere claramente que no existe ninguna relación de tipo legal y/o contractual frente a lo planteado por el actor en sus hechos en relación con esta Agencia, vale reiterar, respecto de la imputación general por lo que se configura - se insiste - la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva que ruego a su señoría declarar.

#### VI. ARGUMENTOS DE DERECHO

La doctrina del Consejo de Estado ha sido consistente en reclamar para la prosperidad de las acciones de reparación directa los siguientes elementos:

1. Daño.
2. Hecho dañino de la Administración- título de imputación.
3. Nexa causal.

<sup>4</sup> "el concesionario debía constituir una póliza para amparar la responsabilidad civil extracontractual por causa de lesiones o muerte de una o varias personas, así como para amparar los daños a bienes o propiedad de terceros o del Instituto Nacional de Concesiones INCO"

104

Todo lo atinente a los hechos, en especial la comprobación de la existencia de los tres elementos de responsabilidad referidos le corresponde probarlo al actor, tal como lo ha reconocido el Consejo de estado al establecer en Sentencia No. 85001-23-31-000-1993-00074-01(14170) de Sección 3ª, de 24 de Febrero de 2005, M.P. Dr. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA:

*"...falta del servicio, dentro del cual la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos fundamentales: el daño antijurídico sufrido por el interesado, el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, y finalmente, una relación de causalidad entre este último y el primero, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falta del servicio...por lo cual quien alegaba haber sufrido un daño producido por una actuación u omisión imputable a determinada entidad..., soportaba la carga de probar los tres extremos mencionados."*

Es innegable que en el presente caso no se encuentra probado que los perjuicios alegados por la parte demandante se hayan ocasionado por una falla o falta en el servicio por parte de esta Agencia.

Señala la parte actora en su escrito de demanda, que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI ha causado un daño antijurídico a la parte demandante, al haberle permitido al concesionario la ocupación permanente del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No: 062-19725, con "ocasión a la ejecución de unos trabajos públicos".

Como ya se señaló, a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en virtud del contrato de 503, suscrito el 24 de agosto de 1994, entre el Instituto Nacional de Vías y el Consorcio integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives, no le compete la ejecución de la obra de infraestructura, elaboración de diseños definitivos, adquisición de los predios necesarios para el proyecto, ni mucho menos ejecutar las obras de construcción y rehabilitación del proyecto, pues lo cierto es que la ANI se encarga de la administración de los contratos de concesión, siendo este último el ejecutor directo de tales proyectos viales.

Sin perjuicio de lo anterior, es de anotar que los dichos del demandante carecen de un verdadero soporte fáctico y probatorio, al propio tiempo que no existe una censura concreta en relación con la actuación desplegada por la Agencia Nacional de Infraestructura, comoquiera que de la simple lectura de la demanda se observa que la Agencia que represento no ha participado en la causación del daño alegado.

**1. Inexistencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – no se presenta falla o falta en el servicio a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura lo que ocasiona rompimiento de nexo causal:**

En el presente caso no se encuentra probada la falta en el servicio por parte de esta Agencia, por el contrario, se resalta que la Entidad ha cumplido con sus deberes contractuales de dirección, control y vigilancia, por lo que el nexo de causalidad se rompe.

Para mayor claridad de conceptos, debe indicarse que en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 4ª, los contratos de concesión son:

*"... los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una*

105

remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."

Vale la pena reiterar que la imputación efectuada en la demanda es "la ocupación permanente" del predio de propiedad de la parte demandante, señalamiento que respecto del contrato de concesión 503 de 2014, suscrito entre el Invia y el Consorcio Via al Mar integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives, cuyo objeto es: "REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, OBRAS NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALZADAS EXISTENTES Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DEL TRAMO DE CARRETERA LOMITA ARENA - PUERTO COLOMBIA - BARRANQUILLA DE LA RUTA 90 A Y DE LO EMPALME RUTA 90 (LA CORDIALIDAD) - LOMITA ARENA Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DEL TRAMO CARTAGENA - LOMITA ARENA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO.", no la pudo haber efectuado la ANI, como pasa a explicarse:

La obligación de esta Agencia respecto del contrato de concesión referido es ejercer dirección, control y vigilancia sobre la actividad del Consorcio Via al Mar, más no la de ejecutar obras, elaborar los estudios y diseños y la adquisición predial para la ejecución de los proyectos.

En lo que respecta al deber de vigilancia y supervisión que el concedente debe ejercer sobre el concesionario, lo cual no fue objeto de imputación en la demanda, se refiere a los aspectos, material, técnico, financiero y jurídico, por lo que no puede pensarse que la ANI pueda y tenga que entrar a ejecutar también las obras, pues se perdería el objeto mismo del contrato de concesión. Sobre la materia, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto de fecha 9 de febrero de 2006 estableció:

*"La supervisión del objeto tiene cuatro aspectos: el material, esto es, la realización física de la obra; el técnico, es decir, que se cumplan las especificaciones según el diseño; el financiero, o sea, saber en qué se invierten los dineros presupuestados; y el jurídico, esto es, que se desarrolle según la ley."*

Señala la parte actora en su escrito de demanda, que el particular (CONSORCIO) ocupó de manera permanente el predio de propiedad de la demandante, por causa de trabajos públicos, lo cual se concreta con la construcción de un Box Couver, pues según su dicho, atraviesa la mitad del frente del lote, lo cual debe probarse, en razón a que según informado por la interventoría del contrato no hubo adquisición predial para la ejecución del proyecto de concesión<sup>5</sup>.

Se insiste, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en virtud del contrato de concesión 503 de 1994, celebrado con el consorcio Via al Mar integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives, no le compete la elaboración de los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios, ni la ejecución de las obras de construcción y rehabilitación del proyecto, pues lo cierto es que la ANI se encarga de la administración de los contratos de concesión, siendo este último el ejecutor directo de tales proyectos viales.

En conclusión la parte actora no logró comprobar la falta de actuación de esta Entidad, que como se expresó en excepciones anteriores y según el contenido del Contrato de Concesión, a esta Agencia ni legal ni contractualmente le compete efectuar el estudio y diseño de la vía, como tampoco adelantar las obras de construcción, pues estas actividades son realizadas de manera exclusiva por el concesionario.

<sup>5</sup> De acuerdo con el estudio de Jurisdicción de DIMAR elaborado por el perito Italo Julio Pineda Vargas en el año 2008, "La totalidad del área considerada para desarrollar el Proyecto Anillo Vial - Malecón del barrio Crespo, se encuentra en Bienes de Uso Público, Playa Marítima y Aguas Marítimas."

106

**2. Responsabilidad de elaboración de estudios y diseños definitivos, adquisición predial, y ejecutar las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, entre otras, en cabeza del Concesionario:**

Sin perjuicio de lo solicitado en los numerales que preceden, en el remoto escenario de que la parte accionante logre probar que existe una ocupación permanente de su inmueble con ocasión a la ejecución del contrato de concesión 503 de 1994, quien debe entrar a responder es el Consorcio Vía al Mar integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives, a título de omisión en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Es así que en la cláusula segunda, se señala el objeto contractual: "realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, obras necesarias para la rehabilitación de las calzadas existentes y el mantenimiento y la operación del tramo de carretera lomita arena - puerto Colombia - Barranquilla de la ruta 90 a y delo empalme ruta 90 (la cordialidad) - lomita arena y el mantenimiento y la operación del tramo Cartagena - Lomita Arena en los departamentos de Bolívar y Atlántico (...)" en donde claramente se determina que le corresponde al concesionario la elaboración de los estudios y diseños del proyecto.

En este contrato además se estableció dentro de las principales obligaciones del concesionario, la construcción del anillo vial solucionando la problemática de la salida de Cartagena por la Vial al Mar, bajo la responsabilidad y por cuenta y riesgo del concesionario, según se establece en la cláusula primera de este otrosí de fecha 20 de enero de 2006; efectuar la gestión predial, ambiental, social, operación, mantenimiento y construcción de las obras requeridas para la solución vial de Crespo y sus obras complementarias, para lo cual el concesionario se comprometió a realizar los diseños propios y definitivos y la adquisición predial, con el otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008.

Dentro de la actividad de la adquisición de los predios, el concesionario se obligó a elaborar las fichas prediales, verificando su información y confrontándola con la realidad de cada inmueble, por lo cual EL CONCESIONARIO es el responsable de la correcta identificación y determinación de las áreas a adquirir, como reza en la cláusula sexta:

**"CLAUSULA SEXTA.- ADQUISICION DE PREDIOS: La adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las obras estara a cargo del CONCESIONARIO quien desarrollara dicha labor en favor del INCO, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993.**

**6.1.1. Contratar o elaborar directamente las fichas prediales, verificando que la información contenida en estas corresponda a la realidad actualizada de cada inmueble, para lo cual deba adelantarse la revisión, actualización y validación de la información técnica, física, socio-económica y jurídica de todas y cada una de las fichas prediales de los predios requeridos para la ejecución del proyecto. Se levantara una ficha predial por cada inmueble definido según su folio de matrícula inmobiliaria y cedula catastral correspondiente.**

**En cumplimiento de esta obligación, deba verificar a su vez que la identificación catastral del inmueble corresponda con el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual se adelanta la adquisición, a partir de lo cual establecera el área a adquirir confrontando en todo caso la información técnica (áreas levantadas en terreno, información catastral, urbanismo, etc.) con la obtenida en el estudio de títulos (folio de matrícula, escritura pública, etc.) de tal forma que exista correlación entre los documentos presentados (planos y fichas prediales y estudios de títulos) De no existir correlación entre los mismos, el CONCESIONARIO determinara, a partir de criterios adecuados y con base en la documentación disponible, la identificación del inmueble, sustentando dicha determinación a través de la elaboración de un informe técnico que será anexo a la carpeta contenitiva de cada predio Cuando se trate de un requerimiento total, en caso de diferencia de áreas entre el levantamiento predial, la información catastral y los títulos del inmueble que no sea posible conciliar, se deba tomar la menor área establecida, sin perjuicio de la posibilidad que se le otorgue al propietario de aclarar las áreas previo a la suscripción de la correspondiente escritura pública de transferencia del inmueble al INCO**

107

El CONCESIONARIO es responsable de la correcta identificación y determinación de las áreas a adquirir, así como de la adquisición de predios o porciones de terreno en exceso a las requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto; para los efectos de dicha estipulación se entenderá que las áreas requeridas comprenden: (a) aquellas necesarias para la ejecución del proyecto, conforme los diseños definitivos elaborados por el CONCESIONARIO, (b) aquellas áreas sobrantes que deban ser adquiridas por no ser desarrollables en razón de su tamaño o funcionalidad, previa certificación de esta situación por parte de las Oficinas de Planeación competentes y/o aprobación de la INTERVENTORIA, (c) aquellas que sean definidas conjuntamente en los Comités Prediales, en los que participe el Subgerente de Gestión Contractual del INCO o el Coordinador del Grupo Territorio para asuntos relacionados con la gestión predial, situación que constara en las Actas correspondientes de los citados Comités

En caso de que se requiera corregir o complementar una ficha predial por deficiencia en el levantamiento de la información, cambio de diseño o cualquier otra circunstancia atribuible al CONCESIONARIO no se hará ningún tipo de reconocimiento económico. (...)" (lo subrayado es mío)

De la misma manera el CONCESIONARIO se obligó en el adicional No. 9 del 26 de junio de 2010, el cual da alcance al otrosí del 20 de enero de 2006 para el Anillo Vial de Cartagena, y al otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, EJECUTAR POR SU CUENTA Y RIESGO, los estudios y diseños, y las siguientes actividades:

"a) Construcción de la totalidad de las obras requeridas en el Acceso a Cartagena - Anillo Vial de Crespo - en doble calzada, en una longitud total de 2.5 Km que incluye, pero sin limitarse a estas: a) Infraestructura vial en 1,5 Km. b) Obras costeras: dragado y relleno para el ensanche del litoral, construcción de 7 espolones, construcción de un muro de protección marginal (2.2 Km); c) Construcción de un túnel sumergido de longitud aproximada de 1.1 kms, incluyendo los accesos. d) construcción parcial del parque lineal "paseo marítimo", e) Los empalmes correspondientes con la avenida Santander, intersección a desnivel y la vía al Mar en el PR 0+ 455, de conformidad con los Estudios, diseños y Planos de Construcción (todo a nivel de fase III), entregados por el Concesionario."

En virtud de lo anterior, en el mismo Contrato de Concesión 503 de 1994, se determinó que, en caso de lesiones o muerte a terceros en accidente y daños a terceros o a sus propiedades el contratista debe garantizar su responsabilidad, por lo tanto, debía constituir una póliza o amparo de responsabilidad civil extracontractual. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la cláusula vigésima segunda, punto 4, del referido contrato que prescribe:

"4. - DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El CONCESIONARIO, como requisito previo a la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción", debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo accidente y daños a terceros o a propiedades del Ministerio de Transporte, o el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS con un monto de Cincuenta millones de pesos colombianos (\$50.000.000.00) por evento y vigente por el término de la duración de las etapas de Construcción y operación y seis (6) meses más. El monto máximo por concepto de esta garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento nacional de Estadística - DANE."

Esta garantía también se determinó en la cláusula quinta<sup>6</sup> del otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, ampliada en el adicional No. 9 del 26 de junio de 2010.

En esta medida, los presuntos daños que se puedan generar en desarrollo de la ejecución del contrato de Concesión están asignados contractualmente al contratista concesionario, pues se prevé que el desarrollo del proyecto vial responde a la actividad exclusiva material del particular contratista. La Entidad pública concedente no participa activamente en la construcción y operación del proyecto, por lo que materialmente no realiza las labores de obra, ni de adquisición predial.

<sup>6</sup> "el concesionario debía constituir una póliza para amparar la responsabilidad civil extracontractual por causa de lesiones o muerte de una o varias personas, así como para amparar los daños a bienes o propiedad de terceros o del Instituto Nacional de Concesiones INCO"

Lo anterior tiene mayor sustento si se observa el escrito de demanda, que señala que fue el particular (CONSORCIO) quien ocupó de manera permanente el predio de propiedad de la demandante, por causa de trabajos públicos, pues es él, el que realiza materialmente la obra. Aunado al hecho a que el consorcio señaló tener ánimo conciliatorio en la audiencia de conciliación prejudicial, celebrada ante la Procuraduría 21 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cartagena, en fecha 15 de diciembre de 2015.

Queda claro entonces, que si dentro del presente proceso se llega a probar que efectivamente existe una ocupación permanente del predio de propiedad de la demandante, por parte del concesionario ejecutor, ello obedece a un incumplimiento en sus obligaciones de elaboración de estudios y diseños, adquisición predial y/o ejecución de las obras de construcción y rehabilitación del proyecto, las cuales encuentran definidas por su cuenta y riesgo; luego la responsabilidad sería exclusiva del Consorcio Vía al Mar integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives.

### 3. Inexistencia de la obligación a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI

De acuerdo con todo lo expuesto la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA no es responsable, como se demuestra, de los supuestos perjuicios alegados por el demandante, por no ser la causante de los supuestos hechos dañinos, en razón a que no es el ente encargado de ejecutar las obras del proyecto, elaborar los estudios y diseños definitivos, ni adquirir los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de concesión, como se observa del clausulado del contrato de concesión 503 de 1994.

### 4. Inexistencia de solidaridad frente a las conductas de los particulares

Debe advertirse en este punto que la Ley 1437 de 2011, CPACA, en su artículo 140 que define el medio de control de reparación directa, presenta una regulación particular frente a la responsabilidad Estatal, cuando concurre un sujeto particular o privado, como podría ser en este caso el Consorcio Vía al Mar integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives.

En efecto, en el inciso final de la normatividad invocada se indica expresamente lo siguiente:

*"En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño."* (Se subraya y resalta).

Conforme la normatividad anterior, en el evento en que el daño es causado por un particular y concurre también una Entidad estatal, es indispensable que el juez administrativo diferencie la proporción de condena, con base en la incidencia o causación del daño dependiendo de la actividad u omisión del particular y de la administración, sin que pueda pensarse que el Estado deba asumir solidariamente la responsabilidad del particular.

### 5. Falta de prueba de los perjuicios alegados

El demandante estimó sus pretensiones de manera subjetiva, sin soporte fáctico ni técnico, de manera hipotética, lo cual no es el medio idóneo para probar la causación de los perjuicios a la luz de la Ley de procedimiento, Código General del Proceso, y la decantada jurisprudencia constitucional.

109

Como se observa en la demanda, se señaló la ocupación de una parte del predio de propiedad de la demandante, pero la pretensión de la demanda recae sobre la perturbación de todo el terreno, aunado al hecho que se estima el perjuicio de un proyecto multifamiliar el cual no existe, pues el lote está desocupado, y si bien se dice que el lote es apto para proyectos de vivienda, no se comprueba ni se acredita que sobre ese terreno existiera un proyecto de vivienda estructurado con anterioridad a la supuesta ocupación.

Al respecto es preciso reivindicar el contenido del artículo 206 del Código General del Proceso, relativo al juramento estimatorio y las consecuencias imprimibles en caso de una sobreestimación, hipótesis que se configura abiertamente en el caso objeto de estudio.

#### **6. Las que resulten probadas en el curso del proceso:**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 282 del C. G. P., solicito señor Juez, que decrete a favor de la Agencia cualquier otra excepción distinta a las propuestas que resulte probada en el curso del proceso.

### **VII. PETICIONES**

De acuerdo a la narración de los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez, que previo el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, efectuó las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1. Declarar probada las excepciones previas formuladas, y/o en su defecto la excepción de mérito que resulte probada.
2. Denegar las pretensiones de la demanda.

### **VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho la Ley 80 de 1993, la Constitución Política de Colombia, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, el Contrato de Concesión 377 de 2002 y demás normas concordantes.

### **IX. PRUEBAS**

Respetuosamente solicito que sean decretadas, practicadas y tenidas como pruebas las siguientes:

**De las pruebas aportadas con la contestación**

1. C. D. Contentivo de:
  - Copia Contrato de Concesión 503 de 1994, otrosí del 20 de enero de 2006, otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, y Adición No. 9 del 26 de junio de 2010.
  - Copia del estudio de Jurisdicción de la DIMAR.
  - Copia del acta de conciliación prejudicial de fecha 15 de diciembre de 2015, Procuraduría 21 Judicial II Para Asuntos Administrativos.

**Interrogatorio de parte**

Sírvase señor Juez decretar interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante, el cual formularé en fecha y hora fijada por el Despacho.

**X. RESPECTO DE LOS ANEXOS A ESTE ESCRITO**

Comedidamente me permito dejar constancia de la entrega –simultánea a este escrito de contestación de demanda– de los siguientes documentos:

1. Poder para actuar y anexos.
2. Llamamiento en garantía a la aseguradora QBE SEGUROS S. A. y al Consorcio integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives.

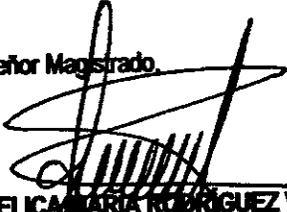
110

**XI. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la sede de la Agencia que represento, ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Edificio T-3 Torre B, Piso 6° – Gerencia de Defensa Judicial.

Igualmente, bajo el entendido que la Agencia que represento cuenta con única sede en la ciudad de Bogotá D. C., autorizo expresamente para que las providencias que se proferan y comunicaciones que se libren en el presente asunto, sean remitidas a la dirección de buzón judicial oficial de la ANI: [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co), y a la cuenta de correo electrónico institucional: [amrodriguez@ani.gov.co](mailto:amrodriguez@ani.gov.co).

Del señor Magistrado.



ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO  
C.C. 52.201.738 de Bogotá  
T.P. No. 142632 del C.S. de la J.

20197010008721

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
Cartagena

Proceso: Reparación directa  
Radicado: 13001-23330002016-00312-00  
Demandante: Inversiones Fantasía Ltda.  
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura y otros  
Asunto: Olvido Poder

*agencia de telecomunicaciones  
pero junio 11  
6-04-2017  
14 polos  
2.29m  
quitar*

ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.396 de Bogotá, obrando en ejercicio de las funciones que me han sido asignados mediante el parágrafo primero del artículo primero de la resolución 222 del 01 de febrero de 2016 por medio de la cual se hace un nombramiento en la Agencia Nacional de Infraestructura y conforme a lo establecido en la Resolución 528 del 10 de marzo de 2015; en mi calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Establecimiento Público del Orden Nacional creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, transformado mediante el Decreto Ley 4165 de 2011, a través de este escrito a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.201.738 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.632 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada principal, y los abogados DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 81.715.176 y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.479 del Consejo Superior de la Judicatura, SOL MILENA DIAZ VILORIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.942.189, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 78.278 del Consejo Superior de la Judicatura, y DIANA MARCELA CABANZO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.124.877 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 175.138 del Consejo Superior de la Judicatura como abogados sustitutos, para que en nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, asuman la defensa judicial en el asunto de la referencia hasta su terminación y realice todas las actuaciones posteriores a que haya lugar.

Por medio de este poder los doctores ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO, DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ, SOL MILENA DIAZ VILORIA y DIANA MARCELA CABANZO SÁNCHEZ, quedan facultados para notificarse, contestar demanda, interponer recursos, renunciar, conciliar con base en la decisión que sobre el caso adopte el Comité de Conciliación de la Entidad, sustituir y reasumir el presente poder y las demás derivadas del artículo 77 del C. G. P.; conducentes para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personalmente a los mencionados doctores en los términos y para los efectos del presente poder.

Afirmante,

*[Firma manuscrita]*

ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
Gerente de Defensa Judicial  
Agencia Nacional de Infraestructura

Acepto,

*[Firma manuscrita]*

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO  
C.C. No. No. 52.201.738 de Bogotá  
T.P. No. 142.632 C.S.J.

*[Firma manuscrita]*

SOL MILENA DIAZ VILORIA  
C.C. No. 34.942.189  
T.P. No. 78.278 del C.S.J.

*[Firma manuscrita]*

DIEGO FERNANDO URQUIJO SANCHEZ  
C.C. No. No. 81.715.176  
T.P. No. 168.479 C.S.J.

*[Firma manuscrita]*

DIANA M. CABANZO SANCHEZ  
C.C. No. 53.124.877  
T. P. No. 175.138 C.S.J.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

2  
112

**NOTARIO 14**  
NOTARIA N.  
www.notariadecolombiana.com

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
El anterior escrito dirigido a Tribunal  
Fue presentado ante el suscrito  
**JORGE LUIS BUELNAS NOYOS**  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **GUTIERREZ AMARIZ ALEJANDRO**  
Identificado con C.C. 30757388  
y T.P. 149290 C.S.J.  
Bogotá, 23/03/2017 a las 11:00

**JORGE LUIS BUELNAS NOYOS**  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



**NOTARIO 14**  
NOTARIA N.  
www.notariadecolombiana.com

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
El anterior escrito dirigido a Tribunal  
Fue presentado ante el suscrito  
**JORGE LUIS BUELNAS NOYOS**  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **ISABEL VELAZQUEZ SOLÍS**  
Identificado con C.C. 34942189  
y T.P. 78278 C.S.J.  
Bogotá, 23/03/2017 a las 02:30

**JORGE LUIS BUELNAS NOYOS**



**NOTARIO 14**  
NOTARIA N.  
www.notariadecolombiana.com

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
El anterior escrito dirigido a Tribunal  
Fue presentado ante el suscrito  
**JORGE LUIS BUELNAS NOYOS**  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **RODRIGUEZ OLIVERO ANGELICA MARIA**  
Identificado con C.C. 82201738  
y T.P. 142832 C.S.J.  
Bogotá, 23/03/2017 a las 09:00

**JORGE LUIS BUELNAS NOYOS**  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



**NOTARIO 14**  
NOTARIA N.  
www.notariadecolombiana.com

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
El anterior escrito dirigido a Tribunal  
Fue presentado ante el suscrito  
**JORGE LUIS BUELNAS NOYOS**  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **CARRANZO SANCHEZ DANA MARCELA**  
Identificado con C.C. 55124877  
y T.P. 178138 DE C.S.J.  
Bogotá, 23/03/2017 a las 02:30

**JORGE LUIS BUELNAS NOYOS**  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



23  
113

En la ciudad de Bogotá, D.C., se presentó en el Despacho de la VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en uso de las facultades dadas en el numeral 17 del Artículo 2º de la Resolución N.º 19 del 17 de junio de 2012, ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.396, con el fin de tomar posesión del cargo de GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL Código 62 Grado 80, para el cual se nombró, mediante Resolución número 222, preste a la cual juró respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar las funciones que le competen.

M

Este documento se suscribe a las 01 FEB 2015

*[Handwritten signature]*  
FIRMA DEL POSESIONADO

*[Handwritten signature]*  
FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Revista: *[Illegible]*  
Código: *[Illegible]*

25 FEB 2015  
*[Illegible stamp text]*

*[Illegible stamp text]*  
ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ

*[Illegible stamp text]*  
M

25 FEB 2015  
JORGE LUIS SOLERA NÚÑEZ  
NOTARIO CATÓLICO



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 18 222

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.757.306, en el cargo de GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL Código 62, Grado 09, del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, con una asignación básica mensual de Nueve Millones Quinientos Dos Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos Moneda Legal (\$9.502.773).

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Da en Bogotá D.C., a los

07 FEB 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPASE

*Luis Fernando Andrade Moreno*

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO  
Presidente

Recibido: [Firma] [Firma] [Firma]  
Cuarto de Registro y Control de Documentos / OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS  
Fecha: [Firma] [Firma] [Firma]  
Proyecto: [Firma] [Firma] [Firma]

4.  
114



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 528 DE 2015

(19 MAR 2015)

Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus atribuciones legales y especiales de las que le confieren los numerales 9 y 26 del artículo 11 del Decreto 4185 de 2011 y el artículo 8 del Decreto 508 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 4185 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones- INCO por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional de Estado de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que mediante el Decreto 508 de 9 marzo de 2012 se estableció el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial.

Que el Decreto 508 de 9 de marzo de 2012 contempló las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial.

Que mediante el Decreto 2538 de 22 de julio de 2005 se establecieron las competencias laborales generales para los empleos públicos de los diferentes niveles jerárquicos.

Que el inciso primero del artículo 8 del Decreto 508 de 2012 prevé que "... las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que corresponden a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio" y el inciso segundo idem, que "... la adopción, edición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del Presidente o Director General de Agencia...".

Que mediante el Decreto 0885 de 29 de marzo de 2012 se suprimió la planta de personal del Instituto Nacional de Concesiones- INCO y se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante el Decreto 1745 de 2013 se modificó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura creando una Vicepresidencia Ejecutiva, consecuente con lo cual, mediante los Decretos 1745 y 2489 de 2013 se modificó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura.

COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS  
FIDEICOMISARIO DE LA UNIÓN  
ONE WORLD ONE VISA  
BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA  
19 MAR 2015  
JORGE LUIS BUENAS NOTAS  
NOTARIO CATÓLICO

25  
115

de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones'

Que mediante la Resolución 576 de 13 de junio de 2013, adicionada y modificada por las Resoluciones 916, 1047, 1451 de 2013, 116 y 1001 de 2014 se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el artículo 31 del Decreto 1785 de 2014 'Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones' dispone que los incrementos señalados en él serán tenidos en cuenta por las entidades públicas del orden nacional con sistemas especiales de remuneración y clasificación de empleos, cuando se trate de elaborar, actualizar o modificar sus manuales específicos, sin perjuicio de sus disposiciones específicas sobre la materia.

Que el artículo 35 del Decreto 1785 de 18 de septiembre de 2014 publicado en esa misma fecha en el Diario Oficial No. 48.278 dispuso que los organismos y entidades ajustarán sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales, dentro de los seis (6) meses siguientes a su publicación.

Que en consecuencia, se hace necesario adoptar un nuevo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Infraestructura.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar en su totalidad las resoluciones 576, 916, 1047 y 1451 de 2013 y 116 y 1001 de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, contenido en 335 folios, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el presente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales se tendrán en cuenta las equivalencias contenidas en el Decreto 1785 de 18 de septiembre de 2014 y/o las normas que lo adicene, modifique o sustituya, según corresponda.

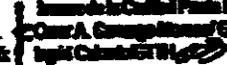
**ARTÍCULO CUARTO:** El presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante acto administrativo adoptará las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo regirá a partir del 17 de marzo de 2015.

**NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE**

**10 MAR 2015**

  
**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**  
Presidente

Revisó: María Con Gualdo Gualdo / Vicepresidenta Administrativa y Financiera  
Elián Jairo Peña Ochoa / Vicepresidente Jurídico  
Jairo de la Cruz Pardo Muñoz / Gerente de Recursos Humanos y Formación  
César A. Guzmán Moreno / Gerente de Proyectos  
Proyecto:  



6

116

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**RESOLUCIÓN No. 1452 DE 2013**

**( 14 DE JULIO DE 2013 )**

*Por medio de la cual se crea nuevamente unos Grupos Interiores de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se eliminan sus funciones y las de sus Coordinadores*

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 22 del artículo 11 del Decreto 4165, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura según lo previsto en el artículo 3° del Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 consiste en "... planear, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada-APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las mencionadas en este artículo, dentro del respeto a los lineamientos que regulan la distribución de funciones y relaciones y su asignación"

Que el Decreto 1745 de 13 de agosto de 2013 modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante el Decreto 885 de 2012 se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificada por los Decretos 1745 de 13 de agosto de 2013 y 2088 de 7 de noviembre de 2013.

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO DE  
GUERRA  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
BOGOTÁ, D.C.  
19 JUL 2013  
JORGE LUIS B...  
SECRETARÍA DE DEFENSA

A 7  
117

custodiados por el área de acervo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

16. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

**ARTÍCULO 10. Creación de Grupos Internos de Trabajo en la Vicepresidencia Jurídica. Créanse en la Vicepresidencia Jurídica los siguientes Grupos Internos de Trabajo:**

1. Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial
2. Grupo Interno de Trabajo de Contratación
3. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Estratificación
4. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 1
5. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 2
6. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Prejudicial

**ARTÍCULO 11. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:**

1. Ejercer a través de cada abogado de acervo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por acción o por pasiva así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por acción o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad.
3. Adelantar la gestión de cobro pasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
4. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de los contratos.
5. Adelantar los procesos administrativos sancionatorios de la Entidad.
6. Asistir y dirigir a las dependencias de la Entidad las acciones aplicables a la Entidad.
7. Administrar y actualizar el Monograma de la Entidad.
8. Controlar los expedientes y documentación referente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.
9. Actualizar los bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que causen en contra la Agencia, así como de las que contra la Entidad.
10. Abocar las consultas jurídicas que sean presentadas, dando la posición jurídica de la Entidad.

**ARTÍCULO 12. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Además de la asesoría, coordinación y seguimiento de las funciones asignadas al Grupo de Trabajo en el Artículo 11 de la presente Resolución, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial le corresponderá ejercer las siguientes funciones:**

1. Formular políticas, planes, estrategias y directrices en materia de defensa judicial, procurando la protección de los intereses de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Diseñar e implementar, las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.

**funciones y las de sus Coordinadores**

3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, políticos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como designar poderes a los abogados de la Entidad para hacer la representación judicial de la Agencia.
4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, políticos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activo o por pasivo, así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad.
5. Asistir la constitución del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad propia de la Entidad que solicitan los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como conceder los demás informes que le sean solicitados.
7. Iniciar, tramitar y finalizar, con el apoyo técnico y financiero del área correspondiente, los procesos administrativos sancionatorios, incluidos aquellos para el ejercicio de las potestades excepcionales con el fin de obtener los actos administrativos definitivos correspondientes a dicho fin, para la decisión del Presidente de la Agencia.
8. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro percusivo, cobro y ejercicio de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
10. Cumplir, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afectan las funciones de la Entidad.
11. Definir con carácter preventivo las directrices judiciales para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.
12. Estudiar y evaluar los casos de litigiosidad para identificar las causas de daño jurídico, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlos.
13. Controlar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.
14. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.
15. Analizar y sebar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica.
16. Asegurar la actualización de los bases de datos de los procesos judiciales, políticos y administrativos así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que están en la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales.
17. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
18. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la Agencia.
19. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión políticamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
20. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
21. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
22. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios tecnológicos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son controlados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

L 9  
119

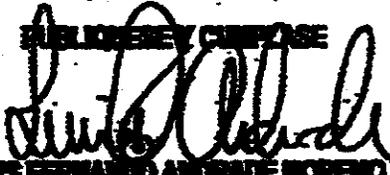
COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO  
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL DE LA REPUBLICA  
FUNDACION GENERAL DE DEFENSA  
QUE SE VENIA EN USO  
BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA  
19 SEPT 2015  
JORGE LUIS BUSTOS BUSTOS  
NOTARIA

10  
20

8. Coordinar la debida ejecución de las funciones del Grupo Interno de Trabajo Disciplinado, Atención al Ciudadano y de Apoyo a la Gestión.
9. Hacer seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos del Grupo Interno de Trabajo Disciplinado, Atención al Ciudadano y de Apoyo a la Gestión.
10. Formular y generar los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo Disciplinado, Atención al Ciudadano y de Apoyo a la Gestión de acuerdo con los lineamientos institucionales.
11. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
12. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
13. Responder por el archivo de gestión de su área, excepto los documentos que son custodiados por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
14. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 37. La presente resolución surge a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad las Resoluciones 488 de 10 de septiembre de 2012, 577 de 13 de junio de 2013 y 1048 de 2 de octubre de 2013.

Dada en Bogotá D.C., a los 13 de ENE de 2013.

**FELIQUERREY CARRERA**  
  
**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**  
 Presidente

Emitió:          **Comité Asesor Presidencial de Planeación y Presupuesto** **Comité Asesor**  
 Emitió:          **Comité Asesor Presidencial de Planeación y Presupuesto** **Comité Asesor**  
 Emitió:          **Comité Asesor Presidencial de Planeación y Presupuesto** **Comité Asesor**  
 Emitió:          **Comité Asesor Presidencial de Planeación y Presupuesto** **Comité Asesor**  
 Emitió:          **Comité Asesor Presidencial de Planeación y Presupuesto** **Comité Asesor**

11  
12

Bogotá D.C.

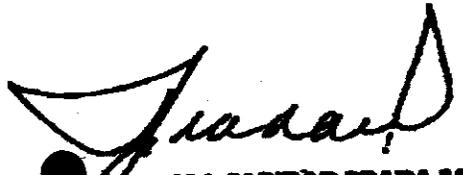
**PARA:** ALEJANDRO GUTIERREZ RAMIREZ  
Gerente de Proyectos o Funcional G2-09

**DE:** IVONNE DE LA CARIDAD PRADA MEDINA  
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano

**ASUNTO:** Comunicación de Funciones

Ante todo me permito comunicar sus funciones definidas de acuerdo con la resolución 528 de 2015.

Cordialmente,



**IVONNE DE LA CARIDAD PRADA MEDINA**  
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano.

Proyecto: Las Américas (Bogotá) - Centro T1-02  
Españo: Diego Fariñas Medina - Españo G2-06  
A. Dominio: 2000000000000  
000-F-000

CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA, 19 de Julio de 2015  
BOGOTÁ, COLOMBIA, 19 de Julio de 2015  
19 de Julio de 2015  
JORGE LUIS BUELOS ROYOS  
NOTARIO GATONCE

122

<b>Nivel</b>	<b>ASESOR</b>
<b>Designación del Empleo</b>	<b>GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL</b>
<b>Código</b>	<b>62</b>
<b>Grado</b>	<b>08</b>
<b>Número de cargos</b>	<b>29</b>
<b>Dependencia</b>	<b>Despacho del Presidente de la Agencia</b>
<b>Cargo del Jefe Inmediato</b>	<b>Presidente de Agencia</b>

Coordinar la defensa judicial de la Agencia, proponiendo y disponiendo de todos los medios a su alcance para proteger los intereses y el patrimonio de la Entidad y proponer políticas de prevención del daño patrimonial, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

1. Coordinar, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos que le sean asignados de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directivas del jefe de la dependencia.
2. Diseñar e implementar, las metodologías respectivas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.
3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, políticos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa y políticos relativos a la adquisición de inmuebles para proyectos de infraestructura.
4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, políticos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como coordinar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, arbitrales en los que sea concurrido y/o demandado la Entidad, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa y políticos relativos a la adquisición de inmuebles para proyectos de infraestructura.
5. Asistir la constitución del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
6. Recibir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que solicitan los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como coordinar los demás informes que le sean solicitados.
7. Iniciar, tramitar y finalizar, con el apoyo técnico y financiero del área correspondiente, los procesos administrativos sancionatorios, incluidos aquellos para el ejercicio de las potestades excepcionales con el fin de elaborar los actos administrativos definitivos correspondientes a dicha función, para la decisión del Presidente de la Agencia.
8. Estudiar y emitir las controversias contractuales que se puedan presentar en el desarrollo de la ejecución de los contratos, salvaguardando el interés de la Entidad.
9. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
10. Iniciar, tramitar y finalizar el ciclo procesal, conciso y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
11. Coadyuvar, analizar y emitir las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las resoluciones legislativas que afectan los intereses de la Entidad.
12. Diseñar con carácter preventivo y asesor las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.
13. Estudiar y emitir las causas de litigiosidad para identificar las causas de daño patrimonial, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.
14. Controlar las expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y normas internas de la Entidad.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

7

123

- 15. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o tecnologías en materia de defensa judicial.
- 16. Analizar y emitir las respuestas propuestas a las requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su calidad y cobertura judicial.
- 17. Asegurar la actualización de los bases de datos de los procesos judiciales, penales y administrativos así como los temas penales y extrajudiciales que surten en contra la Agencia, así como de los que están a la Esfide, de acuerdo con las directrices institucionales.
- 18. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Esfide, cuando le sea requerido.
- 19. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la Agencia.
- 20. Desarrollar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Esfide, de acuerdo con la estructura, modelo organizativo y forma de desarrollo del cargo.

- 1. Acto administrativo y procedimiento administrativo, acciones constitucionales y responsabilidad estatal.
- 2. Derecho procesal administrativo y defensa judicial.
- 3. Idiomas: fluidez de escritura y comprensión oral.

CUALIFICACIONES		FORMACIÓN ACADÉMICA	
<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Capacidad de análisis</li> <li>2. Capacidad de síntesis y de síntesis</li> <li>3. Transparencia</li> <li>4. Compromiso con la ciudadanía</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Española</li> <li>2. Graduado del curso</li> <li>3. Graduado de relaciones</li> <li>4. Jurídicas</li> </ul>	<p><b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b></p> <p>Título profesional en disciplina académica (profesional) del mismo ámbito de conocimiento en Derecho y Afines y título de postgrado en la modalidad de maestría o especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p>	<p><b>EXPERIENCIA</b></p> <p>Cincuenta y nueve (59) meses de experiencia profesional relacionada al su objeto el título de postgrado en la modalidad de maestría.</p> <p>Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada al su objeto el título de postgrado en la modalidad de especialización.</p>

047

CONFORME CON EL ARTÍCULO 10  
 DE LA LEY DE NOTARÍA QUE FUE ADOPTADA  
 POR EL CONGRESO NACIONAL EN  
 EL AÑO 1995 Y LA LEY  
 DE NOTARÍA DE 1995  
 19 SEP 1988  
 JORGE LUIS BULLIÁS NOTICIA  
 NOTARIO CATORCE

14

124

124



Bogotá D. C.,

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Calle 33 No. 8-52 Edificio Nal. Av. Venezuela  
Cartagena  
E. S. D.

**Acción:** Reparación Directa  
**Expediente:** 130012333000-20160031200  
**Demandante:** INVERSIONES FANTASIA LTDA.  
**Demandado:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y  
OTROS  
**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

125

Respetados señores:

**ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante ANI), según poder que anexo, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de contestar dentro de la oportunidad la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

### I. RESPECTO DE LOS ANTECEDENTES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Previo a cualquier análisis, es preciso que el Despacho conozca los antecedentes de esta Agencia:

Mediante el **Decreto 1800 del 26 de junio de 2003**, se creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Posteriormente, mediante No. **Decreto 4165 de 2011** se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO por la de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y adscrita al Ministerio de Transporte, la cual, de conformidad con el Decreto No. 4165 de 2011 cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, representada legalmente por el Señor Presidente, Dr. Luis Fernando Andrade Moreno, quien ha delegado en el Gerente de Defensa Judicial la representación judicial de la Entidad y quien a su vez me ha conferido poder para actuar en el presente asunto.

### II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Desde ahora señalo que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las peticiones elevadas por la parte actora, al considerar que las mismas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio que permita concluir que en el presente caso mi representada ha causado algún perjuicio de los alegados, como quiera que su actuación se ha plegado de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley, además de lo pactado contractualmente. Aunado a los argumentos y las excepciones que se proponen en las líneas que siguen.

147

### III. RESPECTO DE LOS HECHOS NARRADOS POR LA PARTE ACTORA

- **Respecto del hecho 1.1:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- **Respecto del hecho 1.2:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Son afirmaciones especulativas.
- **Respecto del hecho 1.3:** No es cierto, la totalidad del área considerada para desarrollar el Proyecto denominado Anillo Vial – Malecón del barrio Crespo, se encuentra desarrollado en bienes de uso público, playa marítima y aguas marítimas, de acuerdo al estudio de jurisdicción elaborado por un perito de la DIMAR<sup>1</sup>, el cual hace parte integral de la presente contestación.

126

En este punto es importante señalar que:

El Instituto Nacional de Vías y el Consorcio integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives, suscribieron el 24 de agosto de 1994, el contrato de concesión 503 cuyo objeto es *"REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, OBRAS NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALZADAS EXISTENTES Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DEL TRAMO DE CARRETERA LOMITA ARENA – PUERTO COLOMBIA – BARRANQUILLA DE LA RUTA 90 A Y DE LO EMPALME RUTA 90 (LA CORDIALIDAD) – LOMITA ARENA Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DEL TRAMO CARTAGENA – LOMITA ARENA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO."*

Mediante Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones INCO, cuyo objeto es *"planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con anticipación del capital privado y en especial las concesiones en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario"*.

El Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante Resolución No. 003728 del 24 de septiembre de 2003 cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones INCO a título gratuito el contrato de concesión 503 de 1994, así como sus modificaciones, actas, adiciones y demás documentos que se hayan generado en desarrollo del mismo.

Con el otrosí de fecha 20 de enero de 2006 se amplió las obras a ejecutar para mantener la estabilidad y el nivel de servicio de la vía, y la construcción del anillo vial solucionando la problemática de la salida de Cartagena por la Vial al Mar, bajo la responsabilidad y por cuenta y riesgo del concesionario, según se establece en la cláusula primera de este otrosí.

Posteriormente, con el otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, cuyo objeto fue entre otros, la terminación de la fase III de acuerdo al otrosí del 20 de enero de 2006, efectuar la gestión predial, ambiental, social, operación, mantenimiento y construcción de las obras requeridas para la solución vial de Crespo y sus obras complementarias, el concesionario se comprometió a realizar los diseños propios y definitivos, la adquisición predial en los siguientes términos

**CLAUSULA PRIMERA:** Objeto: (...)

**PARAGRAFO PRIMERO:** El CONCESIONARIO realizara los diseños propios y definitivos para adelantar todas las obras comprendidas dentro del presente contrato adicional de conformidad con las Especificaciones Tecnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento, del INVIAS

<sup>1</sup> Autoridad Marítima Nacional

vigentes y en atención al orden de prioridades que se establezca en el Cronograma de Priorización de Obras. Estos diseños deben permitir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

**CLAUSULA SEXTA.- ADQUISICION DE PREDIOS:** La adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las obras estará a cargo del CONCESIONARIO quien desarrollará dicha labor en favor del INCO, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993.

6.1.1. Contratar o elaborar directamente las fichas prediales, verificando que la información contenida en estas corresponda a la realidad actualizada de cada Inmueble, para lo cual deberá adelantar la revisión, actualización y validación de la información técnica, física, socio-económica y jurídica de todas y cada una de las fichas prediales de los predios requeridos para la ejecución del proyecto. Se levantará una ficha predial por cada inmueble definido según su folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral correspondiente.

En cumplimiento de esta obligación, deberá verificar a su vez que la identificación catastral del inmueble corresponda con el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual se adelanta la adquisición, a partir de lo cual establecerá el área a adquirir confrontando en todo caso la información técnica (áreas levantadas en terreno, información catastral, urbanismo, etc.) con la obtenida en el estudio de títulos (folio de matrícula, escritura pública, etc.) de tal forma que exista correlación entre los documentos presentados (planos y fichas prediales y estudios de títulos) De no existir correlación entre los mismos, el CONCESIONARIO determinará, a partir de criterios adecuados y con base en la documentación disponible, la identificación del inmueble, sustentando dicha determinación a través de la elaboración de un informe técnico que será anexado a la carpeta contentiva de cada predio. Cuando se trate de un requerimiento total, en caso de diferencia de áreas entre el levantamiento predial, la información catastral y los títulos del inmueble que no sea posible conciliar, se deberá tomar la menor área establecida, sin perjuicio de la posibilidad que se le otorgue al propietario de aclarar las áreas previo a la suscripción de la correspondiente escritura pública de transferencia del inmueble al INCO.

El CONCESIONARIO es responsable de la correcta identificación y determinación de las áreas a adquirir, así como de la adquisición de predios o porciones de terreno en exceso a las requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto; para los efectos de dicha estipulación se entenderá que las áreas requeridas comprenden: (a) aquellas necesarias para la ejecución del proyecto, conforme los diseños definitivos elaborados por el CONCESIONARIO, (b) aquellas áreas sobrantes que deban ser adquiridas por no ser desarrollables en razón de su tamaño o funcionalidad, previa certificación de esta situación por parte de las Oficinas de Planeación competentes y/o aprobación de la INTERVENTORIA, (c) aquellas que sean definidas conjuntamente en los Comités Prediales, en los que participe el Subgerente de Gestión Contractual del INCO o el Coordinador del Grupo Territorio para asuntos relacionados con la gestión predial, situación que constará en las Actas correspondientes de los citados Comités.

En caso de que se requiera corregir o complementar una ficha predial por deficiencia en el levantamiento de la información, cambio de diseño o cualquier otra circunstancia atribuible al CONCESIONARIO no se hará ningún tipo de reconocimiento económico. (...)"

Además, en la cláusula quinta se pactó que el concesionario debía constituir una póliza para amparar la responsabilidad civil extracontractual por causa de lesiones o muerte de una o varias personas, así como para amparar los daños a bienes o propiedad de terceros o del Instituto Nacional de Concesiones INCO, garantía ampliada en el adicional No. 9.

Este adicional No. 9 del 26 de junio de 2010, determinó dar un alcance al otrosí del 20 de enero de 2006 para el Anillo Vial de Cartagena, y de las acordadas en el otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, para que el concesionario ejecute por su cuenta y riesgo, de acuerdo a los estudios y diseños elaborados por él mismo, entre otras, las siguientes actividades:

"a) Construcción de la totalidad de las obras requeridas en el Acceso a Cartagena - Anillo Vial de Crespo - en doble calzada, en una longitud total de 2.5 Km que incluye, pero sin limitarse a estas, a) Infraestructura vial en 1,5 Km. b) Obras costeras: dragado y relleno para el ensanche del litoral,

*construction de 7 espolones, construction de un muro de proteccibn marginal (2.2 Km); c) Construction de un tunel sumergido de longitud aproximada de 1.1 kms, incluyendo los accesos. d) construction parcial del parque lineal "paseo marítimo", e) Los empalmes correspondientes con la avenida Santander, interseccion a desnivel y la via al Mar en el PR 0+ 455. de conformidad con los Estudios, disenos y Planos de Construction (todo a nivel de fase III), entregados por el Concesionario."*

20

Para el caso en particular se debe señalar que la intervención efectuada en el lugar donde se encuentra ubicado el predio de la demandante, fue por el costado occidental (lado del mar) con obras del parque lineal del Anillo Vial de Crespo, no hubo adquisición predial.

- **Respecto del hecho 1.4:** No me consta. En efecto el concesionario construyó en cercanía al predio del demandante un box culvert que tiene por objeto descolar un sumidero transversal de la carrera 8 con el parque lineal, pero no se tiene conocimiento que el concesionario haya afectado el predio con dicha construcción. Debe probarse.
- **Respecto del hecho 1.5:** No nos consta, que se pruebe. Según el informe de estudio de Jurisdicción de la DIMAR, todo el proyectó se construyó en bienes de uso público, sin necesidad de adquisición predial.
- **Respecto del hecho 1.6:** No es un hecho. Se parte de suposiciones.
- **Respecto del hecho 1.7:** No me consta, se debe probar lo señalado, se insiste que se parte de suposiciones, el lote del demandante es un predio desocupado y se pretende pedir perjuicios por una edificación (seis (6) pisos y/o casa unifamiliar de dos (2) pisos). No se acredita la licencia urbanística para construir en el lote las edificaciones que se alega, con fecha anterior de la supuesta afectación.
- **Respecto del hecho 1.7 (sic):** No me consta, se basa en suposiciones.
- **Respecto del hecho 1.8:** No me consta. Me atengo a lo que válidamente se pruebe en el proceso.
- **Respecto del hecho 1.9:** Es cierto que se adelantó audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 21 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cartagena, sin embargo, se debe advertir que en dicha audiencia la Agencia Nacional de Infraestructura ANI no emitió formula de conciliación alguna, lo cual si hizo el Consorcio Vial al Mar (conformado por Consultores del Desarrollo S.A. y Edgardo Navarro Vives), tal como se observa en el acta de fecha 15 de diciembre de 2015.

#### **IV. DE LOS ANTECEDENTES FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL CASO**

Previo a cualquier análisis, es preciso que el Despacho conozca algunos antecedentes de utilidad para resolver la Litis puesta a su consideración. Así las cosas, tenemos que:

- **Respecto de la Agencia Nacional de Infraestructura**

Según reza el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual el Gobierno Nacional cambió la naturaleza jurídica, cambió de denominación y fijó otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, la Agencia Nacional de Infraestructura es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte y su objeto y funciones generales fueron definidas en los siguientes términos:

(...) **ARTÍCULO 3o. OBJETO.** Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

179

**ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES.** Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:

1. Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados.
2. Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.
3. Crear y administrar un banco de proyectos de infraestructura de transporte que sean susceptibles de desarrollarse mediante concesión u otras formas de Asociación Público Privada.
4. Definir metodologías y procedimientos en las etapas de planeación, preadjudicación, adjudicación, postadjudicación y evaluación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
6. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos.
8. Realizar directa o indirectamente la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con base en los lineamientos y políticas fijadas por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, (Conpes).
9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
10. Adelantar los procesos de expropiación administrativa o instaurar las acciones judiciales para la expropiación, cuando no sea posible la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a su cargo.
11. Identificar, analizar y valorar los riesgos de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo e incorporar en todos los contratos de concesión y sus modificaciones las reglas de distribución de riesgos de forma que sea explícita la asunción de riesgos de cada una de las partes.
12. Evaluar y hacer seguimiento a los riesgos contractuales e institucionales y proponer e implementar medidas para su manejo y mitigación.
13. Controlar la evolución de las variables relacionadas con las garantías otorgadas por la Nación durante la vigencia de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a cargo de la entidad, y calcular y actualizar los pasivos contingentes, si hubiere lugar a ello, para cubrir dichas garantías, de acuerdo con las normas legales vigentes y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
14. Coordinar con el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil) la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.

16. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales.
17. Realizar la medición y/o seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
18. Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.
19. Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio esta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías (Inviás).
20. Adelantar con organismos internacionales o nacionales, de carácter público o privado, gestiones, acuerdos o contratos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto, tales como la realización de estudios o la estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada o la prestación de servicios de consultoría.
21. Las demás funciones que se le asignen de conformidad con lo establecido en la ley. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Como se observa, dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura no se encuentra de manera expresa e inequívoca la ADQUISICIÓN PREDIAL para la ejecución de las obras de infraestructura de transporte, como tampoco la CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, pues lo cierto es que la ANI se encarga de la administración de los contratos de concesión mediante los cuales el Concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura, siendo este último el ejecutor directo de tales proyectos viales.

Las labores que desarrolla la Agencia Nacional de Infraestructura frente a cada corredor vial se determina específicamente con las funciones asignadas normativamente, así como lo establecido en el contrato de concesión, que constituye ley para las partes y que genera obligaciones exclusivas a cargo del particular.

- **Respecto del Contrato Estatal de Concesión**

En términos económicos, una concesión es el otorgamiento temporal del derecho de explotación de unos bienes y servicios por parte de una empresa a otra, con el fin de sufragar los costos de una obra o servicio que el concesionario presta al concedente.

De acuerdo con el numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de concesión, son *"los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede constituirse en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contratación que las partes acuerden"*.

Esta particularidad tiene connotaciones trascendentales en lo referente a la responsabilidad que puede generarse en desarrollo de este contrato público y en las obligaciones que se generan con su suscripción, ya que la distribución del riesgo, es muy diferente al común de los contratos, en virtud de que por su naturaleza, la concesión tiene plena autonomía en su ejecución y operación, por lo que en el presente caso se debe evaluar en debida forma el contrato de concesión y la asunción de riesgos y responsabilidades que atañen a este negocio estatal y que no puede ser evaluado como los demás contratos para tratar de asignar indiscriminadamente la responsabilidad de la administración. Lo anterior, a la luz de la ponderación que debiera hacer el Honorable Despacho al momento de proferir fallo en la presente acción.

- **Respecto del Contrato de Concesión 503 de 1994 Vía al Mar**

El Instituto Nacional de Vías y el Consorcio Vía al Mar integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives, suscribieron el 24 de agosto de 1994, el contrato de concesión 503 cuyo objeto es "REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, OBRAS NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALZADAS EXISTENTES Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DEL TRAMO DE CARRETERA LOMITA ARENA – PUERTO COLOMBIA – BARRANQUILLA DE LA RUTA 90 A Y DELO EMPALME RUTA 90 (LA CORDIALIDAD) – LOMITA ARENA Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DEL TRAMO CARTAGENA – LOMITA ARENA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO."

El Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante Resolución No. 003728 del 24 de septiembre de 2003 cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones INCO a título gratuito el contrato de concesión 503 de 1994, así como sus modificaciones, actas, adiciones y demás documentos que se hayan generado en desarrollo del mismo.

El Instituto Nacional de Concesiones INCO, fue creado mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 cuyo objeto es "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con anticipación del capital privado y en especial las concesiones en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

Con el otrosí de fecha 20 de enero de 2006, el contrato de concesión 503 de 1994, amplió las obras a ejecutar para mantener la estabilidad y el nivel de servicio de la vía, y la construcción del anillo vial solucionando la problemática de la salida de Cartagena por la Vial al Mar, bajo la responsabilidad y por cuenta y riesgo del concesionario, según se establece en la cláusula primera de este otrosí.

Posteriormente, con el otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, cuyo objeto fue entre otros, la terminación de la fase III de acuerdo al otrosí del 20 de enero de 2006, **efectuar la gestión predial**, ambiental, social, operación, mantenimiento y construcción de las obras requeridas para la solución vial de Crespo y sus obras complementarias, el concesionario se comprometió a realizar los diseños propios y definitivos, la adquisición predial en los siguientes términos

**CLAUSULA PRIMERA:** Objeto: (...)

**PARAGRAFO PRIMERO:** El CONCESIONARIO realizara **los diseños propios y definitivos** para adelantar todas las obras comprendidas dentro del presente contrato adicional de conformidad con las Especificaciones Técnicas de Construction, y Rehabilitation y Mejoramiento, del INVIAS vigentes y en atención al orden de prioridades que se establezca en el Cronograma de Priorización de Obras. Estos diseños deben permitir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

**CLAUSULA SEXTA.- ADQUISICION DE PREDIOS:** La adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las obras estara a cargo del CONCESIONARIO quien desarrollara dicha labor en favor del INCO. conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993.

**6.1.1. Contratar o elaborar directamente las fichas prediales, verificando que la información contenida en estas corresponda a la realidad actualizada de cada Inmueble, para lo cual deba adelantar la revisión, actualización y validación de la información técnica, física, socio-económica y jurídica de todas y cada una de las fichas prediales de los predios requeridos para la ejecución del proyecto.** Se levantara una ficha predial por cada inmueble definido según su folio de matrícula inmobiliaria y cedula catastral correspondiente.

En cumplimiento de esta obligación, deba verificar a su vez que la identificación catastral del inmueble corresponda con el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual se adelanta la adquisición,

a partir de lo cual establecerá el área a adquirir confrontando en todo caso la información técnica (áreas levantadas en terreno, información catastral, urbanismo, etc.) con la obtenida en el estudio de títulos (folio de matrícula, escritura pública, etc.) de tal forma que exista correlación entre los documentos presentados (planos y fichas prediales y estudios de títulos) De no existir correlación entre los mismos, el **CONCESIONARIO** determinará, a partir de criterios adecuados y con base en la documentación disponible, la identificación del inmueble, sustentando dicha determinación a través de la elaboración de un informe técnico que será anexado a la carpeta contentiva de cada predio. Cuando se trate de un requerimiento total, en caso de diferencia de áreas entre el levantamiento predial, la información catastral y los títulos del inmueble que no sea posible conciliar, se deberá tomar la menor área establecida, sin perjuicio de la posibilidad que se le otorgue al propietario de aclarar las áreas previo a la suscripción de la correspondiente escritura pública de transferencia del inmueble al INCO

**El CONCESIONARIO es responsable de la correcta identificación y determinación de las áreas a adquirir, así como de la adquisición de predios o porciones de terreno en exceso a las requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto;** para los efectos de dicha estipulación se entenderá que las áreas requeridas comprenden: (a) aquellas necesarias para la ejecución del proyecto, conforme los diseños definitivos elaborados por el **CONCESIONARIO**, (b) aquellas áreas sobrantes que deban ser adquiridas por no ser desarrollables en razón de su tamaño o funcionalidad, previa certificación de esta situación por parte de las Oficinas de Planeación competentes y/o aprobación de la **INTERVENTORIA**, (c) aquellas que sean definidas conjuntamente en los Comités Prediales, en los que participe el Subgerente de Gestión Contractual del **INCO** o el Coordinador del Grupo Territorio para asuntos relacionados con la gestión predial, situación que constará en las Adas correspondientes de los citados Comités

**En caso de que se requiera corregir o complementar una ficha predial por deficiencia en el levantamiento de la información, cambio de diseño o cualquier otra circunstancia atribuible al CONCESIONARIO no se hará ningún tipo de reconocimiento económico. (...)** (lo subrayado es mío)

En el adicional No. 9 del 26 de junio de 2010, se determinó dar un alcance al otrosí del 20 de enero de 2006 para el Anillo Vial de Cartagena, y de las acordadas en el otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, para que el concesionario ejecute por su cuenta y riesgo, de acuerdo a los estudios y diseños elaborados por él mismo, entre otras, las siguientes actividades:

"a) Construcción de la totalidad de las obras requeridas en el Acceso a Cartagena - Anillo Vial de Crespo - en doble calzada, en una longitud total de 2.5 Km que incluye, pero sin limitarse a estas: a) Infraestructura vial en 1,5 Km. b) Obras costeras: dragado y relleno para el ensanche del litoral, construcción de 7 espolones, construcción de un muro de protección marginal (2.2 Km); c) Construcción de un túnel sumergido de longitud aproximada de 1.1 kms, incluyendo los accesos. d) construcción parcial del parque lineal "paseo marítimo", e) Los empalmes correspondientes con la avenida Santander, intersección a desnivel y la vía al Mar en el PR 0+ 455, de conformidad con los Estudios, diseños y Planos de Construcción (todo a nivel de fase III), entregados por el Concesionario."

De otra parte, en el mismo Contrato de Concesión 503 de 1994, se determinó que, en caso de lesiones o muerte a terceros en accidente y **daños a terceros o a sus propiedades** el contratista debe garantizar su responsabilidad, por lo tanto, debía constituir una póliza o amparo de responsabilidad civil extracontractual. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la cláusula vigésima segunda, punto 4, del referido contrato que prescribe:

"4. - **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El CONCESIONARIO**, como requisito previo a la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción", debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo accidente y daños a terceros o a propiedades del Ministerio de Transporte, o el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS con un monto de Cincuenta millones de pesos colombianos (\$50.000.000.00) por evento y vigente por el término de la duración de las etapas de Construcción y operación y seis (6) meses más. El monto máximo por concepto de esta garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento nacional de Estadística - DANE."

Esta garantía también se determinó en la cláusula quinta<sup>2</sup> del otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, ampliada en el adicional No. 9 del 26 de junio de 2010.

Por la naturaleza del contrato de concesión, es evidente que se encuentra en cabeza del concesionario, entre otras obligaciones, **los diseños propios y definitivos de las obras, la adquisición predial, y la construcción del proyecto vial**, aspectos sobre los cuales la entidad estatal concedente no tiene incidencia alguna, en primer lugar, en virtud de su objeto y en segundo lugar al alcance del contrato.

En este sentido, es importante tener en cuenta al momento de proferir sentencia que los alcances que tiene la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en calidad de entidad concedente, son de carácter netamente negocial, es decir, está atada a lo que se encuentra pactado en el acuerdo.

## V. RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

### 1. Falta de legitimación material en la causa por pasiva:

Respecto de la falta de legitimación en la causa por pasiva para concurrir al proceso ha dicho el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Tercera- subsección A, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez, en fallo de 28 de julio de 2011:

*"...De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados por los actores..."*

Ahora, siguiendo los lineamientos establecidos por la Doctrina, la legitimación en la causa se "refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio o que es el objeto de la decisión reclamada. En los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto del demandado en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante."<sup>3</sup>

Bajo este concepto, la legitimación en la causa por pasiva, como presupuesto para solicitar el amparo de un derecho sustancial, debe ser probada claramente por la parte que solicita la protección y decisión judicial, es decir, que la carga probatoria de quien acciona inicia con la demostración del derecho que le asiste para poder accionar a una contraparte, esto es, de la calidad sustancial de la parte accionada. Por lo anterior, le corresponde al actor determinar de manera clara el sujeto jurídico que virtualmente deberá responder por sus solicitudes indemnizatorias.

<sup>2</sup> "el concesionario debía constituir una póliza para amparar la responsabilidad civil extracontractual por causa de lesiones o muerte de una o varias personas, así como para amparar los daños a bienes o propiedad de terceros o del Instituto Nacional de Concesiones INCO"

<sup>3</sup> DEVIS ECHANDIA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso.

En este orden de ideas, es evidente que la Agencia Nacional de Infraestructura no ha ocasionado los perjuicios que alega la parte actora por acción u omisión de su parte, por cuanto si bien en la demanda se convoca a la Agencia Nacional de Infraestructura como extremo pasivo del asunto, como eventual Entidad pública demandada, en la relación fáctica o de hecho en que se fundamenta el demandante, no aparece imputación o hecho concreto imputable a la Agencia, pues la parte actora se limita a hacer una afirmación de carácter general, sin sustento probatorio alguno, correspondiendo a dicha parte la carga de la prueba.

104

Es importante advertir que la imputación general efectuada en la demanda fue la ocupación permanente de un predio, siendo necesario reiterar, que la **Agencia Nacional de Infraestructura** se encarga únicamente de la administración de los contratos de concesión mediante los cuales un Concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura vial, siendo del resorte del concesionario la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del trayecto, además de la construcción del mismo, vale decir, es obligación del Consorcio integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives, de acuerdo con el Contrato de Concesión No 503 de 1994, efectuar los estudios y diseños, construir, adquirir los predios necesarios para el proyecto, entre otras actividades.

Esta excepción se sustenta precisamente con el contrato de concesión 503, suscrito el 24 de agosto de 1994, entre el Instituto Nacional de Vías y el Consorcio integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives, el cual tiene por objeto "REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, OBRAS NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALZADAS EXISTENTES Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DEL TRAMO DE CARRETERA LOMITA ARENA – PUERTO COLOMBIA – BARRANQUILLA DE LA RUTA 90 A Y DELO EMPALME RUTA 90 (LA CORDIALIDAD) – LOMITA ARENA Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DEL TRAMO CARTAGENA – LOMITA ARENA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO."

Con el otrosí de fecha 20 de enero de 2006 se amplió las obras a ejecutar para mantener la estabilidad y el nivel de servicio de la vía, y la construcción del anillo vial solucionando la problemática de la salida de Cartagena por la Vial al Mar, bajo la responsabilidad y por cuenta y riesgo del concesionario, según se establece en la cláusula primera de este otrosí.

Posteriormente, con el otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, cuyo objeto fue entre otros, la terminación de la fase III de acuerdo al otrosí del 20 de enero de 2006, efectuar la gestión predial, ambiental, social, operación, mantenimiento y construcción de las obras requeridas para la solución vial de Crespo y sus obras complementarias, el concesionario se comprometió a realizar los diseños propios y definitivos, la adquisición predial en los siguientes términos

**CLAUSULA PRIMERA:** Objeto: (...)

**PARAGRAFO PRIMERO:** El CONCESIONARIO realizara los diseños propios y definitivos para adelantar todas las obras comprendidas dentro del presente contrato adicional de conformidad con las Especificaciones Técnicas de Construction, y Rehabilitation y Mejoramiento, del INVIAS vigentes y en atención al orden de prioridades que se establezca en el Cronograma de Priorización de Obras. Estos diseños deben permitir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

**CLAUSULA SEXTA.- ADQUISICION DE PREDIOS:** La adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las obras estara a cargo del CONCESIONARIO quien desarrollara dicha labor en favor del INCO, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993.

**6.1.1. Contratar o elaborar directamente las fichas prediales, verificando que la información contenida en estas corresponda a la realidad actualizada de cada inmueble, para lo cual deberá adelantar la revisión, actualización y validación de la información técnica, física, socio-económica y jurídica de todas y cada una de las fichas prediales de los predios requeridos para la ejecución del proyecto. Se levantará una ficha predial por cada inmueble definido según su folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral correspondiente.**

En cumplimiento de esta obligación, deberá verificar a su vez que la identificación catastral del inmueble corresponda con el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual se adelanta la adquisición, a partir de lo cual establecerá el área a adquirir confrontando en todo caso la información técnica (áreas levantadas en terreno, información catastral, urbanismo, etc.) con la obtenida en el estudio de títulos (folio de matrícula, escritura pública, etc.). de tal forma que exista correlación entre los documentos presentados (planos y fichas prediales y estudios de títulos) De no existir correlación entre los mismos, el **CONCESIONARIO** determinará, a partir de criterios adecuados y con base en la documentación disponible, la identificación del inmueble, sustentando dicha determinación a través de la elaboración de un informe técnico que será anexado a la carpeta contentiva de cada predio Cuando se trate de un requerimiento total, en caso de diferencia de áreas entre el levantamiento predial, la información catastral y los títulos del inmueble que no sea posible conciliar, se deberá tomar la menor área establecida, sin perjuicio de la posibilidad que se le otorgue al propietario de aclarar las áreas previo a la suscripción de la correspondiente escritura pública de transferencia del inmueble al INCO

**El CONCESIONARIO es responsable de la correcta identificación y determinación de las áreas a adquirir, así como de la adquisición de predios o porciones de terreno en exceso a las requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto; para los efectos de dicha estipulación se entenderá que las áreas requeridas comprenden: (a) aquellas necesarias para la ejecución del proyecto, conforme los diseños definitivos elaborados por el CONCESIONARIO, (b) aquellas áreas sobrantes que deban ser adquiridas por no ser desarrollables en razón de su tamaño o funcionalidad, previa certificación de esta situación por parte de las Oficinas de Planeación competentes y/o aprobación de la INTERVENTORIA, (c) aquellas que sean definidas conjuntamente en los Comités Prediales, en los que participe el Subgerente de Gestión Contractual del INCO o el Coordinador del Grupo Territorio para asuntos relacionados con la gestión predial, situación que constará en las Adas correspondientes de los citados Comités**

**En caso de que se requiera corregir o complementar una ficha predial por deficiencia en el levantamiento de la información, cambio de diseño o cualquier otra circunstancia atribuible al CONCESIONARIO no se hará ningún tipo de reconocimiento económico. (...)" (lo subrayado es mío)**

En el adicional No. 9 del 26 de junio de 2010, se determinó dar un alcance al otrosí del 20 de enero de 2006 para el Anillo Vial de Cartagena, y de las acordadas en el otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, para que el concesionario ejecute por su cuenta y riesgo, de acuerdo a los estudios y diseños elaborados por él mismo, entre otras, las siguientes actividades:

"a) Construcción de la totalidad de las obras requeridas en el Acceso a Cartagena - Anillo Vial de Crespo - en doble calzada, en una longitud total de 2.5 Km que incluye, pero sin limitarse a estas: a) Infraestructura vial en 1,5 Km. b) Obras costeras: dragado y relleno para el ensanche del litoral, construcción de 7 espolones, construcción de un muro de protección marginal (2.2 Km); c) Construcción de un túnel sumergido de longitud aproximada de 1.1 kms, incluyendo los accesos. d) construcción parcial del parque lineal "paseo marítimo", e) Los empalmes correspondientes con la avenida Santander, intersección a desnivel y la vía al Mar en el PR 0+ 455, de conformidad con los Estudios, diseños y Planos de Construcción (todo a nivel de fase III), entregados por el Concesionario."

De otra parte, en el mismo Contrato de Concesión 503 de 1994, se determinó que, en caso de lesiones o muerte a terceros en accidente y **daños a terceros o a sus propiedades** el contratista debe garantizar su responsabilidad, por lo tanto, debía constituir una póliza o amparo de responsabilidad civil extracontractual. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la cláusula vigésima segunda, punto 4, del referido contrato que prescribe:

**\*4. – DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. EL CONCESIONARIO, como requisito previo a la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción", debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo accidente y daños a terceros o a propiedades del Ministerio de Transporte, o el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS con un monto de Cincuenta millones de pesos colombianos (\$50.000.000.00) por evento y vigente por el término de la duración de las etapas de Construcción y operación y seis (6) meses más. El monto máximo por concepto de esta garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento nacional de Estadística – DANE-"**

*mb*

Esta garantía también se determinó en la cláusula quinta<sup>4</sup> del otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, ampliada en el adicional No. 9 del 26 de junio de 2010.

En esta medida, los presuntos daños que se puedan generar en desarrollo de la ejecución del contrato de Concesión están asignados contractualmente al contratista concesionario, pues se prevé que el desarrollo del proyecto vial responde a la actividad exclusiva **material** del particular contratista. La Entidad pública concedente no participa activamente en la construcción y operación del proyecto, por lo que materialmente no realiza las labores de obra, ni de adquisición predial.

Sin perjuicio de lo anterior, y para reforzar la defensa de la Entidad, si el Despacho considera que podría existir legitimación de la Entidad que represento por una presunta falla en las obligaciones de vigilancia del Contrato de concesión, conforme lo pactado expresamente en el contrato, **lo cual no fue objeto de imputación** debo advertir que igualmente existe **falta de legitimación de hecho de la ANI, en atención a que la parte demandante no formuló imputaciones específicas y expresas de actuaciones u omisiones de la Agencia como Entidad contratante y que tengan relación directa con las obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión atrás referido.**

En lo que respecta a este deber de vigilancia y supervisión, ello se refiere a la supervisión que el concedente debe ejercer sobre el concesionario, en los aspectos, material, técnico, financiero y jurídico, por lo que no puede pensarse que la ANI pueda y tenga que entrar a ejecutar también las obras, pues se perdería el objeto mismo del contrato de concesión. Sobre la materia, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto de fecha 9 de febrero de 2006 estableció:

*"La supervisión del objeto tiene cuatro aspectos: el material, esto es, la realización física de la obra; el técnico, es decir, que se cumplen las especificaciones según el diseño; el financiero, o sea, saber en qué se invierten los dineros presupuestados; y el jurídico, esto es, que se desarrolla según la ley."*

De lo todo lo anterior, se infiere claramente que no existe ninguna relación de tipo legal y/o contractual frente a lo planteado por el actor en sus hechos en relación con esta Agencia, vale reiterar, respecto de la imputación general por lo que se configura – se insiste - la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva que ruego a su señoría declarar.

## **VI. ARGUMENTOS DE DERECHO**

La doctrina del Consejo de Estado ha sido consistente en reclamar para la prosperidad de las acciones de reparación directa los siguientes elementos:

1. Daño.
2. Hecho dañino de la Administración- título de imputación.
3. Nexo causal.

<sup>4</sup> "el concesionario debía constituir una póliza para amparar la responsabilidad civil extracontractual por causa de lesiones o muerte de una o varias personas, así como para amparar los daños a bienes o propiedad de terceros o del Instituto Nacional de Concesiones INCO"

Todo lo atinente a los hechos, en especial la comprobación de la existencia de los tres elementos de responsabilidad referidos le corresponde probarlo al actor, tal como lo ha reconocido el Consejo de estado al establecer en Sentencia No. 85001-23-31-000-1993-00074-01(14170) de Sección 3ª, de 24 de Febrero de 2005, M.P. Dr. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA:

*"...falta del servicio, dentro del cual la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos fundamentales: el daño antijurídico sufrido por el interesado, el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, y finalmente, una relación de causalidad entre este último y el primero, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falta del servicio...por lo cual quien alegaba haber sufrido un daño producido por una actuación u omisión imputable a determinada entidad..., soportaba la carga de probar los tres extremos mencionados."*

Es innegable que en el presente caso no se encuentra probado que los perjuicios alegados por la parte demandante se hayan ocasionado por una falla o falta en el servicio por parte de esta Agencia.

Señala la parte actora en su escrito de demanda, que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI ha causado un daño antijurídico a la parte demandante, al haberle permitido al concesionario la ocupación permanente del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No: 062-19725, con "ocasión a la ejecución de unos trabajos públicos".

Como ya se señaló, a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en virtud del contrato de 503, suscrito el 24 de agosto de 1994, entre el Instituto Nacional de Vías y el Consorcio integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives, no le compete la ejecución de la obra de infraestructura, elaboración de diseños definitivos, adquisición de los predios necesarios para el proyecto, ni mucho menos ejecutar las obras de construcción y rehabilitación del proyecto, pues lo cierto es que la ANI se encarga de la administración de los contratos de concesión, siendo este último el ejecutor directo de tales proyectos viales.

Sin perjuicio de lo anterior, es de anotar que los dichos del demandante carecen de un verdadero soporte fáctico y probatorio, al propio tiempo que no existe una censura concreta en relación con la actuación desplegada por la Agencia Nacional de Infraestructura, comoquiera que de la simple lectura de la demanda se observa que la Agencia que represento no ha participado en la causación del daño alegado.

1. **Inexistencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – no se presenta falla o falta en el servicio a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura lo que ocasiona rompimiento de nexo causal:**

En el presente caso no se encuentra probada la falla en el servicio por parte de esta Agencia, por el contrario, se resalta que la Entidad ha cumplido con sus deberes contractuales de dirección, control y vigilancia, por lo que el nexo de causalidad se rompe.

Para mayor claridad de conceptos, debe indicarse que en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 4º, los contratos de concesión son:

*"... los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una*

*remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."*

Vale la pena reiterar que la imputación efectuada en la demanda es "la ocupación permanente" del predio de propiedad de la parte demandante, señalamiento que respecto del contrato de concesión 503 de 2014, suscrito entre el Invias y el Consorcio Vía al Mar integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives, cuyo objeto es: "REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, OBRAS NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CALZADAS EXISTENTES Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DEL TRAMO DE CARRETERA LOMITA ARENA - PUERTO COLOMBIA - BARRANQUILLA DE LA RUTA 90 A Y DELO EMPALME RUTA 90 (LA CORDIALIDAD) - LOMITA ARENA Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DEL TRAMO CARTAGENA - LOMITA ARENA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO.", no la pudo haber efectuado la ANI, como pasa a explicarse:

La obligación de esta Agencia respecto del contrato de concesión referido es ejercer dirección, control y vigilancia sobre la actividad del Consorcio Vía al Mar, más no la de ejecutar obras, elaborar los estudios y diseños y la adquisición predial para la ejecución de los proyectos.

En lo que respecta al deber de vigilancia y supervisión que el concedente debe ejercer sobre el concesionario, lo cual no fue objeto de imputación en la demanda, se refiere a los aspectos, material, técnico, financiero y jurídico, por lo que no puede pensarse que la ANI pueda y tenga que entrar a ejecutar también las obras, pues se perdería el objeto mismo del contrato de concesión. Sobre la materia, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto de fecha 9 de febrero de 2006 estableció:

*"La supervisión del objeto tiene cuatro aspectos: el material, esto es, la realización física de la obra; el técnico, es decir, que se cumplen las especificaciones según el diseño; el financiero, o sea, saber en qué se invierten los dineros presupuestados; y el jurídico, esto es, que se desarrolla según la ley."*

Señala la parte actora en su escrito de demanda, que el particular (CONSORCIO) ocupó de manera permanente el predio de propiedad de la demandante, por causa de trabajos públicos, lo cual se concreta con la construcción de un Box Couver, pues según su dicho, atraviesa la mitad del frente del lote, lo cual debe probarse, en razón a que según informado por la interventoría del contrato no hubo adquisición predial para la ejecución del proyecto de concesión<sup>5</sup>.

Se insiste, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en virtud del contrato de concesión 503 de 1994, celebrado con el consorcio Vía al Mar integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives, no le compete **la elaboración de los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios, ni la ejecución de las obras de construcción y rehabilitación del proyecto**, pues lo cierto es que la ANI se encarga de la administración de los contratos de concesión, siendo este último el ejecutor directo de tales proyectos viales.

En conclusión la parte actora no logró comprobar la falta de actuación de esta Entidad, que como se expresó en excepciones anteriores y según el contenido del Contrato de Concesión, a esta Agencia ni legal ni contractualmente le compete efectuar el estudio y diseño de la vía, como tampoco adelantar las obras de construcción, pues estas actividades son realizadas de manera exclusiva por el concesionario.

<sup>5</sup> De acuerdo con el estudio de Jurisdicción de DIMAR elaborado por el perito Italo Julio Pineda Vargas en el año 2008, "La totalidad del área considerada para desarrollar el Proyecto Anillo Vial - Malecón del barrio Crespo, se encuentra en Bienes de Uso Público, Playa Marítima y Aguas Marítimas."

**2. Responsabilidad de elaboración de estudios y diseños definitivos, adquisición predial, y ejecutar las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, entre otras, en cabeza del Concesionario:**

Sin perjuicio de lo solicitado en los numerales que preceden, en el remoto escenario de que la parte accionante logre probar que existe una ocupación permanente de su inmueble con ocasión a la ejecución del contrato de concesión 503 de 1994, quien debe entrar a responder es el Consorcio Vía al Mar integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives, a título de omisión en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Es así que en la cláusula segunda, se señala el objeto contractual: **“realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, obras necesarias para la rehabilitación de las calzadas existentes y el mantenimiento y la operación del tramo de carretera lomita arena – puerto Colombia – Barranquilla de la ruta 90 a y delo empalme ruta 90 (la cordialidad) – lomita arena y el mantenimiento y la operación del tramo Cartagena – Lomita Arena en los departamentos de Bolívar y Atlántico (...)”** en donde claramente se determina que le corresponde al concesionario la elaboración de los estudios y diseños del proyecto.

En este contrato además se estableció dentro de las principales obligaciones del concesionario, **la construcción del anillo vial** solucionando la problemática de la salida de Cartagena por la Vial al Mar, **bajo la responsabilidad y por cuenta y riesgo del concesionario**, según se establece en la cláusula primera de este otrosí de fecha 20 de enero de 2006; **efectuar la gestión predial**, ambiental, social, operación, mantenimiento y construcción de las obras requeridas para la solución vial de Crespo y sus obras complementarias, para lo cual el concesionario se comprometió a realizar los diseños propios y definitivos y la adquisición predial, con el otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008.

Dentro de la actividad de la adquisición de los predios, el concesionario se obligó a elaborar las fichas prediales, verificando su información y confrontándola con la realidad de cada inmueble, por lo cual **EL CONCESIONARIO** es el responsable de la correcta identificación y determinación de las áreas a adquirir, como reza en la cláusula sexta:

**“CLAUSULA SEXTA.- ADQUISICION DE PREDIOS: La adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las obras estara a cargo del CONCESIONARIO quien desarrollara dicha labor en favor del INCO. conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993.**

**6.1.1. Contratar o elaborar directamente las fichas prediales, verificando que la información contenida en estas corresponda a la realidad actualizada de cada Inmueble, para lo cual deba adelantar la revisión, actualización y validación de la información técnica, física, socio-económica y jurídica de todas y cada una de las fichas prediales de los predios requeridos para la ejecución del proyecto. Se levantara una ficha predial por cada inmueble definido según su folio de matrícula inmobiliaria y cedula catastral correspondiente.**

*En cumplimiento de esta obligación, deberá verificar a su vez que la identificación catastral del inmueble corresponda con el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual se adelanta la adquisición, a partir de lo cual establecerá el área a adquirir confrontando en todo caso la información técnica (áreas levantadas en terreno, información catastral, urbanismo, etc.) con la obtenida en el estudio de títulos (folio de matrícula, escritura pública, etc.). de tal forma que exista correlación entre los documentos presentados (planos y fichas prediales y estudios de títulos) De no existir correlación entre los mismos, el CONCESIONARIO determinará, a partir de criterios adecuados y con base en la documentación disponible, la identificación del inmueble, sustentando dicha determinación a través de la elaboración de un informe técnico que será anexado a la carpeta contentiva de cada predio Cuando se trate de un requerimiento total, en caso de diferencia de áreas entre el levantamiento predial, la información catastral y los títulos del inmueble que no sea posible conciliar, se deberá tomar la menor área establecida. sin perjuicio de la posibilidad que se le otorgue al propietario de aclarar las áreas previo a la suscripción de la correspondiente escritura pública de transferencia del inmueble al INCO*

El CONCESIONARIO es responsable de la correcta identificación y determinación de las áreas a adquirir, así como de la adquisición de predios o porciones de terreno en exceso a las requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto; para los efectos de dicha estipulación se entenderá que las áreas requeridas comprenden: (a) aquellas necesarias para la ejecución del proyecto, conforme los diseños definitivos elaborados por el CONCESIONARIO, (b) aquellas áreas sobrantes que deban ser adquiridas por no ser desarrollables en razón de su tamaño o funcionalidad, previa certificación de esta situación por parte de las Oficinas de Planeación competentes y/o aprobación de la INTERVENTORIA, (c) aquellas que sean definidas conjuntamente en los Comités Prediales, en los que participe el Subgerente de Gestión Contractual del INCO o el Coordinador del Grupo Territorio para asuntos relacionados con la gestión predial, situación que constara en las Adas correspondientes de los citados Comités

En caso de que se requiera corregir o complementar una ficha predial por deficiencia en el levantamiento de la información, cambio de diseño o cualquier otra circunstancia atribuible al CONCESIONARIO no se hará ningún tipo de reconocimiento económico. (...) (lo subrayado es mío)

De la misma manera el CONCESIONARIO se obligó en el adicional No. 9 del 26 de junio de 2010, el cual da alcance al otrosí del 20 de enero de 2006 para el Anillo Vial de Cartagena, y al otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, EJECUTAR POR SU CUENTA Y RIESGO, los estudios y diseños, y las siguientes actividades:

"a) Construcción de la totalidad de las obras requeridas en el Acceso a Cartagena - Anillo Vial de Crespo - en doble calzada, en una longitud total de 2.5 Km que incluye, pero sin limitarse a estas. a) Infraestructura vial en 1,5 Km. b) Obras costeras: dragado y relleno para el ensanche del litoral, construcción de 7 espolones, construcción de un muro de protección marginal (2.2 Km); c) Construcción de un túnel sumergido de longitud aproximada de 1.1 kms, incluyendo los accesos. d) construcción parcial del parque lineal "paseo marítimo", e) Los empalmes correspondientes con la avenida Santander, intersección a desnivel y la vía al Mar en el PR 0+ 455, de conformidad con los Estudios, diseños y Planos de Construcción (todo a nivel de fase III), entregados por el Concesionario."

En virtud de lo anterior, en el mismo Contrato de Concesión 503 de 1994, se determinó que, en caso de lesiones o muerte a terceros en accidente y daños a terceros o a sus propiedades el contratista debe garantizar su responsabilidad, por lo tanto, debía constituir una póliza o amparo de responsabilidad civil extracontractual. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la cláusula vigésima segunda, punto 4, del referido contrato que prescribe:

"4. - **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El CONCESIONARIO, como requisito previo a la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción", debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo accidente y daños a terceros o a propiedades del Ministerio de Transporte, o el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS con un monto de Cincuenta millones de pesos colombianos (\$50.000.000.00) por evento y vigente por el término de la duración de las etapas de Construcción y operación y seis (6) meses más. El monto máximo por concepto de esta garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento nacional de Estadística - DANE."**

Esta garantía también se determinó en la cláusula quinta<sup>6</sup> del otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, ampliada en el adicional No. 9 del 26 de junio de 2010.

En esta medida, los presuntos daños que se puedan generar en desarrollo de la ejecución del contrato de Concesión están asignados contractualmente al contratista concesionario, pues se prevé que el desarrollo del proyecto vial responde a la actividad exclusiva material del particular contratista. La Entidad pública concedente no participa activamente en la construcción y operación del proyecto, por lo que materialmente no realiza las labores de obra, ni de adquisición predial.

<sup>6</sup> "el concesionario debía constituir una póliza para amparar la responsabilidad civil extracontractual por causa de lesiones o muerte de una o varias personas, así como para amparar los daños a bienes o propiedad de terceros o del Instituto Nacional de Concesiones INCO"

Lo anterior tiene mayor sustento si se observa el escrito de demanda, que señala que fue el particular (CONSORCIO) quien ocupó de manera permanente el predio de propiedad de la demandante, por causa de trabajos públicos, pues es él, el que realiza materialmente la obra. Aunado al hecho a que el consorcio señaló tener ánimo conciliatorio en la audiencia de conciliación prejudicial, celebrada ante la Procuraduría 21 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Cartagena, en fecha 15 de diciembre de 2015.

M

Queda claro entonces, que si dentro del presente proceso se llega a probar que efectivamente existe una ocupación permanente del predio de propiedad de la demandante, por parte del concesionario ejecutor, ello obedece a un incumplimiento en sus obligaciones de elaboración de estudios y diseños, adquisición predial y/o ejecución de las obras de construcción y rehabilitación del proyecto, las cuales encuentran definidas por su cuenta y riesgo; luego la responsabilidad sería exclusiva del Consorcio Vía al Mar integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives.

### **3. Inexistencia de la obligación a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI**

De acuerdo con todo lo expuesto la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA no es responsable, como se demuestra, de los supuestos perjuicios alegados por el demandante, por no ser la causante de los supuestos hechos dañinos, en razón a que no es el ente encargado de ejecutar las obras del proyecto, elaborar los estudios y diseños definitivos, ni adquirir los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de concesión, como se observa del clausulado del contrato de concesión 503 de 1994.

### **4. Inexistencia de solidaridad frente a las conductas de los particulares**

Debe advertirse en este punto que la Ley 1437 de 2011, CPACA, en su artículo 140 que define el medio de control de reparación directa, presenta una regulación particular frente a la responsabilidad Estatal, cuando concurre un sujeto particular o privado, como podría ser en este caso el Consorcio Vía al Mar integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives.

En efecto, en el inciso final de la normatividad invocada se indica expresamente lo siguiente:

*"En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño."* (Se subraya y resalta).

Conforme la normatividad anterior, en el evento en que el daño es causado por un particular y concurre también una Entidad estatal, es indispensable que el juez administrativo diferencie la proporción de condena, con base en la incidencia o causación del daño dependiendo de la actividad u omisión del particular y de la administración, **sin que pueda pensarse que el Estado deba asumir solidariamente la responsabilidad del particular.**

### **5. Falta de prueba de los perjuicios alegados**

El demandante estimo sus pretensiones de manera subjetiva, sin soporte fáctico ni técnico, de manera hipotética, lo cual no es el medio idóneo para probar la causación de los perjuicios a la luz de la Ley de procedimiento, Código General del Proceso, y la decantada jurisprudencia constitucional.

Como se observa en la demanda, se señaló la ocupación de una parte del predio de propiedad de la demandante, pero la pretensión de la demanda recae sobre la perturbación de todo el terreno, aunado al hecho que se estima el perjuicio de un proyecto multifamiliar el cual no existe, pues el lote está desocupado, y si bien se dice que el lote es apto para proyectos de vivienda, no se comprueba ni se acredita que sobre ese terreno existiera un proyecto de vivienda estructurado con anterioridad a la supuesta ocupación.

142

Al respecto es preciso reivindicar el contenido del artículo 206 del Código General del Proceso, relativo al juramento estimatorio y las consecuencias imprimibles en caso de una sobreestimación, hipótesis que se configura abiertamente en el caso objeto de estudio.

**6. Las que resulten probadas en el curso del proceso:**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 282 del C. G. P., solicito señor Juez, que decrete a favor de la Agencia cualquier otra excepción distinta a las propuestas que resulte probada en el curso del proceso.

**VII. PETICIONES**

De acuerdo a la narración de los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez, que previo el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, efectuó las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1. Declarar probada las excepciones previas formuladas, y/o en su defecto la excepción de mérito que resulte probada.
2. Denegar las pretensiones de la demanda.

**VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho la Ley 80 de 1993, la Constitución Política de Colombia, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, el Contrato de Concesión 377 de 2002 y demás normas concordantes.

**IX. PRUEBAS**

Respetuosamente solicito que sean decretadas, practicadas y tenidas como pruebas las siguientes:

**De las pruebas aportadas con la contestación**

1. C. D. Contentivo de:
  - Copia Contrato de Concesión 503 de 1994, otrosí del 20 de enero de 2006, otrosí No. 4 del 28 de noviembre de 2008, y Adición No. 9 del 26 de junio de 2010.
  - Copia del estudio de Jurisdicción de la DIMAR.
  - Copia del acta de conciliación prejudicial de fecha 15 de diciembre de 2015, Procuraduría 21 Judicial II Para Asuntos Administrativos.

**Interrogatorio de parte**

Sírvase señor Juez decretar interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante, el cual formularé en fecha y hora fijada por el Despacho.

**X. RESPECTO DE LOS ANEXOS A ESTE ESCRITO**

Comendidamente me permito dejar constancia de la entrega –simultánea a este escrito de contestación de demanda– de los siguientes documentos:

1. Poder para actuar y anexos.
2. Llamamiento en garantía a la aseguradora QBE SEGUROS S. A. y al Consorcio integrado por Consultores del Desarrollo S.A. y el señor Edgardo Navarro Vives.

**XI. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

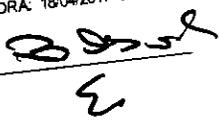
La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la sede de la Agencia que represento, ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Edificio T-3 Torre B, Piso 6° – Gerencia de Defensa Judicial.

Igualmente, bajo el entendido que la Agencia que represento cuenta con **única sede** en la ciudad de Bogotá D. C., autorizo expresamente para que las providencias que se profieran y comunicaciones que se libren en el presente asunto, sean remitidas a la dirección de buzón judicial oficial de la ANI: [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co), y a la cuenta de correo electrónico institucional: [amrodriguezv@ani.gov.co](mailto:amrodriguezv@ani.gov.co).

Del señor Magistrado,

  
**ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO**  
C.C. 52.201.738 de Bogotá  
T.P. No. 142632 del C.S. de la J.

20177010008721

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION DEMANDA ANI-LMVA-BOS  
REMITENTE: CORREO 472  
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
CONSECUTIVO: 20170444749  
No. FOLIOS: 141 ---- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 18/04/2017 01:39:28 PM  
FIRMA: 

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Cartagena

**Proceso:** Reparación directa  
**Radicado:** 13001-23330002016-00312-00  
**Demandante:** Inversiones Fantasía Ltda.  
**Demandados:** Agencia Nacional de Infraestructura y otros

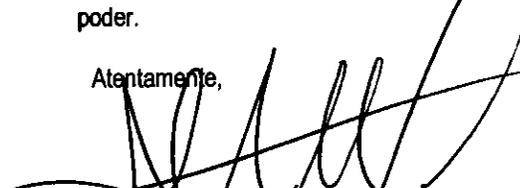
**Asunto:** Otorgo Poder

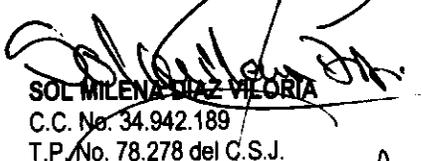
**ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.396 de Bogotá, obrando en ejercicio de las funciones que me han sido asignados mediante el párrafo primero del artículo primero de la resolución 222 del 01 de febrero de 2016 por medio de la cual se hace un nombramiento en la Agencia Nacional de Infraestructura y conforme a lo establecido en la Resolución 528 del 10 de marzo de 2015; en mi calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** Establecimiento Público del Orden Nacional creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, transformado mediante el Decreto Ley 4165 de 2011, a través de este escrito a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.201.738 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.632 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada principal, y los abogados **DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 81.715.176 y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.479 del Consejo Superior de la Judicatura, **SOL MILENA DIAZ VILORIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.942.189, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 78.278 del Consejo Superior de la Judicatura, y **DIANA MARCELA CABANZO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.124.877 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 175.138 del Consejo Superior de la Judicatura como abogados sustitutos, para que en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, asuman la defensa judicial en el asunto de la referencia hasta su terminación y realice todas las actuaciones posteriores a que haya lugar.

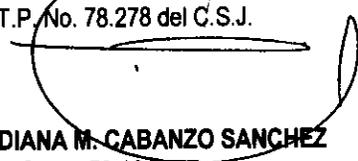
Por medio de este poder los doctores **ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO**, **DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ**, **SOL MILENA DIAZ VILORIA** y **DIANA MARCELA CABANZO SÁNCHEZ**, quedan facultados para notificarse, contestar demanda, interponer recursos, renunciar, conciliar con base en la decisión que sobre el caso adopte el Comité de Conciliación de la Entidad, sustituir y reasumir el presente poder y las demás derivadas del artículo 77 del C. G. P.; conducentes para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a los mencionados doctores en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

  
**ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**  
Gerente de Defensa Judicial  
Agencia Nacional de Infraestructura

  
**SOL MILENA DIAZ VILORIA**  
C.C. No. 34.942.189  
T.P. No. 78.278 del C.S.J.

  
**DIANA M. CABANZO SANCHEZ**  
C.C. No. 53.124.877  
T. P. No. 175.138 C.S.J.

Acepto,

  
**ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ VALERO**  
C.C. No. No. 52.201.738 de Bogotá  
T.P. No. 142.632 C.S.J.

  
**DIEGO FERNANDO URQUIJO SANCHEZ**  
C.C. No. No. 81.715.176  
T.P. No. 168.479 C.S.J.

144

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14

**NOTARIA 14**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior escrito dirigido a: Tribunal

Fue presentado ante el suscrito

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

Por: **GUTIÉRREZ RAMÍREZ ALEJANDRO**  
Identificado con C.C. 80757396  
y T.P. 148258 C.S.J.

Bogotá, 23/03/2017 a las 02:30 p.m.

www.notariaenlinea.com  
A2B3IZ3X6KCV8P5T

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

*[Circular notary seal and QR code]*

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14

**NOTARIA 14**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior escrito dirigido a: Tribunal

Fue presentado ante el suscrito

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

Por: **PIAZ VILLALBA SOL MELINA**  
Identificado con C.C. 34942188  
y T.P. 76278 C.S.J.

Bogotá, 23/03/2017 a las 02:30 p.m.

www.notariaenlinea.com  
GM3KCHJ9M4SZDFT8

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

*[Circular notary seal and QR code]*

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14

**NOTARIA 14**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior escrito dirigido a: Tribunal

Fue presentado ante el suscrito

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

Por: **RODRÍGUEZ VALERO ANGÉLICA MARÍA**  
Identificado con C.C. 52201738  
y T.P. 142832 C.S.J.

Bogotá, 23/03/2017 a las 02:30 p.m.

www.notariaenlinea.com  
5KZU64POOFAGK4N7

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

*[Circular notary seal and QR code]*

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14

**NOTARIA 14**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior escrito dirigido a: Tribunal

Fue presentado ante el suscrito

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

Por: **CABALLERO SANCHEZ DIANA MARCELA**  
Identificado con C.C. 53424877  
y T.P. 175138 DE CSJ

Bogotá, 23/03/2017 a las 02:30 p.m.

www.notariaenlinea.com  
5Q1NK8UY1RAGK4N7

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

*[Circular notary seal and QR code]*

En la ciudad de Bogotá, D.C., se presentó en el Despacho de la VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE RE-ESTRUCTURA, en uso de las facultades dadas en el numeral 17 del Artículo 2° de la Resolución 149 del 16 de junio de 2012, ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.396, con el fin de tomar posesión del cargo de GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL Código G2 Grado 09, para el cual se nombró, mediante Resolución número 222, previo a la cual juró respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar las funciones que le competen.

*MH*

Este documento se suscribe a los 01 FEB. 2015

*[Signature]*  
FIRMA DEL POSESIONADO

*[Signature]*  
FIRMA DE QUIEN POSESIONA

RA VOTA: Inoue de la Cañal Prada Madrazo/ Gerente de Proyectos o Funcional G2 09  
 César Augusto Camargo Moreno/ Gerente de Proyectos o Funcional G2 09  
 Inoue de la Cañal Prada Madrazo

24 FEB 2015  
 NOTARIO GATORCE

03 AGO 2015  
 JORGE LUIS BELVAS NOVOS  
 NOTARIO GATORCE

*M*

CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 1090 DE 2008  
 FOTOSTATICACION DE LA COPIA ORIGINAL QUE SE PRESENTO A LA NOTIA  
 SOCIETAL REPRESENTACION DE NOTARIOS  
 24 FEB 2015  
 JORGE LUIS BELVAS NOVOS  
 NOTARIO GATORCE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. (0) 222

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

RESUELVE:

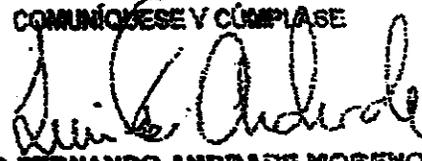
ARTICULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.757.396, en el cargo de GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL Código G2, Grado 08, del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, con una asignación básica mensual de Nueva Millones Quinientos Dos Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos Moneda Legal (\$9.502.773).

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

01 FEB 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPIASE

  
LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO  
Presidente

Recibí: Inesio Prieto Medina / GPCF 62-09 Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano  
Cesar Augusto Camargo Muñoz / GPCF 62-09 WF.  
Aprobó: María Clara González Gaviria / Vicepresidenta Administrativa y Financiera  
Alfonso Sánchez Virella / Vicepresidente Jurídico  
Proyectó: Ingrid Calacito



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 528 DE 2015

(10 MAR. 2015)

*"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"*

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus atribuciones legales y especialmente de las que le confieren los numerales 9 y 26 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 y el artículo 8 del Decreto 509 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones- INCO por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional de Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que mediante el Decreto 508 de 9 marzo de 2012 se estableció el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial.

Que el Decreto 508 de 9 de marzo de 2012 contempló las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial.

Que mediante el Decreto 2539 de 22 de julio de 2005 se establecieron las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

Que el inciso primero del artículo 8 del Decreto 509 de 2012 prevé que *"... las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que corresponden a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"* y el inciso segundo ídem, que *"... la adopción, edición, modificación o actualización del manual específico, se efectuará mediante resolución interna del Presidente o Director General de Agencia..."*

Que mediante el Decreto 0665 de 29 de marzo de 2012 se suprimió la planta de personal del Instituto Nacional de Concesiones- INCO y se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante el Decreto 1745 de 2013 se modificó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura creándose una Vicepresidencia Ejecutiva, consecuentemente con lo cual, mediante los Decretos 1746 y 2468 de 2013 se modificó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura.

3  
146

COMO NOTARIO CATORCE DEL CUINCUENIO DE  
BOGOTÁ HAGO CONSTAR QUE LA COPIA  
FOTOSTÁTICA CONCIENDE CON EL ORIGINAL  
QUE ME FUE PRESENTADO A LA VISTA  
BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA

10 SEP 2016

JORGE LUIS BUENAS NOYOS  
NOTARIO CADÓRNE

Que mediante la Resolución 576 de 13 de junio de 2013, adicionada y modificada por las Resoluciones 916, 1047, 1451 de 2013, 116 y 1091 de 2014 se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el artículo 31 del Decreto 1785 de 2014 "Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones" dispone que los lineamientos señalados en él serán tenidos en cuenta por las entidades públicas del orden nacional con sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos, cuando se trate de elaborar, actualizar o modificar sus manuales específicos, sin perjuicio de sus disposiciones específicas sobre la materia.

Que el artículo 35 del Decreto 1785 de 18 de septiembre de 2014 publicado en esa misma fecha en el Diario Oficial No. 49.278 dispuso que los organismos y entidades ajustarán sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales, dentro de los seis (6) meses siguientes a su publicación.

Que en consecuencia, se hace necesario adoptar un nuevo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Infraestructura.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar en su integridad las resoluciones 576, 916, 1047 y 1451 de 2013 y 116 y 1091 de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, contenido en 335 folios, los cuales harán parte integral del presente acto administrativo.

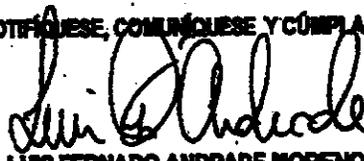
**ARTÍCULO TERCERO:** Para el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el presente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales se tendrán en cuenta las equivalencias contenidas en el Decreto 1785 de 18 de septiembre de 2014 y/o las normas que lo aclaran, modifiquen o sustituyan, según corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante acto administrativo adoptará las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo regirá a partir del 17 de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

10 MAR. 2015

  
LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO  
Presidente

Revisó: María Clara Garrido Garrido/ Vicepresidenta Administrativa y Financiera   
Héctor Jaime Pirilla Ortiz/ Vicepresidenta Jurídica   
Inoue de la Cruz/ Práctica Médica/ Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09- Talento Humano   
Oscar A. Camargo Moreno/ Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 08/NAF  
Proyectó: Ingrid Calcedo/GTTH 

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**RESOLUCIÓN No. 1452 DE 2013**

**( 14 DE AGO 2013 )**

4  
147

*"Por medio de la cual se crean noventa y uno Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se delimitan sus funciones y las de sus Coordinadores"*

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 22 del artículo 11 del Decreto 4165, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura según lo previsto en el artículo 3º del Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 consiste en "... *planear, coordinar, estructurar, controlar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada-APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*"

Que el Decreto 1745 de 13 de agosto de 2013 modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante el Decreto 865 de 2012 se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificada por los Decretos 1745 de 13 de agosto de 2013 y 2468 de 7 de noviembre de 2013.

COMO NOTARIO CATEGORÍA DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA  
FOTOSTÁTICA CORRESPONDE AL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO EN MI OFICINA  
BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA  
19 SEPT 2013  
JORGE LUIS BARRERA  
NOTARIO

custodiados por el área de archivo y correspondientes con el grupo interno de trabajo  
Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.  
16. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

**ARTÍCULO 10. Creación de Grupos Internos de Trabajo en la Vicepresidencia Jurídica:** Créase en la Vicepresidencia Jurídica los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

1. Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial
2. Grupo Interno de Trabajo de Contratación
3. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Estructuración
4. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 1
5. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 2
6. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Prebid

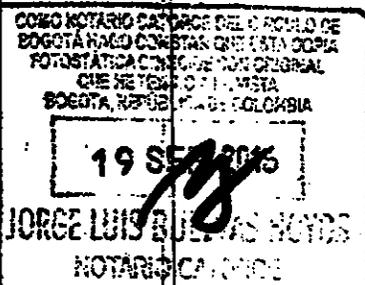
**ARTÍCULO 11. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.** Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:

1. Ejercer a través de cada abogado de acuse con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad.
3. Adelantar la gestión de cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
4. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de los contratos.
5. Adelantar los procesos administrativos sancionatorios de la Entidad.
6. Analizar y divulgar a las dependencias de la Entidad las normas aplicables a la Entidad.
7. Administrar y actualizar el Normograma de la Entidad.
8. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.
9. Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que causen en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad.
10. Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica de la Entidad.

**ARTÍCULO 12. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.** Además de la asesoría, coordinación y seguimiento de las funciones asignadas al Grupo de Trabajo en el Artículo 11 de la presente Resolución, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

1. Formular políticas, planes, estrategias y directrices en materia de defensa judicial, procurando la protección de los intereses de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Diseñar e implementar, las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.

3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, políticos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia.
4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, políticos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva; así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad.
5. Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que solicitan los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como consolidar los demás informes que le sean solicitados.
7. Iniciar, tramitar y finalizar, con el apoyo técnico y financiero del área correspondiente, los procesos administrativos sancionatorios, incluidos aquellos para el ejercicio de las potestades excepcionales con el fin de elaborar los actos administrativos definitivos correspondientes a dicha función, para la decisión del Presidente de la Agencia.
8. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro percuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
10. Compilar, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afectan las funciones de la Entidad.
11. Definir con carácter preventivo las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.
12. Estudiar y evaluar las causas de litigiosidad para identificar las causas de daño antijurídico, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.
13. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.
14. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.
15. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica.
16. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, políticos y administrativos así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales.
17. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
18. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la Agencia.
19. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
20. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
21. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
22. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.



8. Coordinar la debida ejecución de las funciones del Grupo Interno de Trabajo Disciplinario, Atención al Ciudadano y de Apoyo a la Gestión.
9. Hacer seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos del Grupo Interno de Trabajo Disciplinario, Atención al Ciudadano y de Apoyo a la Gestión.
10. Formular y generar los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo Disciplinario, Atención al Ciudadano y de Apoyo a la Gestión de acuerdo con los lineamientos institucionales.
11. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
12. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República
13. Responder por el archivo de gestión de su área, excepto los documentos que son custodiados por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
14. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 37. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad las Resoluciones 493 de 10 de septiembre de 2012, 577 de 13 de junio de 2013 y 1048 de 2 de octubre de 2013.

Dada en Bogotá D.C., a los **15** de **Julio** de **2013**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**  
Presidente

Revisó: **Óscar A. Carrago Moreno** / Gerente de Proyecto e Fomento Código 02 Grado 0000F  
Instituto de la Calidad Fidei Misión / Gerente de Proyecto e Fomento Código 02 Grado 00- Talento Humano  
Aprobó: **Héctor Jaime Pardo Ochoa** / Vicepresidente Jurídico  
Propuso: **María Clara González García** / Vicepresidenta Administrativa y Financiera  
**Ignacio Colorado Saldaña** / ETH



Bogotá D.C.

6  
MG

**PARA:** ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
Gerente de Proyectos o Funcional G2-09

**DE:** IVONNE DE LA CARIDAD PRADA MEDINA  
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano

**ASUNTO:** Comunicación de Funciones

Entonces me permito comunicar sus funciones definidas de acuerdo con la resolución 528 de 2015.

Cordialmente,

**IVONNE DE LA CARIDAD PRADA MEDINA**  
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano.

Proyectó: Luz Amparo Uribe Cardona – Gestor T1-07  
Revisó: Diego Fernández Ramírez – Experto G3-06  
Aprobó: 20164030002789  
ADF-F-010

COMO NOTARIO GATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA HAYO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONCORDA CON EL ORIGINAL QUE ME TENGO A LA MANO  
19 SEPT 2016  
JORGE LUIS BUELOS HOYOS  
NOTARIO GATORCE

Nivel	ASESOR
Denominación del Empleo	GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL
Código	02
Grado	09
Número de cargos	29
Dependencia	Despacho del Presidente de la Agencia
Cargo del Jefe inmediato	Presidente de Agencia

Coordinar la defensa judicial de la Agencia, proponiendo y disponiendo de todos los medios a su alcance para proteger los intereses y el patrimonio de la Entidad y proponer políticas de prevención del daño patrimonial, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

1. Coordinar, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos que le sean asignados de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.
2. Diseñar e implementar, las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.
3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, políticos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa y políticos relativos a la adquisición de inmuebles para proyectos de infraestructura.
4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, políticos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa y políticos relativos a la adquisición de inmuebles para proyectos de infraestructura.
5. Asistir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que solicitan los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como consolidar los demás informes que le sean solicitados.
7. Iniciar, transferir y finalizar, con el apoyo técnico y financiero del área correspondiente, los procesos administrativos sancionatorios, incluidos aquellos para el ejercicio de las potestades excepcionales con el fin de elaborar los actos administrativos definitivos correspondientes a dicha función, para la decisión del Presidente de la Agencia.
8. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en el desarrollo de la ejecución de los contratos, salvaguardando el interés de la Entidad.
9. Elaborar los actos administrativos reglamentados de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
10. Iniciar, transferir y finalizar el otbro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
11. Completar, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afectan las funciones de la Entidad.
12. Definir con carácter preventivo y asesor las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.
13. Estudiar y evaluar las causales de litigiosidad para identificar las causas de daño antijurídico, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.
14. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.

*J. J. J.*  
*J. J. J.*  
 20

15. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.
16. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica.
17. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, pólizas y administrativos así como los tramites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales.
18. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
19. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la Agencia.
20. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

7  
150

1. Acto administrativo y procedimiento administrativo, acciones constitucionales y responsabilidad estatal.
2. Derecho procesal administrativo y defensa judicial.
3. Informático; Manejo de software y herramientas ofimáticas

CORRELACION		POR NIVEL JERARQUICO	
Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la organización	Experiencia Conocimiento del entorno Construcción de relaciones Iniciativa		
FORMACION ACADÉMICA		EXPERIENCIA	
Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines y título de postgrado en la modalidad de maestría o especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada si se ostenta el título de postgrado en la modalidad de maestría.  Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada si se ostenta el título de postgrado en la modalidad de especialización		

me

047

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA CONCORDA CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA

19 SEP 2018

JORGE LUIS BULLIVAS ROYOS  
NOTARIO CATORCE

**ATLANTE**  
PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.  
NIT.: 802.023.284-1

Barranquilla, 14 JUL. 2011

200- 0186

8  
151

Ingeniero  
BYRON VACCA  
Jefe Predial  
CONSORCIO VIA AL MAR  
Calle 77B 59B - 31 Oficina 300  
Barranquilla

REFERENCIA: PROYECTO ANILLO VIAL DE CRESPO.

ASUNTO: ESTUDIO JURISDICCION DIMAR

Cordial saludo Ingeniero Vacca

Por medio de la presente hacemos entrega del informe mencionado en el asunto, donde queda claro que el proyecto se está desarrollando en zona de playa que está bajo la jurisdicción de la DIMAR. No hay predios que interfieran con el desarrollo del proyecto.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

*Jose Fernando Orozco*  
JOSE FERNANDO OROZCO  
Director de obra

Anexos: Un (1) informe con planos

Copias: Correspondencia

---

Calle 76 # 54-11 Of. 508 WORLD TRADE CENTER - Barranquilla-Colombia  
Tel. 3681488 - 3609988 Cel. 309805-6399 E-mail: atlante\_sa@yahoo.com

4730F1

Anexo (1) en  
Informe  
Leidy Garcia  
14-Julio-11  
3:54 PM

**PROYECTO ANILLO VIAL-MALECÓN DEL BARRIO CRESPO**

**Estudio de Jurisdicción de DIMAR**

**Estudio solicitado por: Juan Clinaco Gómez M. Director Operador Técnico  
Consortio Vía al Mar: NIT 800212642-9**

**Presentado por: Italo Julio Pineda Vargas  
Perito en Oceanografía Física Categoría "B"  
Licencia No. 79533721 Vencimiento diciembre 14 de 2010**

**Fundamento legal: Oficio No. 15200704038.**

**Fecha de entrega del informe: enero 7 de 2008**

## PROYECTO ANILLO VIAL-MALECÓN DEL BARRIO CRESPO

Estudio de Jurisdicción de DIMAR

### 1. Resumen

El presente documento fue dispuesto por el Señor Capitán de Puerto de Cartagena con oficio No. 15200704038 MD-DIMAR-CP05-Litorales-511 acuerdo a solicitud del interesado para completar los requisitos para la autorización del Proyecto Anillo Vial-Malecón del Barrio Crespo.

*El proyecto consiste en la construcción de una autopista de cuatro (4) carriles (2 por sentido) con un separador central, de longitud aproximada 1.550 mts., que inicia donde se une la Vía al Mar Ruta 90 A en el PR 0 con la Calle 70 de la ciudad de Cartagena en las coordenadas 842.371 Este y 1.647.776 Norte, recorre toda la zona costera del barrio Crespo y se conecta a la Av. Santander a 300 mts aproximadamente del puente Romero Aguirre.*

Los componentes principales del proyecto son los siguientes:

- Recuperación de playas para la adecuación del corredor vial y ampliación de la zona de desarrollo turístico.
- Expropiación de terrenos para la construcción del anillo vial y demás obras.
- Adecuación paisajística y arquitectónica de la zona conurbana.
- Ciclo vía, puentes peatonales y malecón turístico.
- Intersecciones con la calle 70 y la Avenida Santander.
- Obras de protección de la infraestructura vial
- Iluminación. (RESUMEN EJECUTIVO DE LA PRESENTACION GENERAL DEL ANTEPROYECTO, Consorcio Vía al Mar, 2007)

### 2. Objetivos:

#### 2.1 General

Determinar la Jurisdicción de la Dirección General Marítima en el área del Proyecto

#### 2.2 Específicos

- Ubicar el proyecto en el terreno
- Determinar posibles intervenciones antrópicas
- Determinar los bienes de uso público dentro del área del proyecto

**3 Localización y Colindantes:**

El área de estudio inicia donde se une la Via al Mar Ruta 90 A en el PR 0 con la Calle 70 de la ciudad de Cartagena en las coordenadas 842.371 Este y 1.647.776 Norte, recorre toda la zona costera del barrio Crespo y se conecta a la Av. Santander a 300 ms aproximadamente del puente Romero Aguirre.

Para el trazado del Malecón se tienen proyectadas tres alternativas. En la No. uno, en el punto de unión de la Via al Mar con la Calle 70, el proyecto pasa por encima del sector noroeste del lote identificado con el número 003 de la Manzana No. 594, Sector No. 2, siendo esta la única alternativa que toca lote alguno. De aquí en adelante, las tres alternativas (anexas) en su paso hacia el Puente Romero Aguirre en la Avenida Santander, colindan en longitud aproximada de mil quinientos (1500) metros con el frente oeste de las Manzanas No. 0594, 0593, 0592, 0596, 0597, 0732, 0599, 0608, 0607, 0606, 0609, 0610, 0734 y 0611, las cuales se anexan al presente informe en trece (13) Cartas Catastrales Urbanas elaboradas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

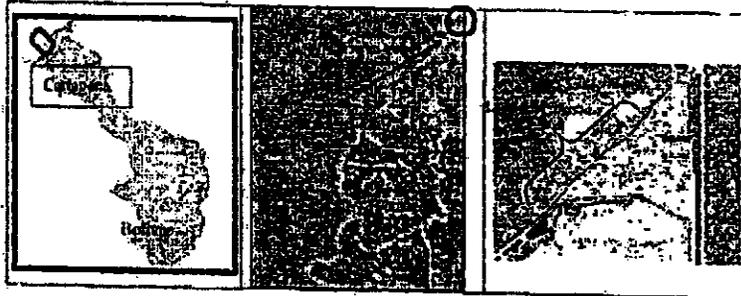


Figura No. 1. Esquema de macro localización correspondiente al sector de líneas de costa frente al Barrio Crespo en Cartagena, Departamento de Bolívar, Colombia

**4. Materiales utilizados:**

Para la elaboración del estudio, se empleó cinta métrica Freemans (30 m), cámara digital Sony Cyber-shot 3.3 megapíxeles, Incluir los software: Autocad 2007, Microsoft Office XP Professional, Brújula Engineer Lensatic Compass, el levantamiento se hizo con GPS Astech Promark2, coordenadas UTM WGS 84, fotografía aérea IGAC, No. 113, Vuelo C-2688, Sobre No.38762, Escala 1:43060, agosto 25/03, Camara Wild RC-30, Fotografía aérea oblicua (vuelo privado contratado por Consorcio Via al Mar) febrero de 2006, cámara digital Sony.

**5. Antecedentes de investigación:**

Después de verificar en el archivo de la Capitanía de Puerto de Cartagena, se encontró un Informe de Jurisdicción Marítima de fecha junio de 2005, con fecha de radicación junio 24 de 2005 sobre el Predio ubicado en la calle 70 No. 8-69 del barrio Crespo (el cual tiene la misma ubicación del lote ubicado en el punto de unión de la Vía al Mar con la Calle 70, identificado con el número 003 de la Manzana No. 594, Sector No. 2 de la Carta Catastral Urbana elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi), solicitado por el señor Giuseppe Gangi. En el mismo se concluye que:

- a. El terreno no tiene las características de playa marítima ni terreno de bajamar.
- b. La parte colindante con el mar se ha protegido de la erosión del oleaje con un enrocado de piedra coralina.
- c. El predio se encuentra totalmente dentro de la franja de 50 metros, a partir de la línea de más alta marea, la cual está sometida a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.
- d. No existen construcciones de viviendas dentro del predio.

En el desarrollo del presente Informe se efectuarán comentarios sobre este predio, teniendo en cuenta que se encontró un relleno en el mismo.

**6. Metodología de trabajo:****6.1 Base Cartográfica:**

Para el desarrollo de la base cartográfica se consultó las planchas catastrales No. 0584, 0593, 0592, 0596, 0597, 0732, 0599, 0608, 0607, 0606, 0609, 0610, 0734 y 0811, elaboradas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Se observó un plano topográfico del área, realizado por el Consorcio Vía al Mar en diciembre de 2007; se consultaron algunas fotografías aéreas del IGAC, No. C-2888 de agosto 25 del 2003, Escala 1:43060; No. 8 Vuelo C-987, Febrero 02 de 1982, Escala 1:20.000; No. 081 Vuelo B-9, de noviembre 4 de 1946, Escala 1:40.000; se realizó un levantamiento Topográfico con un equipo de posicionamiento GPS Astech-ProMark2, donde se tomaron diferentes puntos en cada uno de los vértices que se encuentran en el terreno para poder georeferenciar y hallar el área exacta, y a su vez poder establecer el objeto de este estudio; como resultado se obtuvieron los planos, graficados en proyección UTM, DATUM geodésico y elipsoide WGS-84, donde aparece graficada de color azul, la línea de costa de actual, aparece un achurado de color luscia, indicando las zonas de intervención en Aguas Marítimas; aparece un achurado de color Azul, indicando las zonas de playas marítimas a intervenir en el proyecto; aparece un achurado de color rojo, indicando las zonas a intervenir como creación de playa en aguas marítimas y aparece en la alternativa No 1, una zona rellenada sobre playa marítima y protegida por un enrocado.

**6.2 Rellenos:**

En la Alternativa No 1 del Proyecto, la carretera pasa sobre un relleno de 985,41 metros cuadrados sobre el Predio de mayor extensión (y relleno)

ubicado en la calle 70 No. 8-69 del barrio Crespo (el cual tiene la misma ubicación del lote ubicado en el punto de unión de la Vía al Mar con la Calle 70, identificado con el número 003 de la Manzana No. 594, Sector No. 2 de la Carta Catastral Urbana elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi).

Se elaboró una trinchera (hueco en la tierra de 1 metro de largo x 50cm de ancho profundizado hasta encontrar el nivel freático). En este caso el nivel freático se encontró a un metro y diez centímetros. Ver Ficha fotográfica comentada No. 1

De toda el área considerada para el proyecto, este es el único sector que presenta relleno; el resto es playa marítima con homogeneidad en los horizontes del suelo.

#### 6.3 Otro tipo de intervención antrópica:

Es un sector con tendencia a la erosión, por lo que se aprecian varias obras de tipo duro para contenerla.

Hay cinco espolones. Uno paralelo a la línea de costa formando un tómbolo a la altura del kilómetro cero de la Vía al Mar y cuatro perpendiculares a la línea de costa en marcación entre 310° y 330°; uno en frente a la carrera sexta, otro mas entre la carrera 5 y la calle 65, otro en frente de la carrera 2 y uno al sur de Comfenaço. Ver Ficha Fotográfica Comentada No. 2.

Entre la carrera 7 y Comfenaço hay una serie de muros, revestimientos y piedra de cantera dispuesta para proteger las construcciones de la erosión. En algunas se aprecia la socavación. El detalle se puede ver en las Fichas Fotográficas Comentadas No. 3 Y 4. De igual forma se aprecia el enrocado que protege el lote ubicado en el punto de unión de la Vía al Mar con la Calle 70, identificado con el número 003 de la Manzana No. 594, Sector No. 2 de la Carta Catastral Urbana elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi

#### 6.4 Límite interno de la playa:

Del estudio de la Dinámica de las playas de Cartagena para el periodo julio 1987 a diciembre de 1989 (Franco J.V.), para el sector se concluye:

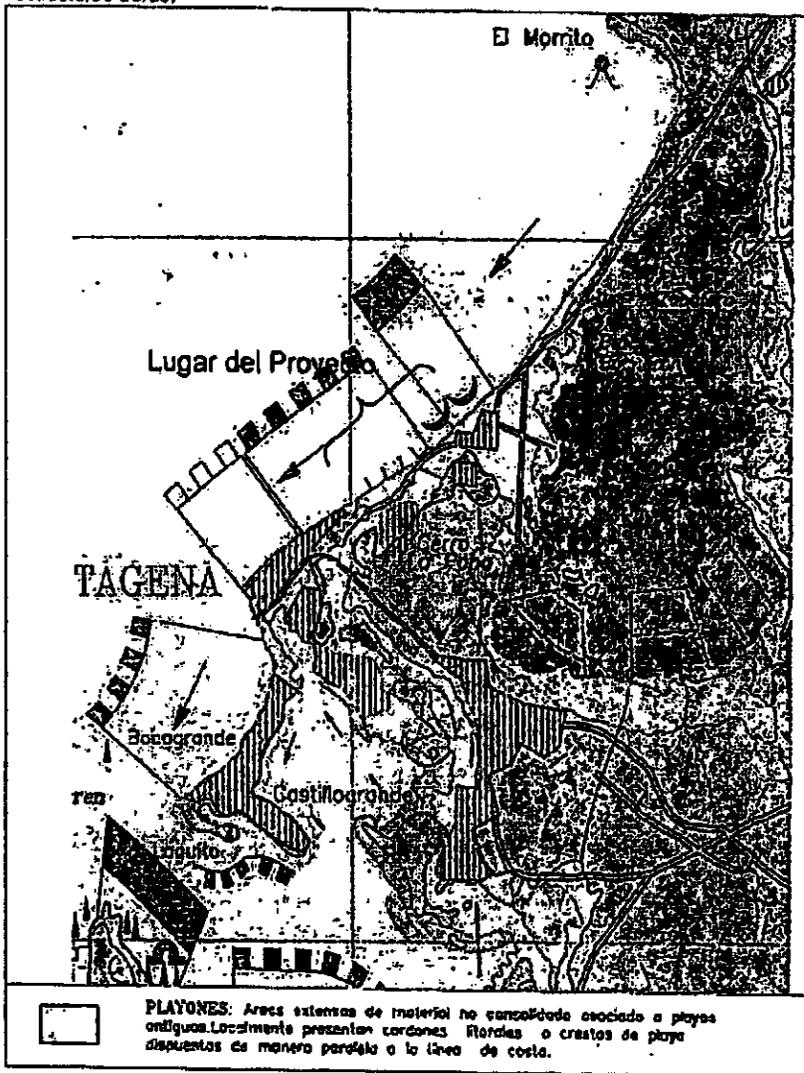
- Que el tipo de costa es transicional en la cual aparece playa en los períodos de acreción, con un límite rocoso en su parte trasera.
- La acreción y la erosión son fenómenos cíclicos que obedecen al régimen de lluvias y aportes sedimentarios del río Magdalena, lo mismo que a cambios de dirección de la corriente litoral, generada por los vientos predominantes de la época.
- Los mares de leva son los eventos más nocivos por el desarrollo de las playas. Durante su ocurrencia han producido retrocesos en la línea de costa.
- El sector de Crespo ha mostrado tendencia a la erosión permanente desde el evento de febrero de 1989.

A lo largo de la línea de costa (Fichas fotográficas comentadas No. 5, 6 y 7) se observa la conformación de playas que suelen desaparecer casi por

11

completo ante fenómenos como mar de leva. No poseen dunas o reserva alguna de arena. Casi todo el sector construido se protege con muros y estructuras duras.

154



La imagen corresponde al Atlas Geomorfológico del Caribe, Ingeominas. Se observa que en su totalidad el sitio destinado al Proyecto, corresponde a la Unidad Geomorfológica de Playones

"Con una longitud de 2 Km y amplitudes entre 5 y 20 m estas playas se extienden desde inmediaciones de la pista de aterrizaje Rafael Núñez hasta el centro recreacional COMFENALCO, donde exhiben su mayor amplitud; al norte de Crespo las angostas playas desaparecieron por la construcción del Anillo Vial, estas playas limitando con escarpes de 0,50 a 2,0 m de altura y con residencias en el sector. El frente de playa es relativamente estrecho, no supera los 2,5 m, con pendientes comprendidas entre 4° y 7°. (Informe Síntesis Monitoreo de Playas de Cartagena, Período Septiembre de 1992 a Noviembre de 1993, Informe No. 2175, Ingeominas, Mayo de 1994, pag 14)

#### 6.4.1 Marcado cambio en el material constitutivo:

En el área del proyecto los horizontes están perfectamente definidos y con material propio del lugar.

El único material de relleno fue descrito suficientemente en el párrafo correspondiente.

"Estas playas están conformadas por sedimentos de color gris-crema, grano fino, mineralógicamente constituidos por cuarzo hialino (90%), ferromangnesianos, minerales pesados, micas y fragmentos de conchas principalmente." (Informe No. 2175, Síntesis Monitoreo de Playas de Cartagena, Período Septiembre de 1992 a Noviembre de 1993, Informe No. 2175, Ingeominas, Mayo de 1994, pag 14)

"En los sectores de la Boquilla, Crespo, Bocagrande y Castillogrande las arenas presentes son de grano fino - muy fino (0,125 - 0,063 mm) y de color pardo grisáceo. (Informe No. 2179 GEOMORFOLOGÍA Y ASPECTOS EROSIVOS DEL LITORAL CARIBE COLOMBIANO Sector La Boquilla - Bahía Babacoas, José Henry Carvajal P. - Geólogo- y Fabiola Pérez Vega - Ing. Geógrafa-, 1994, pag. 32)

#### 6.4.2 Marcado cambio en la forma fisiográfica:

Acuerdo estudios de INGEOMINAS, en el Informe No. 2179 GEOMORFOLOGÍA Y ASPECTOS EROSIVOS DEL LITORAL CARIBE COLOMBIANO Sector La Boquilla - Bahía Babacoas, José Henry Carvajal P. - Geólogo- y Fabiola Pérez Vega - Ing. Geógrafa-, 1994; en el sector hay presencia de Playones y Playas, así:

##### *Playones*

*Los playones son prismas o lóbulos de material no consolidado asociados a playas antiguas de gran extensión. Localmente presentan crestas de playa dispuestas paralelamente a la línea de costa actual.*

*Geomorfomas de estas características se encuentran ampliamente distribuidas en el área de Cartagena, en los sectores del Aeropuerto, barrio Crespo, Chambacú y Manga.*

En el Área del Aeropuerto y el barrio Crespo los playones conforman el cuerpo de la barra-barrera de la boquilla, alcanzando elevaciones sobre el nivel del mar de 1,5-2 m. Al norte del Aeropuerto presentan formas festoneadas conjugadas con canales intermareales. Los sedimentos están constituidos de arenas finas color pardo oscuro con abundantes de fragmentos y conchas de bivalvos de 0,5 - 2,0 cm. La arena se compone principalmente de cuarzo y menores proporciones de ferromagnesianos y trazas de micas.

#### Playas

Las playas se definen como franjas angostas de arena o grava presentes en la interfase mar-continente. Se extiende desde el límite de marea baja y el sitio donde se encuentra n cambio fisiográfico marcado, tales como una duna, la base de un escarpe acentuado o en contacto directo con manglar.

El 40 % del litoral estudiado está cubierto de playas. Las más desarrolladas y extensas se presentan relacionadas con la barra-barrera de la Boquilla y las espigas de Bocagrande y el Laguito.

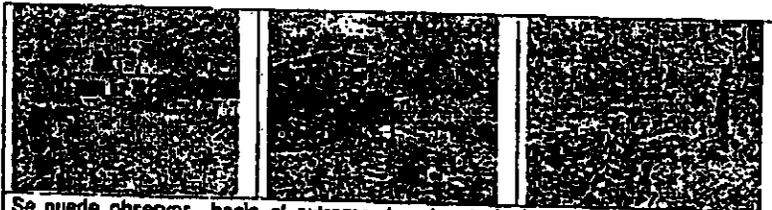
Desde el extremo norte de la pista del Aeropuerto Rafael Nuñez hasta el sector de COMFENALCO, en una longitud de 2 km., las playas son muy angostas del orden 5-10 m a excepción del límite sur donde pueden temporalmente sobrepasar los 30 m. Esta situación es favorecida por el efecto de un espolón de 100 m localizado más al sur.

Las playas hacia el norte, localmente presentan una sola berma y la inclinación en el frente de playa varía entre 4 y grados. Hacia la parte trasera estas están limitadas por escarpas de más de 2 m o por las paredes de las casas que temporalmente son afectadas por el oleaje especialmente durante los mares de leva.

Actualmente, la construcción del anillo vial ha ocasionado la desaparición de las playas y la profundización del perfil de playa original en dos metros aproximadamente. Lo anterior se debe a la reflexión del oleaje en la banca de la carretera que socava la base del terraplén. Cabe hacer notar que, en lo corrido de 1993 se han sucedido dos mares de leva (enero y febrero), los cuales indudablemente ha incrementado el proceso erosivo en toda la línea de la costa.

Al sur de COMFENALCO, en Marbella, se presentan una playas amplias de más de 60 metros cuadrados limitadas en la parte trasera por dunas. Se desarrollan 1-2 bermas y la inclinación del frente de playa es de 3-5°. La amplitud se debe al efecto de los espolones localizados en el sector.

El límite del cambio en la forma fisiográfica se muestra por las construcciones y protecciones al este de la playa. El proyecto no prevé intervenir en ninguna de estas construcciones, excepto en el relleno, pero únicamente la alternativa No.1.



Se puede observar hacia el extremo derecho de la imagen (izquierdo en foto central), como la playa es interrumpida por las construcciones

**6.4.3 Límite de vegetación permanente y límite de olas de temporal:**  
 En el sector de estudio no se aplican los criterios de límite de vegetación permanente; el oleaje de temporal se determina sobre los muros de las construcciones.

**6.5 Línea de más alta marea.**

El terreno es de pendiente baja; en eventos de pleamar y de mar de leva, prácticamente queda cubierto todo el sector de playa marítima y el nivel de la más alta marea se puede apreciar dibujada en los muros de las construcciones adyacentes.

**6.6. Determinación del límite de los bienes de uso público dentro de la jurisdicción de DIMAR.**

Componentes para la determinación del límite de los Bienes de uso Público	Peso o importancia asignada (Alto, Medio, Bajo)	Justificación del peso asignado
Línea de mas alta marea	Alto	El 95 % queda cubierto por efecto de marea y oleaje
Marcado cambio en la forma fisiográfica	Alto	Todo el sector forma parte de costas bajas
Marcado cambio en el material constitutivo	Alto	El material constitutivo es homogéneo
Límite vegetación permanente	Bajo	No se considera vegetación permanente como criterio de peso en el área
Otros (si los hay)	No	

Tabla No 1: Matriz de decisión.

**7. Conclusiones**

La totalidad del área considerada para desarrollar el Proyecto Anillo Vial-Malecón del barrio Crespo, se encuentra en Bienes de Uso Público, Playa Marítima y Aguas Marítimas.

A continuación se presenta un cuadro donde se consideran las áreas totales de los bienes de uso público, de acuerdo a las Alternativas consideradas por los constructores:

No. Alternativa	Area Playa Marítima	Area sobre Aguas Marítimas	Area Total Bienes de Uso Público
UNO	25,863.75 m <sup>2</sup> (1)	156,590.51 m <sup>2</sup>	182,454.26 m <sup>2</sup>
DOS	29,763.97 m <sup>2</sup>	167,421.02 m <sup>2</sup>	197,184.99 m <sup>2</sup>
TRES	28,188.49 m <sup>2</sup>	299,208.62 m <sup>2</sup>	327,397.11 m <sup>2</sup>

(1) Incluye un área de 985.41 m<sup>2</sup> que corresponden al relleno sobre playa marítima que sería intervenido por la carretera en la Alternativa No. 1

#### 8. Referencias bibliográficas

Consortio Vía al Mar. 2007, Resumen Ejecutivo de la Presentación General del Anteproyecto ANILLO VIAL-MALECÓN DEL BARRIO CRESPO

INGEOMINAS. 1994, Informe No. 2179 Geomorfología y Aspectos Erosivos del Litoral Caribe Colombiano Sector La Boquilla - Bahía Babacoas, José Henry Carvajal P. - Geólogo- y Fabiola Pérez Vega - Ing. Geógrafa-

INGEOMINAS, 1994, Informe No. 2175, Síntesis Monitoreo de Playas de Cartagena, Período Septiembre de 1992 a Noviembre de 1993, pag 14

INGEOMINAS, Atlas de la Geomorfología y Aspectos Erosivos del Litoral Caribe y Pacífico Colombiano

FRANCO J.V., 1990, Dinámica de las playas de Cartagena, Período julio 1987 - diciembre 1989

#### 9 Anexos

##### 9.1 Planos:

Tres, uno por cada alternativa de la construcción del Proyecto del Anillo Vial-Malecón del Barrio Crespo.

##### 9.2 Documentos:

Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Trece (13) Cartas Catastrales Urbanas de las Manzanas No. 0594, 0593, 0592, 0596, 0597, 0732, 0599, 0608, 0607, 0606, 0609, 0610, 0734 y 0611.

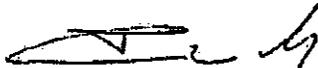
#### 10 Glosario

**BIENES DE USO PUBLICO.** Un bien de uso público o de la nación, es una extensión de terreno o espacio territorial cuyo dominio pertenece a las repúblicas y su uso o aprovechamiento pertenece a todos los habitantes de un territorio. (Art. 674 código civil.)

**BIENES DE USO PUBLICO BAJO LA JURISDICCION DE DIMAR:** Las playas marítimas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del Decreto ley 2324/84, en consecuencia tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.

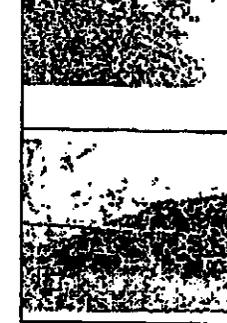
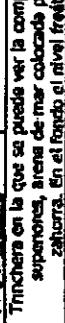
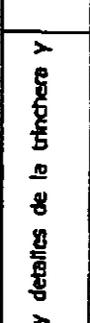
**PLAYA MARÍTIMA:** Zona de material no consolidado que se extiende hacia tierra de la línea de la más baja marea hasta el lugar donde se presenta un marcado cambio en el material, forma fisiográfica o hasta donde se inicia la línea de vegetación permanente, usualmente límite efectivo de las olas de temporal.

**TERRENOS DE BAJAMAR:** Los que se encuentran cubiertos por la máxima marea y quedan descubiertos cuando ésta baja.



Italo Julio Pineda Vargas  
Perito en Oceanografía Física Categoría "B"  
Licencia No. 78533721  
Vencimiento diciembre 14 de 2010

FICHA FOTOGRÁFICA COMENTADA No. 1

<p>Descripción del relleno encontrado en el sitio de la referencia dentro del Estudio de Jurisdicción del PROYECTO ANILLO VIAL-MALECÓN DEL BARRIO CRESPO</p>	<p>Predio ubicado en la calle 79 No. 3-69 del barrio Crespo (a cual tiene la misma ubicación del lote ubicado en el punto de unión de la Vía al Mar con la Calle 70, señalado con el número 015 de la Memoria No. 594, Sector No. 2 de la Carta Catastral Urbana elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi).</p> <p>Diciembre 29 de 2007</p>
	<p>Se aprecia el lote y la forma discontinua que presenta en el borde lateral. Hay un relleno el cual está protegido por un entrocado</p>
	<p>Se observa la piedra de cantera con la que se elaboró el entrocado</p>
	<p>Trinchera en la que se puede ver la composición del relleno. 10 cm superiores, arena de mar colocada por saturación y 1 mt de zahorra. En el fondo el nivel freático y arena de mar</p>
	<p>Fotos del lote, el relleno, la piedra de cantera que lo protege y detalles de la trinchera y composición del suelo</p>
<p>Italo Julio Pineda Vargas Perito en Oceanografía Física Licencia No. 79533721</p>	

157

24

FICHA FOTOGRAFICA COMENTADA No. 2

<p>KILOMETRO CERO VIA AL MAR, FRENTE A LA CARRERA SEXTA, ENTRE CARRERA 5 Y LA CALLE 66, FRENTE A CARRERA 2 Y AL SUR DE COMFENALCO</p>	<p>ENERO 6 DE 2008</p>				
<p>ESPOLONES</p> 					
					<p>Hay cinco espolones en el sector, todos en piedra de cantera. El de la parte superior (An 0) es paralelo a la línea de costa, buen estado, 80 mt de longitud. Los siguientes cuatro son perpendiculares a la costa, inicialmente de 100 mt de largo por 5 de ancho cuando fueron construidos, con orientaciones de 328°, 322°, 310° y 330° respectivamente; los tres primeros están en regular estado, han perdido piedras por lo que no son continuos, el del sur de Comfenalco está en buen estado.</p> <p>Ilalo Julio Pineda Vargas Perito en Oceanografía Física Licencia No. 79533721</p>

FICHA FOTOGRÁFICA COMENTADA No. 3

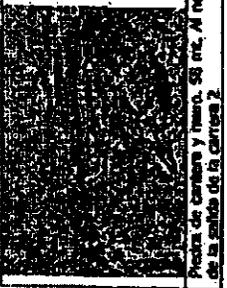
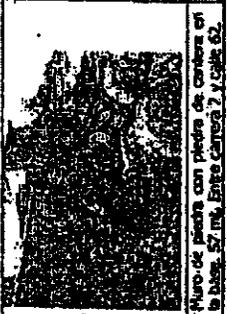
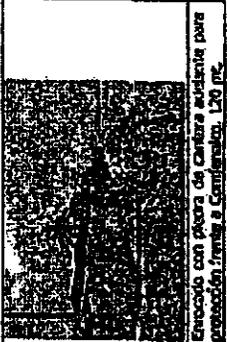
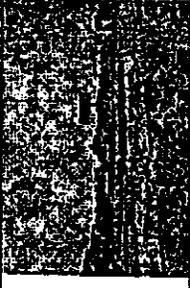
MUROS DE PROTECCIÓN		LINEA DE COSTA ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 2	
		ENERO 6 DE 2008	
	<p>Prédio de cámara y mar. 160 mt. Al norte de la salida de la carrera 7. Ref. Los Corales</p>		<p>Muro de piedra con cámara de vigilancia. 65 mt. Entre carrera 6 y calle 68. Comuna República Plana</p>
	<p>Muro de piedra con cámara de vigilancia. 85 mt. Entre calle 66 y carrera 5. Ref. Barrio Granda</p>		<p>Muro en piedra. 55 mt. Entre cámaras y calle 65. Ref. Rosago</p>
	<p>Muro de piedra con cámara en la base. 60 mt. Entre calle 65 y carrera 4</p>		<p>Muro de piedra. 102 mt. Entre cámara 4 y carrera 3.</p>
	<p>Muro de piedra y paso peatonal. 50 mt. Entre carrera 3 y calle 63</p>		<p>Muro de piedra. 40 mt. Entre calle 63 y carrera 2</p>

En la foto observa la protección de la línea de costa con muros y entrocados.

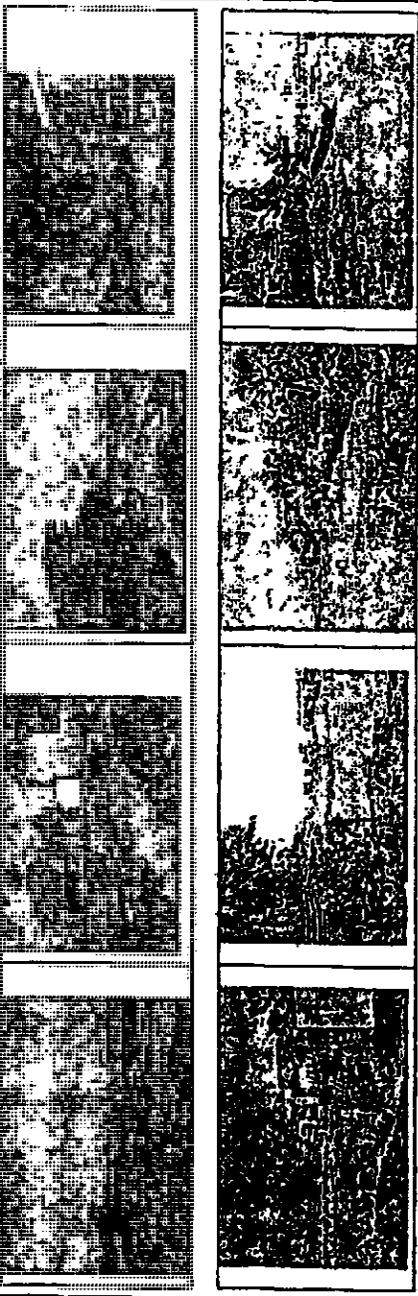
Italo Julio Pineda Vargas  
Perito en Oceanografía Física  
Licencia No. 79533721

Handwritten signature and number 21

FICHA FOTOGRAFICA COMENTADA NO. 4

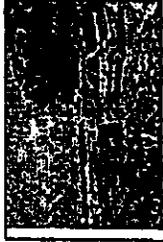
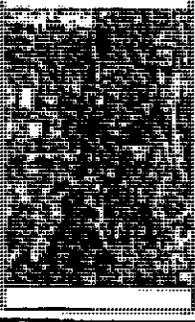
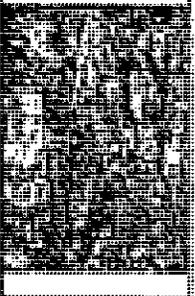
MUROS DE PROTECCIÓN Y ENROCCADO			LINEA DE COSTA ENTRE CARRERA 2 Y COMFENALDO ENERO 6 DE 2008
			
Pedra de canchales y muros. 58 m. Al norte de la salida de la carrera 2.	Muro de piedra con pizarra de canchales en la base. 57 m. Entre Carrera 2 y Calle 62.	Enrocado con pizarra de canchales para protección. Entre Carrera 2 y Comfenaldo. 120 m.	
			
Enrocado de 84 metros que protege el lote ubicado en el punto de unión de la VA al Niz con la Calle 70. Inscripción con el número 003 de la Matrícula No. 891. Sector No. 2 de la Carta Geométrica Urbana elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.			
En la foto observan las protecciones a la línea de costa con muros y enrocados.			 Irato Julio Pineda Vargas Perito en Oceanografía Física Licencia No. 79533721

FICHA FOTOGRÁFICA COMENTADA No. 5

ESTUDIO DE JURISDICCION	LINEA DE COSTA DESDE LA UNION DE LA CALLE 70 CON LA VIA AL MAR HASTA CARRERA 5 Diciembre 20 de 2007
	En las fotos se observa el sector de playa, la cual en algunos sectores permanece por la acción de estructuras duras como espalmes.
	 Italo Julio Pineda Vargas Perito en Oceanografía Física Licencia No. 79533721

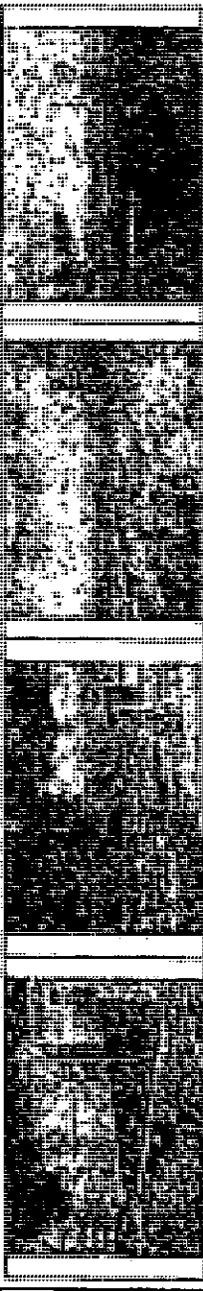
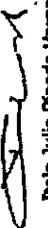
159

FICHA FOTOGRÁFICA COMENTADA No. 6

ESTUDIO DE JURISDICCIÓN		LINEA DE COSTA ENTRE CALLE 65 Y CARRERA 2	
		Diciembre 20 de 2007	
			
			
<p>En la foto observa la línea de costa con algunos sectores de playa marítima y en ocasiones protecciones de los predios con muros. La mayoría de estas playas desaparece con mareas de leva o mareas altas.</p>			
			<p> Italo Julio Pineda Vargas Perito en Oceanografía Física Licencia No. 79333721</p>

ESTUDIO DE VALUACIÓN DE DINAR I  
RECTO ANILLO VIAL-MÁJ: 4 DEL BARRIO CRESCO

FICHA FOTOGRÁFICA COMENTADA No. 7

ESTUDIO DE JURISDICCION	LÍNEA DE COSTA DESDE LA CARRERA 2 HASTA COMFENALCO
DICIEMBRE 20 DE 2007	
	
Línea de costa	 Italo Julio Pineda Vargas Perito en Oceanografía Física Licencia No. 79533721

160 27

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	Fecha de Revisión	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	Versión	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 21 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N.º 2556-2015 de Veintidós (22) de septiembre de 2015

**Convocante (s): FANTASIA INVERSIONES LTDA**

**Convocado (s):**  
**DISTRITO DE CARTAGENA**  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**CONSORCIO VIA AL MAR (Consortiados: Consultores del**  
**Desarrollo S.A. y Edgardo Navarro Vives)**

**Medio de Control: REPARACION DIRECTA**

En Cartagena de Indias D. T. y C., hoy Quince (15) de diciembre de 2015, siendo las 2:30:00 PM, procede el despacho de la Procuraduría 21 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **HARLIN ALFREDO LOPEZ CORDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 73148001 y con tarjeta profesional número 171959 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido(a) como tal mediante auto de 29 de septiembre de 2015; igualmente, comparece el(la) doctor(a) **SERGIO DE JESÚS GIRADO GUZMÁN**, identificado con C.C. 73.198.414 de Cartagena y T.P. No. 168.797 del C.S.J, en su calidad de apoderado del Distrito de Cartagena, según consta en el poder otorgado por el Dr. **JAIME RAMIREZ PIÑEREZ**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena. Comparece el doctor **FERNANDO JAVIER RIVERA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía 1102798786 y tarjeta profesional 170456 en calidad de apoderado del **CONSORCIO VIA AL MAR (Consultores del Desarrollo S.A. y Edgardo Navarro Vives)**. La Procuradora le(s) reconoce personería al (los) apoderado(s) de la(s) parte(s) convocada(s) en los términos indicados en el(los) poder(es) que aporta(n). Se deja constancia que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la apoderada designada para el caso, Dra. **SOL MILENA DIAZ VILORIA**, identificada con C.C. 34942189 y T.P. 78.278, solicitó participar en la presente audiencia de manera virtual desde la ciudad de Bogotá (via skype), sin embargo por dificultades de carácter tecnológico en los equipos de cómputo de este Despacho, no fue posible tal participación virtual de la apoderada; no obstante, se deja constancia que la suscrita apoderada envió a este Despacho la certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la ANI en la cual consta que el Comité de Conciliación de esta entidad decidió no conciliar en el presente caso. **Acto seguido** la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Que me ratifico en todos los hechos y pretensiones**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 21 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

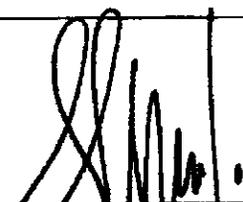
 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 3

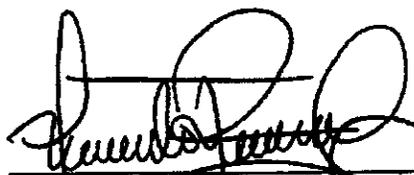
*plasmados en el texto de la solicitud de conciliación extrajudicial, los cuales son conocidos por las entidades convocadas. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al(los) apoderado(s) de la(s) entidad(es) convocada(s), con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la(s) entidad(es) en relación con la solicitud incoada: DISTRITO DE CARTAGENA: Que en sesión ordinaria de Comité de Conciliaciones del Distrito de 22 de Octubre de 2015, se sometió a consideración la solicitud de la referencia y se decide No dar viabilidad para conciliar en el presente asunto, toda vez que no se configura bajo ningún parámetro la responsabilidad de la entidad por falla en el servicio, de modo que de las pruebas obrantes en el expediente se pueda determinar el criterio de causalidad que permita vincular la conducta del Distrito de Cartagena, así mismo se configura la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA. Aporto certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación en dos folios. CONSORCIO VIA AL MAR (Consultores del Desarrollo S.A. y Edgardo Navarro Vives): Tenemos animo conciliatorio y que estamos revisando la propuesta formulada por la parte convocante, razón por la cual solicito la suspensión de la presente audiencia. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por las entidades convocadas: Que efectivamente ante el ánimo conciliatorio existente entre el Consorcio y la parte convocante, coadyuvamos la solicitud de suspensión de la audiencia. Acto seguido, la procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas: DISTRITO DE CARTAGENA y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y a la improcedencia de solicitar reconsideración a los Comités de Conciliación de las mismas, puesto que efectivamente se observa una falta de legitimación en la causa por pasiva de éstas declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial solo respecto de éstas entidades; y por otra parte como quiera que el CONSORCIO VIA AL MAR y la parte convocante están de acuerdo en la solicitud de suspensión de la diligencia y en tanto que esta Agencia del Ministerio Público advierte que existe ánimo conciliatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.10 del Decreto 1069 de 2015 que establece: "**Suspensión de la Audiencia de Conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes y siempre que el agente del Ministerio Público encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio**", se suspende la presente diligencia, fijando como nueva fecha para su continuación el día VEINTISIETE de ENERO de 2016, a las 11:00 a.m., quedando las partes notificadas en esta diligencia, y advirtiendo que solo será necesaria la concurrencia del Consorcio Vial al Mar y la parte convocante. En constancia de lo anterior, se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia, una vez leída y aprobada, siendo las 03:10 pm.*

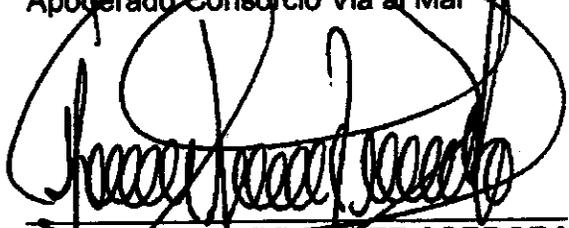
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 21 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

20 64  
163

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

  
**SERGIO DE JESÚS GIRADO GUZMÁN**  
Apoderado Distrito de Cartageña

  
**FERNANDO JAVIER RIVERA CASTRO**  
Apoderado Consorcio Via al Mar

  
**HARLIN ALFREDO LÓPEZ CORDOBA**  
Apoderado de la parte Convocante

  
**RANDY VILLARREAL RODRIGUEZ**  
Sustanciador

  
**VIVIAN DIAZGRANADOS LOZANO**  
Procuradora 21 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 21 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

GLORIA INES YEPES MADRID  
Abogada  
La Matuna, Plazoleta Benkos Biojó  
Oficina Comodoro oficina 1008  
Mail: gloriainesyepesmadrid@gmail.com  
Celular: 3122951894  
Cartagena de Indias

Cartagena de Indias D.T y C, abril de 2017

Señores Magistrados  
**Tribunal Administrativo de Bolívar**  
M.P. Dr. Luis Miguel Villalobos  
Ciudad

Referencia.: Reparación Directa  
Demandante: INVERSIONES FANTASIA LTDA.  
Demandados: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA Y OTROS  
Radicación: 13-001-23-33-000-2016-00312-00

Asunto: Contestación de la demanda y excepciones de fondo

Respetados señores Magistrados:

GLORIA INES YEPES MADRID, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, con oficina en La Matuna, Edificio Comodoro Of. 10-05 de esta ciudad y correo electrónico gloriainesyepes@gmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.483.493 de Cartagena, abogada con tarjeta profesional No. 67.750 del C.S. de la J., en ejercicio del poder especial otorgado por la doctora MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en cumplimiento de las facultades a ella conferidas por el Decreto Distrital No. 0228 de 2009, calidad y facultades que acredito con los documentos adjuntos, concuro a su Despacho en representación del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS (en adelante en el presente memorial EL DISTRITO), entidad territorial representada legalmente por el señor alcalde mayor, MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ, para responder la demanda, en los siguientes términos:

#### 1. OPORTUNIDAD TEMPORAL DEL ESCRITO

El proceso que nos ocupa fue notificado electrónicamente el día 24 de enero de 2017, razón por la cual este memorial de

*memoria Electronica  
por escrito  
19-04-2017  
2:51 PM  
Gloria Ines Yepes Madrid*

contestación de la demanda y de interposición de excepciones se presenta dentro de la oportunidad legal correspondiente.

## 2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

En el escrito de la demanda, la parte demandante solicita que se declare administrativa y patrimonialmente responsable al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y a los otros demandados por los daños y perjuicios causados a la sociedad demandante por la ocupación de hecho realizada sobre el predio de su propiedad con FMI 060-19725 y referencia catastral No. 01-02-0594-001-000 ubicado en el área de influencia de la obra denominada Anillo Vial Tunel y Malecón de Crespo.

Que como consecuencia de ello, se condene a los demandados a pagar el valor comercial del lote de terreno ocupado, los intereses y actualización del valor, así como al cumplimiento de la sentencia en los términos del CPACA y la condena en costas a la parte demandada.

De conformidad con lo expuesto en la demanda, **AL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, no le asiste responsabilidad alguna pues como bien lo manifiesta el libelo introductorio, la obra vial es de naturaleza nacional y fue ejecutada por la Agencia Nacional de Infraestructura a través de sus contratistas.

## 3. PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A los hechos soportes de las pretensiones planteadas en la demanda, me refiero en los siguientes términos:

Al 1.1. No me consta por corresponder a actos y realidades patrimoniales de la sociedad demandante, que no son del resorte del Distrito de Cartagena y los cuales debe probar en el proceso la parte demandante.

Al 1.2. No me consta que esta sea la vocación del inmueble. Corresponde al demandante probar su afirmación

Al 1.3. No es un hecho. Se trata de una especulación sobre un futuro desarrollo de un inmueble. En lo demás no me consta y corresponde al demandante probar su afirmación respecto a la ubicación y supuesta afectación del inmueble.

Al 1.4. y al 1.5. No me constan. Se trata de una obra realizada por una entidad distinta al Distrito de Cartagena, como lo es la Agencia Nacional de Infraestructura y/o sus contratistas, y por lo mismo la materia de retiros también se encuentra definida en las metodologías constructivas de vías nacionales como ésta.

Al 1.6. No me consta. Se trata de una obra realizada por una entidad distinta al Distrito de Cartagena. Lo que pudiera haberse afectado el inmueble por la ejecución de la misma, tampoco es de nuestro conocimiento.

Al 1.7. No me consta la perturbación que se indica habría sufrido el inmueble. Se aclara que la plataforma digital "MIDAS" de la Secretaría de Planeación del Distrito es un instrumento de divulgación de la normativa urbana que no constituye un medio de certificación de usos de suelo, los cuales siguen siendo documentos oficiales que expide la Secretaría de Planeación Distrital o las Curadurías Urbanas, conforme a sus competencias; por lo tanto, lo afirmado en este hecho es una valoración subjetiva de la demanda que no tiene soporte probatorio idóneo de la entidad competente. De igual manera, carecen de fundamento probatorio los cálculos sobre un eventual proyecto inmobiliario y sus valores que se contienen en este hecho.

Respecto a las finalidades y alcances del MIDAS, en la página oficial: [www.midas.cartagena.gov.co](http://www.midas.cartagena.gov.co) en su política de uso se indica de manera expresa:

#### Políticas de uso DISCLAIMER (DECLARACION)

La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias proporciona esta información al público en general y no ha modificado la información para intereses particulares ni para ningún propósito específico. Algunas limitaciones en la información se deben a las restricciones impuestas por otras fuentes o agencias que suministran datos al Distrito. Las áreas representadas por estos productos digitales son aproximadas, y no son necesariamente exactas para trazar, examinar, o dirigir estándares. Estos productos digitales son para propósitos ilustrativos solamente, no son convenientes para la toma de decisión sitio-específica, son conforme a cambios constantes, y pueden no ser completos, exactos o actuales. Cualquier coordenada específica puede estar en error por varios metros o más. El Distrito provee esta información con la comprensión que no está garantizada para ser exacta, correcta o completa. Las conclusiones extraídas de esta información son responsabilidad del usuario. Se ha hecho todo lo posible para asegurar la exactitud, la corrección y la puntualidad de los materiales presentados. Sin embargo, El Distrito no asume ninguna responsabilidad en caso que cualquier información sea incorrecta. El Distrito no asume ninguna responsabilidad por daños incurridos directa o indirectamente como resultado de la información incompleta, incorrecta u omitida. El usuario de esta información asume toda la responsabilidad por su dependencia y asume la responsabilidad de la información y no podrá emprender ninguna acción legal contra el Distrito usando como base esta información.

El Distrito de Cartagena de Indias es el propietario de los derechos de autor sobre la información y los productos resultantes de la ejecución de la presente herramienta. El usuario, no podrá ponerla a disposición de terceras personas, sean públicas o privadas, así como tampoco podrá comercializarla. En caso de que terceros utilicen los productos y/o la información resultante de la ejecución de la presente herramienta digital sin la debida autorización del Distrito de Cartagena de Indias, se considerará como incumplimiento de la presente cláusula, pudiéndose ejercer las acciones de Ley a que haya lugar. En relación con los derechos de autor, El Distrito de Cartagena de Indias ejercerá las acciones civiles y penales a que haya lugar conforme a la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993 y Ley 1032 de 2006.

El usuario accede al Portal Web bajo su entera responsabilidad, o la de sus padres o tutores para el caso de los menores de edad. El Distrito de Cartagena de Indias se reserva el derecho de su modificación, actualización o eliminación parcial o total.

Para cualquier pregunta o sugerencia, por favor dirijase a la Alcaldía Mayor de Cartagena ubicada en el Centro Diegona 30 No 30-78 Plaza de la Aduana, Bolívar, Cartagena, comuníquese a los teléfonos (57)5 6501095 - 6501092 línea gratuita: 018000965500, escribanos al correo electrónico: [planeacion@cartagena.gov.co](mailto:planeacion@cartagena.gov.co)

Al 1.7 (bis- Se repite la numeración en la demanda). No me consta la afectación sufrida por el inmueble ni que ésta sea de la envergadura señalada en la demanda. En lo que este hecho contiene de pretensión indemnizatoria me opongo respecto al Distrito de Cartagena en armonía con lo que se expone en los medios exceptivos de esta contestación.

Al 1.8. No me consta. Debe ser probado por el demandante lo que corresponde al valor de su inmueble.

Al 1.9. Es cierto que no hubo acuerdo conciliatorio. El mismo no es posible por parte del Distrito de Cartagena por no ser una obra pública de su resorte. En efecto, esta obra fue realizada por la Agencia Nacional de Infraestructura a través de sus agentes contractuales. El Distrito no es responsable -por acción ni por omisión- por un proyecto vial realizado con recursos y medios de carácter nacional.

#### 4. EXCEPCIONES DE FONDO

Con el fin de que las pretensiones de los demandantes sean negadas respecto al DISTRITO, someto a consideración de su señoría las excepciones de: CAUSAL DE EXONERACION POR EL HECHO DEL TERCERO, AUSENCIA DE IMPUTACION PARA EL DISTRITO e INOMINADA, fundamentada en las siguientes razones:

##### 4.1. CAUSAL DE EXONERACION POR EL HECHO DEL TERCERO

El **DISTRITO** no está llamado a responder por los supuestos daños causados al predio de propiedad de la sociedad demandante, por cuanto las obras viales a que hace referencia la demanda fueron realizadas por la Agencia Nacional de Infraestructura a través de sus agentes contractuales, es decir, se trató de un proyecto vial de carácter nacional, realizado con recursos nacionales y bajo los parámetros de diseño de este tipo de obras viales de carácter nacional.

Así no existe prueba que permita establecer que la ocurrencia del hecho dañino resulte jurídicamente imputable al DISTRITO ni al incumplimiento de su contenido obligacional, en la medida en que no concurre a causarlos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2344 del Código Civil solo quienes concurren en la producción del daño deben responder por él.

167

#### **4.2 AUSENCIA DE IMPUTACION PARA EL DISTRITO DE CARTAGENA**

El Distrito de Cartagena no puede ser imputado como responsable patrimonial por los hechos de la ocupación de un inmueble para una obra pública que se señalan en la demanda, los cuales no nos constan por no ser dicha obra adelantada por el Distrito de Cartagena sino por una entidad del orden nacional como lo es la Agencia Nacional de Infraestructura a través de sus agentes contractuales. Por lo mismo, no existe título de imputación de responsabilidad posible para mi poderdante en este caso.

160

#### **4.3. INOMINADA O GENERICA**

Solicito, igualmente, que en la sentencia se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con las normas procesales sobre la materia.

#### **5. PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito que se ordenen, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

##### **5.1 ANEXOS.**

5.1.1 Poder especial otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DISTRITO DE CARTAGENA.

5.1.2 Decreto de delegación, decreto de nombramiento y acta de posesión.

##### **5.2 DOCUMENTALES.**

5.2.1 Solicitamos se oficie a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para que remita con destino al proceso una certificación sobre la ejecución bajo la dirección y responsabilidad de esa entidad del Proyecto Vial adelantado por el Consorcio Via al Mar y/o por otro contratista en su componente del Anillo Vial Malecón o Túnel de Crespo con sus áreas complementarias.

5.2.2. Solicitamos se oficie a la DIMAR para que realice con destino al proceso un estudio de jurisdicción y de delimitación de bienes de uso público respecto al inmueble con FMI No. 060-19725 y referencia catastral No. 13001010205940001000.

## 6. NOTIFICACIONES

EL DISTRITO y su representante legal recibirán notificaciones en buzón electrónico de la entidad y en la siguiente dirección:

ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
OFICINA ASESORA JURIDICA  
PLAZA DE LA ADUANA -CARTAGENA DE INDIAS

La suscrita apoderada en la siguiente dirección:

EDIFICIO COMODORO OFICINA 1005, LA MATUNA, PLAZOLETA BENKOS BIOJO  
CARTAGENA DE INDIAS  
EMAIL: gloriainesyepes@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,

  
**GLORIA INES YEPES MADRID**  
C.C. No. 45.483.493 de Cartagena  
T.P. 67.750 del C.S. de la J.

Anexo: Lo anunciado son 28 folios en total

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
E.S.D

**REFERENCIA: REPARACION DIRECTA RAD. 13001-23-33-000-2016-00312-00**

**DEMANDANTE: INVERSIONES FANTASIA LTDA**

**DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS**

170

**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la CC. N° 23.020.346 de OVEJAS, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA INES YEPES MADRID**, abogada en ejercicio, identificada con la CC. 45.483.493 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 67.750 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

7

Respetuosamente,

  
**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**  
Jefe Oficina Asesora Juridica

Acepto.

  
**GLORIA INES YEPES MADRID**  
CC No 45.483.493 expedida en Cartagena  
T. P No 67.750 del C. S. de la J.

son 22 folios

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena**  
**Diligencia de Presentación Personal**

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**  
Identificado con C.C. 23020346  
Cartagena: 2017-02-20 11:43  
grodriiguez

  
-1973416714

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras





171

DECRETO No. 0001

“Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios”

01 ENE. 2016

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.  
En ejercicio de sus atribuciones legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.-Nómbrense con carácter ordinario a los siguientes ciudadanos en los empleos que se enuncian a continuación.

8

+  
+  
+  
+  
+  
+  
+  
+  
+

2

NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
LUZ ESTELA CACERES MORALES	33.104.162	SECRETARIO GENERAL	020	61
GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA	6.819.814	SECRETARIO DE EDUCACION	020	61
FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA	73.191.483	SECRETARIO DEL INTERIOR	020	61
MARIA ELVIRA MARQUEZ FACIOLINCE	45.458.649	SECRETARIO DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL	020	61
NAPOLEON GUILLERMO DE LA ROSA PEINADO	73.583.556	SECRETARIO DE HACIENDA	020	61
LUZ ELENA PATERNINA MORA	52.111.426	SECRETARIO DE PLANEACION	020	61
EDILBERTO MANUEL MENDOZA GOEZ	73.125.102	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE	055	61
ADRIANA MEZA YEPES	64.559.980	DIRECTORA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	055	61
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES	23.020.346	JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	59
WILLIAM RAMON GARCIA TIRADO	73.121.376	GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA - CORVIVIENDA	030	61
BERTA LUCIA ARNEO REDONDO	45.765.748	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA - IPCC	028	61

028 ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
ALCALDE DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_



DECRETO No. 0001

172

"Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios"

Hoja No. 2

01 ENE. 2016

MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY	45.582.472	DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA	050	61
HERNANDO DE JESUS PERTUZ CORCHO	73.133.691	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION - IDER	028	61

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto será publicado en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

9

ARTICULO TERCERO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, el primer (01) día del mes de Enero de 2016.

MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

3

COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 LOS PROXIMOS  
 ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

DILIGENCIA DE POSESION No. 421

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 8 días del mes Enero de 2016

*Handwritten initials*

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Maria Eugenia Garcia Montes

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe oficina Asesoría Código MS grados 59 en la oficina jurídica

10

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ Decreto No. 0001 De Fecha Enero 11/16

Proferido por: \_\_\_\_\_

Libreta militar No. \_\_\_\_\_ expedida en el Distrito No. \_\_\_\_\_

Cédula de Ciudadanía No. 23.020.346 expedida en Ortega (Sucre)

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

4

*Handwritten signature of the Mayor*

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

COPIA DE LA ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS ALCALDIA DE CARTAGENA

*Handwritten signature of the possessor*  
EL POSESIONADO

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1  
Teléfono 6501092 Ext.1163-1160

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_



0228  
DECRETO No.  
26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

*Handwritten signature*

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5° del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

11

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

*Handwritten mark*

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

5

COPIA DE  
ORIGINAL REPOSICION  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA DE REGISTRO  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA 28  
FIRMA [Signature]

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSICION  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA DE REGISTRO  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA 28  
FIRMA [Signature]



DECRETO No. 0228  
Z.U.P.M. 2009

MS

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

12

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Handwritten mark

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

6

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_

COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

415 4

176

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA  
CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTICULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

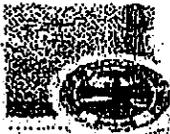
13

7

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSITA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA DE LEGISLACION ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA                       
FIRMA                     

AUTENTICADO FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSITA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA DE LEGISLACION ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA                       
FIRMA



DECRETO No. 0228  
23 Feb. 2009

177

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización de Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión Optimización de Proceso MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP.1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención DE UNA

14

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

8

ATENCIÓN  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_

FIDELIDAD  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_



DECRETO No. 0328

26 FEB. 2009

170

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTICULO 4. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

15

Handwritten mark

9

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE  
ORIGINAL REPOSA  
NUESTROS ARCHIVOS  
SECRETARIA MUNICIPAL  
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
SECRETARIA MUNICIPAL  
ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_



478  
7  
179

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surgir con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

16

10

6  
 AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE REGISTRO  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

6  
 AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE REGISTRO  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_



DECRETO No. 0228

26 FEB, 2009

100

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los deportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturban o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

17

11

ATENCIÓN  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE ASESORIA  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE ASESORIA  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



420  
9  
101

DECRETO No. 0228  
26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propaganda por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales, que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

18

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

12

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

AUTENTICADA  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA MUNICIPAL  
ALCALDIA DE LA LIBERTAD

FECHA \_\_\_\_\_  
CIOMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADA  
FIEL COPIA DE SU  
ORIGINAL REPOSA EN  
NUESTROS ARCHIVOS  
OFICINA MUNICIPAL  
ALCALDIA DE LA LIBERTAD

FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_



DECRETO N° 228  
26 FEB. 2009

102

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asígnase y délegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación,
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

19

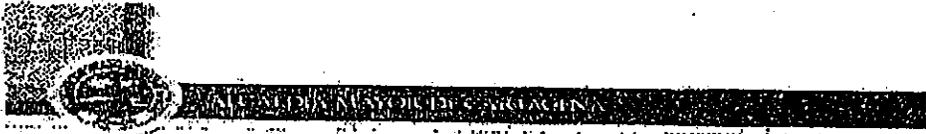
13

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSADO EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE REGISTRO  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSADO EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE REGISTRO  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



DECRETO No. 228  
26 FEB. 2009

103

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios Interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instaren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

20

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

13

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

14

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE REGISTRO  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE REGISTRO  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

DECRETO No. 0228  
26 FEB. 2009

104

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

- 2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
- 3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asígnase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

21

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

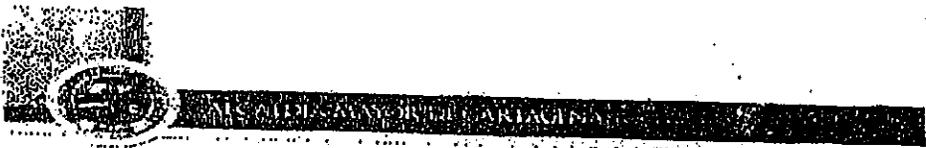
- 1. La administración del Fondo Local de Salud.
- 2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- 3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
- 4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

10

15

ALCALDIA DE CARTAGENA  
 AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSADO EN NUESTROS ARCHIVOS  
 DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA  
 ALCALDE DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

ALCALDIA DE CARTAGENA  
 AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSADO EN NUESTROS ARCHIVOS  
 DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA  
 ALCALDE DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

105

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

22

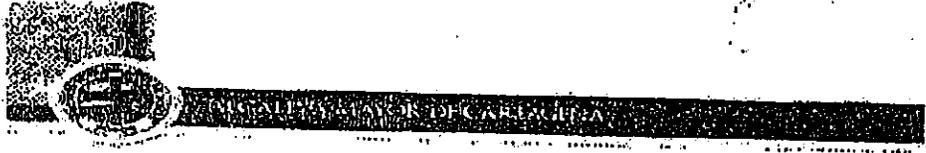
1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 448 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 878 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

14

16

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA JUDICIAL  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA JUDICIAL  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



425 14

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

106

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibidem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003.
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

23

48

17

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 AL CALLEJÓN DE LA JARATONA  
 FECHA  
 FIRMA

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSA EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA JURÍDICA  
 ALCALDÍA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

107

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTICULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Diástral Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 82 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000, y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

24

18

18

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSAR EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO  
 FIEL COPIA DE SU  
 ORIGINAL REPOSAR EN  
 NUESTROS ARCHIVOS  
 OFICINA DE  
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

*Handwritten signature*

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

25

*Handwritten mark*

19

COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA MUNICIPAL DE CARTAGENA

ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_

SIRMA \_\_\_\_\_

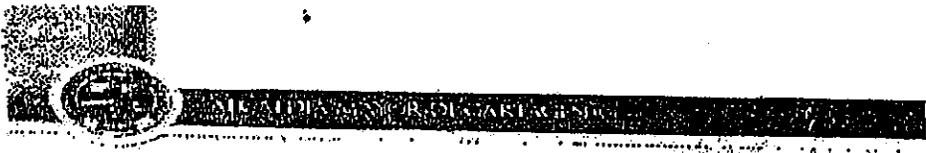
AUTENTICADO

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA MUNICIPAL DE CARTAGENA

ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_

SIRMA \_\_\_\_\_



427 16

**DÉCRETO No. 0228**

**20 Feb. 2009**

109

- 8. El conocimiento de las infracciones o imposición de las sanciones previstas en la Ley 870 de 2001, normas que le complementan, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que le complementan, modifiquen o sustituyan.

26

**ARTÍCULO 19.** Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

48

**ARTÍCULO 20.** Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

**ARTÍCULO 21.** Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los tramites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

20

ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL RECIBIDA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICIALES  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL RECIBIDA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICIALES  
 ALCALDIA DE CARTAGENA  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_



26 FEB. 2009

190

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas.
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría.
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

27

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

21

COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA DE REGISTRO ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

AUTENTICADO FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA DE REGISTRO ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_



DECRETO No. 0228  
26 FEB. 2009

191

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2008, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0720 de 2008, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2006, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002; Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

28

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 26 FEB. 2009

JUDITH PINEDO FLOREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lugo Martínez Nájera  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

22

COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
AUTENTICADO EL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA JURIDICA ALCALDIA DE CARTAGENA  
FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

**García Ramos Abogados**

Carrera 24 #1A-24 Of.1001 ~ Tel. 3854992-94  
Puerto Colombia, Atlántico  
E-mail: rugero@garciaramos.com.co

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, DES. LMV.

REMITENTE: JOSE CABAL PEREZ

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20170444970

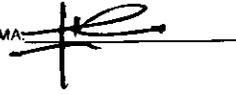
Nº. FOLIOS: 18 — Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 25/04/2017 09:24:41 AM

Honorables Magistrados  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
Atn. M.P. Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez  
E. S. D.

FIRMA



192

**REF.: 2016-312. REPARACIÓN DIRECTA DE INVERSIONES FANTASÍA LTDA. CONTRA DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.**

José Gilberto Cabal Pérez, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.746.028 de Barranquilla y portador de la T.P. 40.598 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado especial de CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A., y EDGARDO NAVARRO VIVES, integrantes del Consorcio Vía al Mar, por medio del presente escrito doy contestación a la Demanda de Reparación Directa que ha instaurado en su Despacho Inversiones Fantasía Ltda., a través de apoderado judicial, de la cual fui notificado personalmente el 6 de marzo de 2017, a lo cual procedo en los siguientes términos:

**Sobre las Pretensiones de la Demanda**

Solicito al Despacho desestimar las pretensiones de la demanda, todas desproporcionadas en relación con los daños que alega fueron ocasionados por las obras ejecutadas por mis representantes como integrantes del Consorcio Vía al Mar. Las pretensiones económicas del demandante parten de especulaciones o ilusiones de lo que hubiera podido construirse en el lote sobre el cual imputa la ocupación parcial. No existe una sola prueba, siquiera sumaria, que lleve a concluir con un grado de certeza que la sociedad demandante pretendía desarrollar un proyecto arquitectónico con fines habitacionales o comerciales en dicho predio. No existe una licencia de construcción en ninguna modalidad aprobada ni en trámite, como tampoco evidencia de crédito constructor o alguna modalidad de financiación de la sociedad para ejecutar alguno de los proyectos urbanísticos que menciona en los hechos de la demanda en dicho predio.

**Sobre los hechos de la demanda**

- 1.1. Es cierto según se desprende del certificado de existencia y representación legal, así como del certificado de tradición y escrituras que aporta el demandante.
- 1.2 No me consta, me atengo a lo que se pruebe, pero son simples especulaciones de la parte demandante, que habla en su demanda de "proyectos", y no de hechos ciertos o concretos.
- 1.3 No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 1.4 No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 1.5 No es cierto. No existe disposición alguna en la ley 388 de 1997 ni el POT de Cartagena ni en ninguna norma técnica que establezca que obras hidráulicas como un "box coulvert" deben tener zonas de retiro obligatorias de 3 metros.
- 1.6 No es un hecho. Son apreciaciones del demandante, basadas en simples expectativas, más no en hechos concretos y reales.

193

1.7 No es hecho, sino la estimación desbordada de los perjuicios alegados por la sociedad demandante.

Si bien en este acápite el demandante acredita los posibles desarrollos o construcciones permitidas por el uso del suelo del predio presuntamente ocupado, los valores indicados por metro cuadrado según el proyecto a construirse ni siquiera corresponden a las cantidades y fórmulas ocupadas en el avalúo practicado por la firma Inmobiliaria Prosocial Ltda., a solicitud de la parte demandante.

En dicho avalúo observamos las siguientes imprecisiones:

- Área total del terreno: 782, 98 ms. Sin embargo, en su demanda, la accionante afirma que el lote tiene una cabida aproximada de 775 m2.
- Medidas y linderos: las medidas y linderos descritos en el avalúo no coinciden en los descritos en el certificado de tradición aportado por la sociedad demandante. En el avalúo se detallan así las medidas y linderos:

"POR EL FRENTE: Con la calle 70 y mide 7.00 metros; POR LA DERECHA ENTRANDO: Con predio de Jesús Arango y mide por una parte 30.40 metros, entrando a la izquierda para el mismo predio mide 1.40 metros siguiendo a la derecha hacia el fondo 26.30 metros; POR LA IZQUIERDA ENTRANDO: Con predio de las familias Curiel y Novoa y mide 75.00 metros y POR EL FONDO: Con el mar caribe y mide 25.00 metros" (sic).

Por su parte, en el certificado de tradición No. 060-19725 dice:

"POR EL FRENTE: Playa de por medio, con el mar Caribe en extensión de quince (15.00) metros, POR LA DERECHA: Entrando con propiedad que fue de la señonita Aura Calvo, Hoy de Luis E. Gómez, en extensión de cuarenta y cinco (45.00) metros, por este lindero también colinda, torciendo hacia el Este, con la Avenida Séptima (7), hoy Avenida Octava (8) del Barrio Crespo en extensión de diecisiete (17.00) metros, quedando al frente los terrenos que fueron de los herederos del señor Eliseo Navarro, hoy una parte de Nohemí Mora de Eljach y otra parte de los Hermanos Rut Mora Barros, Marco Tulio Mora Barros y Nirtza Mora de Buendía, por cincuenta y nueve (59.00) metros y POR EL FONDO: con solar que fue del mismo Daniel Lemaitre hoy Calle Sententa (70), en extensión de cuatro (4.00) metros".

Nótese cómo las medidas varían, indicándose en el avalúo que el predio en el fondo limita con el mar Caribe, en una extensión de 25.00 metros, cuando en el certificado de tradición, mide solo 15. Igualmente, la parte del predio que limita con la Calle 70 (Frente), según el avalúo es de 7.00 metros, mientras que en el certificado de tradición son sólo 4.

Sumado a los detalles anteriores, el perito evaluador concluye unos valores por metro cuadrado no explicados en su dictamen, lo cual conlleva a dudar de la certeza y experticia del mismo.

En cuanto al segundo avalúo aportado, que no es más que un cuadro explicativo sobre los posibles usos del suelo del predio, dicho documento tampoco tiene un estudio detallado, cuyo análisis permita inferir con grado de certeza, el valor señalado como avalúo comercial, el cual aparece ahí dizque por la suma de \$2.267.800.000.

Ambos documentos, para nada técnicos, son utilizados por la parte demandante para realizar los ejercicios aritméticos indicados en este acápite, que reitero, carecen de total idoneidad, y no deben ser tenidos en cuenta como prueba.

1.8. No es cierto. Como se dijo anteriormente, los documentos (avalúos) que pretende hacer valer como prueba para determinar el precio comercial del predio carecen de idoneidad técnica.

1.9. Es cierto, según se acredita con la Constancia de No Conciliación.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **AUSENCIA TOTAL DE RESPONSABILIDAD**

El Consorcio Consultores del Desarrollo S.A.-Edgardo Navarro Vives, conocido comercialmente como el Consorcio Vía al Mar, integrado por mis representados, es el concesionario de la Ruta 90A o vía Cartagena-Barranquilla, teniendo a su cargo la rehabilitación, operación y mantenimiento de dicho corredor vial; obligaciones que ha cumplido hasta la fecha con todas las exigencias contractuales, en virtud de lo establecido en el contrato No. 503 de 1994 suscrito inicialmente con el Instituto Nacional de Vías, entidad que posteriormente cedió el contrato al entonces Instituto Nacional de Concesiones INCO-hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

El contrato se ha ejecutado hasta la fecha con total normalidad, incluyendo las obras conocidas como el "Túnel de Crespo", ejecutadas en el marco del adicional No. 9 de 2010 al contrato de concesión.

Las actividades de gestión y adquisición predial que ha desarrollado el Consorcio Vía al Mar en su condición de concesionario han sido como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura, y en consecuencia, en nombre de la Nación.

Cada obra ejecutada por el Consorcio Vía al Mar ha contado con el acompañamiento de las autoridades competentes, como la DIMAR, para el caso de aquellos predios cercanos a las playas de Marbella y Crespo, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena, con la cual se concertó esta obra en particular, incluyendo visitas previas a fin de obtener la autorización respectiva para iniciar obras, pues si bien el contrato de concesión No. 503 de 1994 y sus adicionales implican la

94

ejecución de una obra nacional, el box couvert objeto de discusión fue una solución para los residentes del sector del Parque de Crespo, al drenar las aguas lluvias que caían sobre la vía existente (Calle 8) y verterlas al canal para su transporte hasta el mar Caribe, reitero, ejecutado en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, no por mera liberalidad o capricho del concesionario.

De hecho, el Concesionario solicitó a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena, permiso de intervención de vía pública, indicándole a ésta, los remates viales de las carreras y calles necesarias de intervención, efectuado mediante oficio No. 203-00178 de 5 de febrero de 2013, cuya copia autenticada se adjunta, como evidencia del ya mencionado acompañamiento de las autoridades locales.

En virtud de dicha solicitud, la dependencia señalada contestó al concesionario mediante oficio No. AMC-OFI-0046170-2013 de agosto 8 de 2013, "... que la ejecución del proyecto es una obra que se ejecuta en cumplimiento de los fines esenciales del estado, a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y ateniéndonos a la literalidad del parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto citado, no es necesario contar con licencia de intervención y ocupación del espacio público, ya que este se encuentra incorporado al proyecto principal Anillo Vial Túnel de Crespo".

En conclusión, el Consorcio Via al Mar no actuó de manera arbitraria sino que contó con la autorización del Distrito de Cartagena y por el contrario, su conducta ha estado apegada a la buena fe, traduciendo las obras a su cargo en mayor beneficio para toda la comunidad cartagenera, cumpliendo todas y cada una de sus obligaciones contractuales y sus obras fueron recibidas satisfactoriamente, no existiendo en todos los hechos de la demanda ninguna circunstancia imputable al Consorcio, razón por la cual comedidamente solicito que esta excepción sea declarada próspera en la sentencia favorable a mis clientes.

#### **FALTA DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LOS PERJUICIOS TASADOS POR LA DEMANDANTE**

Como ya se ha planteado, la sociedad demandante estima un valor totalmente desproporcionado sobre el inmueble que dice ha sido afectado por mis representados, partiendo de dos (2) documentos que no cumplen con los requisitos mínimos para ser considerados "avalúo", al no contener un estudio detallado y explicativo de cómo llegan a dicho valor.

Tan exagerado es el valor que pretende la sociedad demandante le sea reconocido por un predio sin ningún tipo de construcción, mejora ni obra conexas, que ni que se tratase de un apartamento moderno, ubicado en algún sector exclusivo de la ciudad de Cartagena, su costo es el pretendido por aquella.

Lo anterior ha sido registrado por diferentes medios de prensa, tanto locales como nacionales como Caracol Radio, que un artículo visible en la página web [http://caracol.com.co/radio/2014/03/15/economia/1394893440\\_130031.html](http://caracol.com.co/radio/2014/03/15/economia/1394893440_130031.html), se registra el valor promedio del m2 de construcción de sectores como el Centro Histórico, Bocagrande, Castillo Grande. Algunos apartes del citado artículo dicen textualmente:

A  
195

## ***García Ramos Abogados***

*Carrera 24 #1A-24 Of.1001 ~ Tel. 3854992-94*

*Puerto Colombia, Atlántico*

*E-mail: rugero@garciaramos.com.co*

“ ...

Según **Howard Villareal**, especialista en avalúo, en el **Centro Histórico** se pueden encontrar casas suntuosas de altísima calidad de acabados importados, piscina, habitaciones amplias entre los 8 a 12 millones de pesos por metro cuadrado, valor que incluye el proceso de restauración de estas viviendas coloniales

En la zona norte y en barrios como **Bocagrande, Castillogrande** y el **Laguito** se encuentran apartamentos entre los 7 a 5 millones de pesos por metro cuadrado.

En el estrato medio de **Cartagena** que hay desde barrios como **Manga** hasta **El Socorro** en el sur de la ciudad el valor oscila entre los 3 millones y medio a 4...”

Como vemos, se citan ejemplos de un metro cuadrado construido en sectores exclusivos o tradicionales, por lo que es totalmente absurdo, ilógico y desproporcional que un lote de 778 mts<sup>2</sup> baldío, sin ningún tipo de construcción, valga \$2.790.000.000.000; es decir, a más de \$3.500.000 el metro cuadrado. Pero lo peor es que si en gracia de discusión se le hubiere ocupado parte de dicho terreno, él mismo confiesa que únicamente fueron 250 metros cuadrados.

Sobre los criterios para determinar un avalúo idóneo, la resolución 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi señala los criterios y procedimientos para la elaboración de avalúos de predios que se requieren para proyectos de infraestructura en los términos de la ley 1682 de 2013. El ordinal i) del art. 5° de la citada resolución establece lo siguiente:

**“i). Para la valoración comercial de terreno, construcciones y/o cultivos. -Artículo 13 del Decreto Nacional 1420 de 1998 o la norma que lo derogue, modifique, adicione o complemente.**

1. *Identificación del inmueble o inmuebles, por su dirección y descripción de linderos.*
2. *Copia de la cédula catastral, siempre que exista.*
3. *Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del avalúo, cuya fecha de expedición no sea anterior en más de tres (3) meses a la fecha de la solicitud.*
4. *Copia del plano del predio o predios, con indicación de las áreas del terreno, de las construcciones o mejoras del inmueble objeto de avalúo, según el caso.*
5. *Copia de la escritura del régimen de propiedad horizontal, condominio parcelación cuando fuere del caso.*
6. *Copia de la reglamentación urbanística vigente en el municipio o distrito, en la parte que haga relación con el inmueble objeto del avalúo. Se entiende por reglamentación urbanística vigente aquella expedida por autoridad competente y debidamente publicada en la gaceta que para el efecto tenga la administración municipal o distrital.*

5  
196

**Parágrafo.** Cuando se trate del avalúo de una parte de un inmueble, además de los documentos e información señalados en este artículo para el inmueble de mayor extensión, se deberá adjuntar el plano de la parte objeto del avalúo, con indicación de sus linderos, rumbos y distancias.

**II). Para el cálculo de la Indemnización:**

1. Identificación de los beneficiarios, indicando las razones por las cuales tienen esta condición.
2. La relación de contadores y/o medidores y acometidas de servicios públicos y su ubicación.
3. Encuestas y censos socioeconómicos en caso de que la entidad adquirente las haya realizado, e información referente a las actividades comerciales, industriales o residenciales, entre otras, que se desarrollen en el respectivo inmueble, así como los titulares de las mismas.
4. Relación de muebles ubicados en el inmueble objeto de adquisición, que deban ser trasladados.
5. Indicación de los plazos para entrega del inmueble y forma de pago que se planteará por parte de la entidad adquirente en la oferta de compra.
6. Copia de los contratos de arrendamiento y otros cuyo objeto sea el inmueble a ser adquirido. En el caso en que los contratos sean verbales, se deberán aportar declaraciones de los contratantes, en que consten los elementos esenciales del contrato, tales como identificación de las partes, objeto del contrato, plazo, precio, causales de terminación, sanciones por incumplimiento.
7. Información tributaria (impuestos, tasas y contribuciones).
8. Documentos contables de estados de pérdidas y ganancias, el balance general más reciente. Para quienes no estén obligados a llevar contabilidad, recibos de caja, consignaciones bancarias, facturas, entre otros.
9. Los demás documentos que considere relevantes para el cálculo de la indemnización".

Y para los criterios del reconocimiento de lucro cesante, pues si bien la parte accionante únicamente solicita el resarcimiento del daño emergente, es decir, que se pague el precio que ésta alega tiene su predio, sus pretensiones de reparación involucran un lucro cesante, claro está que sustentado esencialmente en hipótesis, sueños, posibilidades, "fantasías" de desarrollar unos proyectos, que si bien pudieren llegar a ser compatibles con el uso del suelo, no acredita ninguna prueba que inequívocamente llegare a convencer que tenía todo dispuesto para ejecutar alguna de las posibles construcciones que señala en los cálculos aritméticos en el numeral 1.7 del acápite de los hechos. Dicha especulación "infla" el valor comercial del predio, haciendo irrazonable y desproporcionado el valor exigido como por la demandante.

Es más, la misma demandante reconoce (confiesa en los términos del art. 193 del C.G.P.) que sobre el predio sobre el cual se alega la posible ocupación, sigue siendo viable para construir o desarrollar proyectos urbanísticos. Así se desprende de su título "**Lote con perturbación, cantidad máxima**

6  
197

de construcción", visible en la página 5 de su escrito de demanda. Lo anterior, insisto, no es criterio suficiente para el reconocimiento de los perjuicios solicitados por la demandante.

En gracia de discusión, por estar frente a obras públicas ejecutadas en el marco de un contrato de concesión de carácter nacional, en el cual mis clientes siempre han actuado por instrucciones de la entidad contratante, si se demostrare la ocupación de parte del inmueble por parte de mis representados, el único valor a pagar sería por el área ocupada e indispensable para la obra construida y no por la totalidad del predio, es decir, únicamente sobre los 250 metros cuadrados que afirma la demandante fueron ocupados, y no sobre la totalidad del inmueble, es decir, 778 m2.

Lo anterior quedó claramente definido en el apéndice predial elaborado por la Agencia Nacional de Infraestructura, en el cual se establece que cuando un concesionario realiza una gestión y adquisición predial en nombre del Estado, únicamente está obligado a comprar o adquirir el área necesaria o requerida para el proyecto de interés general. A continuación me permito transcribir la parte pertinente de dicho apéndice:

*"2.2 "Área Requerida" Es la parte del Predio (parcial o total) que se necesita para la ejecución del Proyecto, la cual será determinada a partir de los Estudios de Detalle, y que será objeto de adquisición a través del procedimiento establecido en la normatividad legal vigente y en el presente Apéndice.*

*2.3 "Área Remanente" Se refiere a la porción de un Predio resultante de la diferencia entre el área total del predio y el área requerida para el Proyecto.*

*2.4. "Área Remanente no desarrollable" Se refiere a aquella área de un Predio en la que se establezca su no desarrollabilidad para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social, que pueden ser adquiridas (Ley de Infraestructura, Artículo 33)".*

...

*De otra parte, se debe aclarar a la Oficina de Planeación que la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del Concesionario, **adquiere solamente aquellas áreas requeridas para el desarrollo de las obras de los proyectos conforme lo establecen los diseños técnicos**, y que analiza la viabilidad de adquirir áreas remanentes únicamente en los casos en que la respectiva Oficina de Planeación Municipal certifica que en función de la superficie, la topografía, el uso y la norma de uso, el área remanente no es desarrollable, es decir, que no se puede ejecutar ningún tipo de actividad por parte del propietario". (Negritas nuestras). (Visible en página 19 de 53).*

En consecuencia, no hay lugar a reconocimiento de perjuicios derivados por una actividad económica a favor de la sociedad demandante, que si bien está habilitada para desarrollar según lo establece el objeto social de INVERSIONES FANTASÍA LTDA., no se encontraba ejecutando ni existe, reitero, evidencia alguna que fuera a desarrollar, en el inmueble de su propiedad. Tampoco existe deber legar del Estado al requerir parte de un predio para la construcción de una obra pública, la adquisición del área remanente, por lo que de demostrarse la ocupación alegada, insisto, deberá

## **García Ramos Abogados**

Carrera 24 #1A-24 Of.1001 ~ Tel. 3854992-94  
Puerto Colombia, Atlántico  
E-mail: rugero@garciaramos.com.co

compensarse a la sociedad demandante únicamente por el área sobre la cual se compruebe la ocupación, y no por la totalidad, como lo exige en su demanda, sobre valores elevados, sin ninguna justificación técnica que lo soporte.

Es por esto, y así lo ha aclarado la jurisprudencia del Consejo de Estado, que la indemnización "no puede construirse sobre conceptos hipotéticos, pretensiones fantasiosas o especulativas que se fundan en posibilidades inciertas de ganancias ficticias sino que, por el contrario, debe existir una cierta probabilidad objetiva que resulte del decurso normal de las cosas y de las circunstancias especiales del caso, de manera que el mecanismo para cuantificar el lucro cesante consiste en un cálculo sobre lo que hubiera ocurrido de no existir el evento dañoso, exigencias que evidentemente no se cumplen en sub iudice". (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 4 de diciembre de 2006. Expediente 13.168).

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, siguiendo la misma línea del Consejo de Estado ha manifestado que el resarcimiento del lucro cesante "obedece a una situación real, susceptible de constatación física, material u objetiva, y excluye la eventualidad de hipotéticas ganancias, cuya probabilidad es simplemente utópica o remota" (Cas. sentencia de 9 de septiembre de 2010, Exp. 17042-3103-001- 2005-00103-01, reiterada en Cas. civ. de 16 de mayo de 2011, Exp. 52835-3103-001-2000-00005-01).

Y la Corte Constitucional, en análisis del artículo 58 de la Constitución, la cual se refiere a la propiedad privada ha dicho lo siguiente: "La Corte constata que el artículo 58 Superior no exige que quien sea expropiado reciba además de la indemnización por el daño emergente y el lucro cesante, también el pago de todos los costos adicionales que sean necesarios para adquirir un bien de las mismas características al expropiado y restituir al particular a condiciones similares a las que tenía antes de la expropiación. La indemnización en caso de expropiación no debe cumplir siempre una función restitutiva y, por eso, no tiene que ser integral." (Sentencia C-1074 de 2002 M.P. Cepeda Espinoza).

Así mismo, esta Corporación ha establecido que "...el valor indemnizatorio que se determine debe comprender los daños causados con la expropiación, pero cuidando que no constituya un enriquecimiento al ciudadano, ni un menoscabo a su patrimonio. Tal precisión indica que el resarcimiento producto de la adquisición de bienes del Estado no puede restaurar todas las lesiones padecidas en cualquier caso.

El equilibrio de las cargas públicas y el cumplimiento de finalidades constitucionales significan que el juez y la administración deben sopesar las circunstancias de cada caso para tasar la indemnización. Ello no es otra cosa que la vigencia y aplicación de los principios de la razonabilidad y proporcionalidad en el pago de los perjuicios causados al ciudadano. En cada causa, las autoridades expropiadoras tasarán la indemnización que debe recibir el particular por perder su derecho de dominio, asignación que tendrá en cuenta el contexto en que se encuentra el afectado, los derechos en discusión y su condición". (Sentencia C-750 de 2015).

199

## ***García Ramos Abogados***

Carrera 24 #1A-24 Of.1001 ~ Tel. 3854992-94

Puerto Colombia, Atlántico

E-mail: rugero@garciaramos.com.co

### **PRUEBAS**

#### Documentales:

1. Copia simple del oficio No. oficio No. 203-00178 de 5 de febrero de 2013, dirigido a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena, solicitando permiso de intervención y ocupación del espacio público.
2. Copia simple del oficio No. AMC-OFI-0046170-2013 del 8 de agosto de 2013, en respuesta a la solicitud del Consorcio Vía al Mar al permiso de intervención y ocupación de espacio público expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

Para efectos de los arts. 244 a 246 del CGP, declaro que el original del documento 2° que apporto en fotocopia simple, reposa en los archivos de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena.

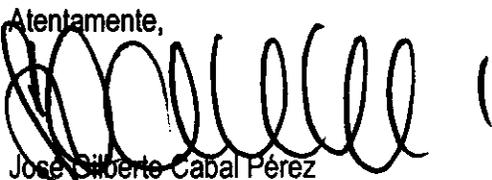
#### Oficios:

- Solicito se oficie a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y/o al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entidades competentes para la elaboración de avalúos en procesos de adquisición predial para proyectos de infraestructura en los términos del art. 61 de la ley 388 de 1997 y del art. 3° del decreto 1420 de 1998, para que a nuestra costa, elaboren avalúo sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 060-19725, y específicamente sobre el área que alega la demandante ha sido ocupada de carácter permanente por el Estado, 250 mts<sup>2</sup>, para que sea alguna de estas entidades, con suficiente acreditación e idoneidad profesional y técnica, quien elabore un avalúo detallado del inmueble y fije su justo precio.
- Oficiese a la Secretaría de Planeación Distrital, a fin que suministre al expediente, los planos de las zonas autorizadas a intervenir, señaladas en el oficio No. AMC-OFI-0046170 de agosto 8 de 2013.
- Oficiese a la Agencia Nacional de Infraestructura, a fin que suministre copia auténtica del Anexo No. 4 "Apéndice Predial", que contiene los procedimientos y las reglas establecidas para la adquisición predial en los proyectos de infraestructura vial que se realizan en nombre de la Agencia, como entidad contratante.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 24 No. 1A-24, oficina 1001 del municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Atentamente,

  
José Gilberto Cabal Pérez



20/

Oficio AMC-OFI-0046170-2013

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 08 de agosto de 2013

Dr.  
**JAIME ANDRES SILVA SARMIENTO.**  
Representante Legal Suplente.  
Consortio Vía al Mar.  
Km 93 + 600 al lado del peaje Puerto Colombia.  
[www.consortioviaalmar.com](http://www.consortioviaalmar.com)  
A.A. N° 50193  
Barranquilla-Colombia.

**ASUNTO:** Informe Técnico y Recomendaciones sobre el Proyecto Intercesión Avenida Santander – Anillo Vial Túnel de Crespo.

Cordial saludo.

Después de analizar el proyecto de la referencia Proyecto Intercesión Avenida Santander – Anillo Vial Túnel de Crespo, se encontró que con relación al Decreto 1469 del 2010 en relación con las solicitudes de licencia de intervención y ocupación del espacio público: "Artículo 12. Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

**Parágrafo 2. Las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencia de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que se desarrollen y complementen. (...)"**

Así las cosas, teniendo en cuenta que la ejecución del proyecto es una obra que se ejecuta en cumplimiento de los fines esenciales del estado, a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y ateniéndonos a la literalidad del parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto citado, no es necesario contar la licencia de

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 2  
Teléfono 6501092 Ext. 2110

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

Página 1 de 5

*rusde*

100 123 15.2

# 1625 F 13

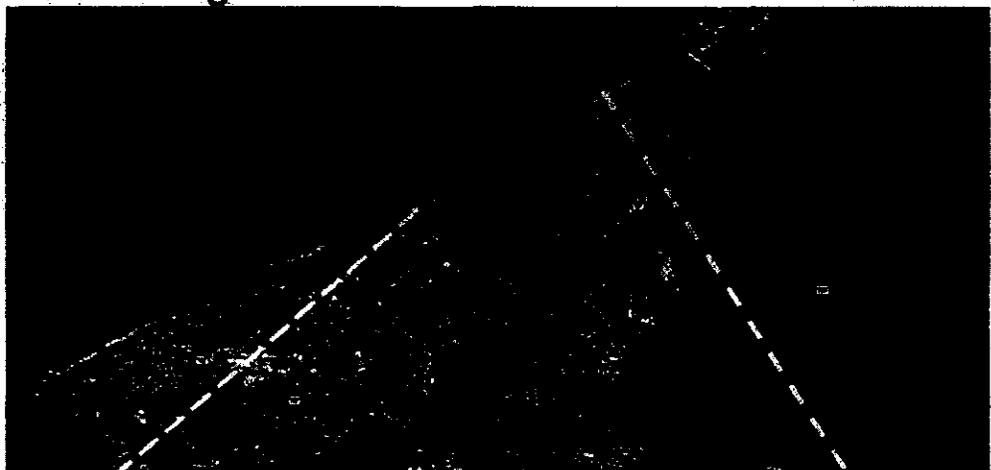
*Qy*  
28 Agosto -13  
9:50 AM  
27 Agosto -13  
5:48 PM

02

intervención y ocupación del espacio público, ya que este se encuentra incorporado al proyecto principal Anillo Vial Túnel de Crespo.

En consecuencia a lo anterior la Secretaria de Planeación dará algunas recomendaciones sobre el Proyecto Intercesión Avenida Santander – Anillo Vial Túnel de Crespo.

**Ubicación Geográfica.**



**Ilustración 6. Imagen renderizada Proyecto Anillo Vial de Crespo**  
El sector motivo del proyecto está comprendido entre el PR 0+475 de la Vía al Mar Ruta 90A y el empalme con la Avenida Santander en cercanías del Puente Romero Aguirre de la ciudad de Cartagena.

De acuerdo con el POT de Cartagena la Avenida Santander hace parte del sistema arterial (V2E) de la ciudad y está definida como parte de los ejes especiales ambientales.

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 2  
Teléfono 6501092 Ext. 2110



17  
203

Como se señala en la ilustración anterior la zona identificada como empalme con la Avenida Santander está determinada para ser desarrollada como zonas verdes y por lo tanto sujetas a desarrollarse a través de un diseño urbanístico.

**Descripción del área sujeta a estudio urbanístico.**

Dentro del Diseño de la solución de interconexión entre la 90ª y la Av. Santander el documento aportado se puede determinar las siguientes observaciones:

**Zona No 1.**

Zona de empalme con la avenida Santander en este espacio creado por el proyecto no encontramos ningún diseño ni se determinó uso alguno.

**Zona No 2 y 3.**

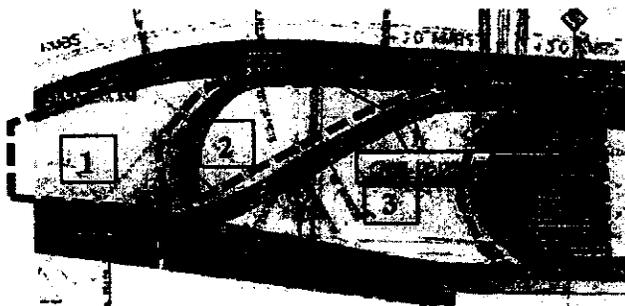
Zona creada por el proyecto en la cual se hace articulación entre la Av. Santander y el túnel de crespo por un puente sobre nivel, esta área presenta unidad ya que se comunican por la parte inferior de dicho puente, no presenta diseño ni uso.

**Zona No 4.**

Zona que determina retorno al túnel de crespo y a diferencia de las otras zonas este si presenta diseño y uso de actividades.

Por esta circunstancia es claro que el desarrollador de este importante proyecto debe contemplar la ampliación en los diseños y uso de estas áreas generadas.

CS



*mas del*

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 2  
Teléfono 6501082 Ext. 2110

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.



204



Ilustración 7. Intersección Avenida Santander

- 1- Zona sin Diseño urbanístico ni determinación de uso.
- 2- Zona sin Diseño urbanístico ni determinación de uso.
- 3- Zona sin Diseño urbanístico ni determinación de uso.
- 4- Zona con diseño y uso, Esquema propuesto.

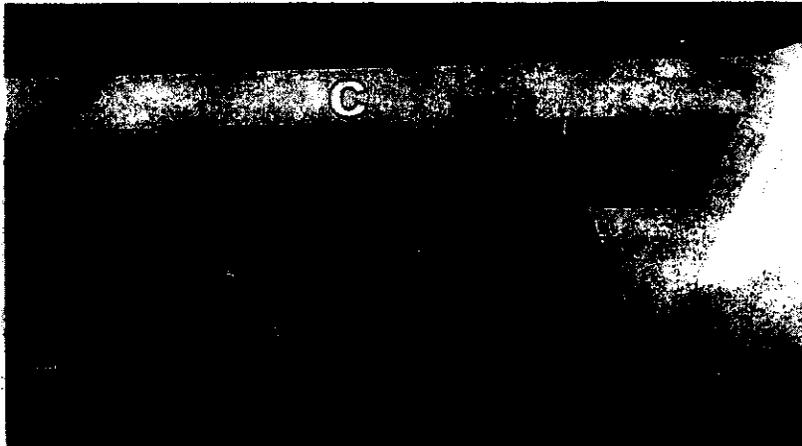


Ilustración 29. Nodo de análisis para convergencia en retorno SW-NE

Además de lo estipulado anteriormente esta secretaria sugiere que por el alto volumen de tráfico vehicular sobre este sector, se recomienda la construcción de un puente peatonal entre el sector de Marbella y las Playas o zonas verdes creadas.

204

*Handwritten signature*

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 2  
Teléfono 6501092 Ext. 2110



205/10



Ilustración 6. Imagen renderizada Proyecto Anillo Vial de Crespo

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Se concluye que este proyecto no requiere solicitud intervención del espacio público puesto que es un proyecto de interconexión de carácter Nacional

Las recomendaciones expuestas en este documento por parte de la Secretaria de Planeación.

Diseñar las zonas verdes creadas por el proyecto en la zona de articulación con la avenida Santander.

Este proyecto debe ser inscrito en el banco de proyecto de la secretaria de planeación distrital.

ATTE.

*Dolly Rocío González Espinoza*

**DOLLY ROCÍO GONZÁLEZ ESPINOZA**  
Secretaria de Planeación Distrital.

Vo. Bo. *Nancy Ariza de Erazo*  
División Dinámica Urbana.

Proyecto: *Cartagena*  
*Carlos Borge Alcalá*  
Arquitecto especialista

*Gonzalo Jácome P.*  
Arquitecto especialista

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 2  
Teléfono 6501092 Ext. 2110

Código de registro: EXT-AMC-13-0008013  
Fecha y Hora de registro: 07-Feb-2013 16:56:55  
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David  
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación  
Funcionario Responsable: Guzman, Karen  
Cantidad de anexos: 1  
Contraseña para consulta web: 50B21C2E  
www.cartagena.gov.co

203- 00178

Barranquilla, 05 de Febrero de 2013

Doctora  
MERYS CASTRO PEREIRA (bufo n° 184864244)  
Secretaría de Planeación Distrital  
Alcaldía Distrital Cartagena de Indias  
Cartagena D.T. y C.

Referencia: *Consorcio Via al Mar - Concesión Via Cartagena - Barranquilla Contrato 503-94 Proyecto Anillo Vial de Crespo.*

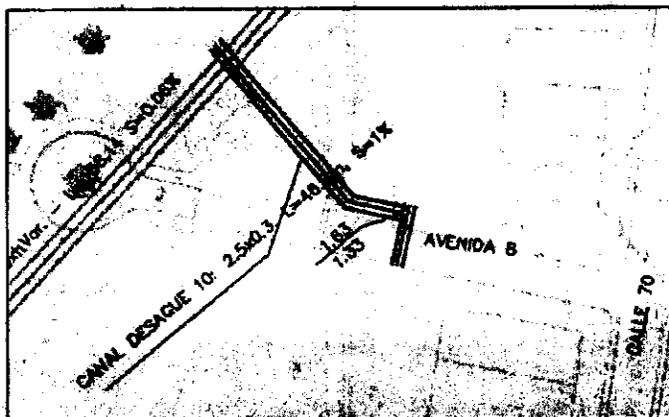
Asunto: Permiso de Intervención en Vía Pública - Remates Viales Barrio Crespo sobre el Proyecto de la Referencia.

Cordial saludo,

Complementando nuestro comunicado 203-00001 del 2 de Enero de 2013, donde se radicó el proyecto de la referencia, para solicitar permiso de intervención en la Avenida Santander, queremos solicitar información acerca del procedimiento que debemos llevar a cabo para la intervención de los remates viales que confluyen en el proyecto.

Los puntos a intervenir son las terminaciones de las calles y carreras que finalizan en el límite del Barrio Crespo con la playa así:

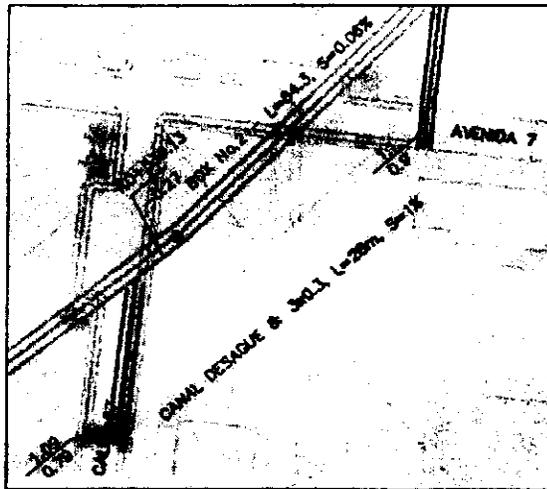
1. Carrera 8° (Meta del Ciclista)



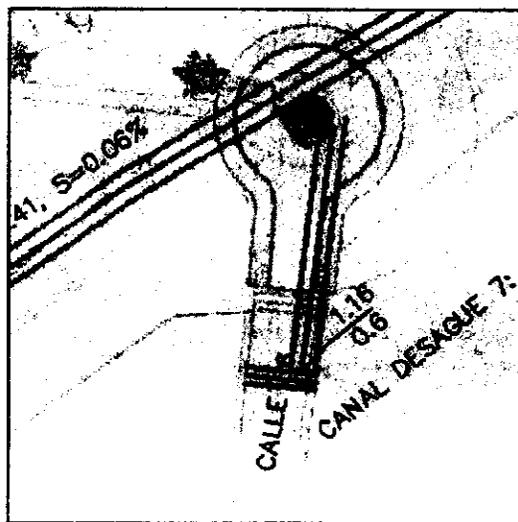
07

2. Avenida 7 (Colegio Cristo Rey)

3. Calle 67 (Edificio Mar de los morros)

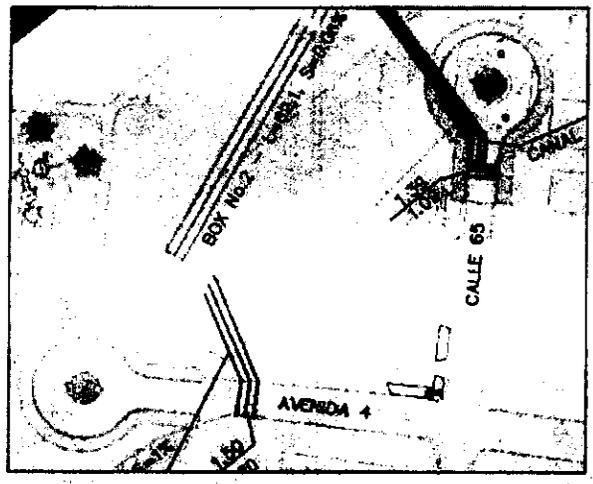


4. Calle 66 (Edificios, Juan Salvador Gaviota y Eliana)

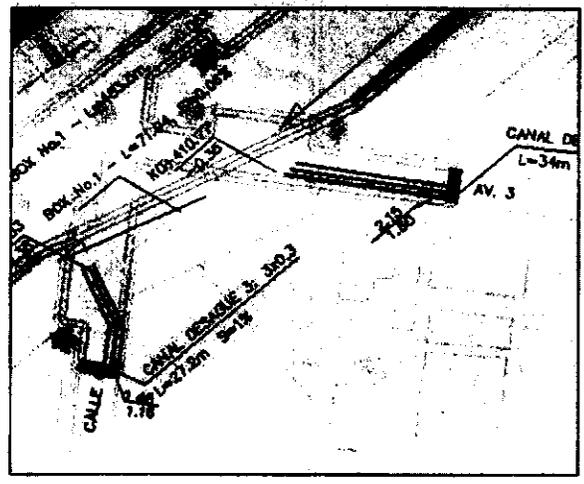


200

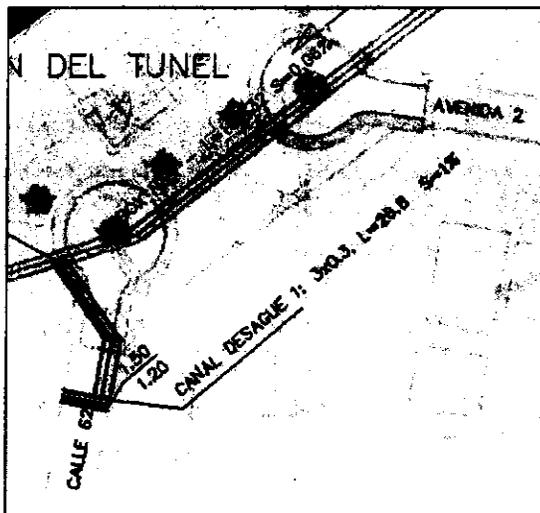
- 5. Calle 65 (Conjunto Isla de Pascua)
- 6. Avenida 4 (Edificio Caracucha y Hotel Saninville)



- 7. Avenida 3 (Edificio La playa)
- 8. Calle 63 (Lote Baldío)



9. Avenida 2 (Colegio Piaget ahora La Esperanza)  
10. Calle 62 (Conjunto los Corales al lado de Comfenalco)



Adicional a lo anterior adjuntamos el plano con el diseño de urbanismo con el propósito que puedan realizar las verificaciones que se requieran, para determinar el procedimiento y los requisitos que debemos cumplir para intervención de dichas zonas.

Quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,

ING. JAIME ANDRÉS SILVA SARMIENTO  
Coordinador General

Anexos: Un (1) CD

C.C.: Sr. Edilberto Mendoza - Director DATT  
Ing. Juan Clímaco Gómez Morales - Gerente - Atlante S.A  
Ing. Héctor Castillo - Subdirector - Consorcio INSEVIAL

Sandra V.

CONSORCIO VA AL MAR  
FIRMAR  
SELLAR Y DEVOLVER